



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 18 de julio de 2018 377

INDICE

| Publicaciones Estatales | | Página |
|--------------------------------|---|---------------|
| Pub. No. 2692-A-2018 | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas. | 1 |
| Pub. No. 2693-A-2018 | Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo. | 10 |
| Pub. No. 2694-A-2018 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Elsa Ruth Nucamendi Molina. | 33 |
| Pub. No. 2695-A-2018 | Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Oyuki Yuing Sánchez. | 35 |
| Pub. No. 2696-A-2018 | Acuerdo por el que se determina el periodo de vacaciones generales de las Autoridades Hacendarias. | 37 |
| Pub. No. 2697-A-2018 | Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas. | 38 |
| Pub. No. 2698-A-2018 | IEPC/CG-A/142/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la sustitución de diversos integrantes del VII Consejo Distrital de Ocosingo y de los Consejos Municipales Electorales de Acala y Copainalá, Chiapas. | 40 |



Publicaciones Estatales:**Página**

| | | |
|----------------------|---|-----|
| Pub. No. 2699-A-2018 | IEPC/CG-A/143/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se da respuesta al escrito de la Comisión para el Gobierno Comunitario para el Municipio de Chilón, Chiapas, mediante el cual solicitan que en dicho municipio, sea respetado y reconocido el derecho a la libre determinación, permitiéndoles que la elección y nombramiento de sus autoridades municipales 2017-2018, se celebren a través del Sistema Normativo Interno. | 45 |
| Pub. No. 2700-A-2018 | IEPC/CG-A/144/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana el Estado de Chiapas, se da respuesta al escrito de la Comisión para el Gobierno Comunitario para el Municipio de Sitalá, Chiapas, mediante el cual solicitan que en dicho Municipio, sea respetado y reconocido el derecho a la libre determinación, permitiéndoles que la elección y nombramiento de sus autoridades municipales de 2017-2018, se celebren a través del sistema normativo interno. | 62 |
| Pub. No. 2701-A-2018 | IEPC/CG-A/145/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/154/2018, se da respuesta a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Comunitario para el Municipio de Sitalá, Chiapas, referente a la suspensión de la elección para la renovación de miembros del Ayuntamiento en dicho Municipio. | 79 |
| Pub. No. 2702-A-2018 | IEPC/CG-A/146/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/155/2018, se da respuesta a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Comunitario para el Municipio de Chilón, Chiapas, referente a la suspensión de la elección para la renovación de miembros del Ayuntamiento en dicho Municipio. | 87 |
| Pub. No. 2703-A-2018 | IEPC/CG-A/147/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que habiendo fenecido el plazo a que hace referencia el artículo 190, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se resuelven solicitudes de sustitución por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de este Organismo Público Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. | 95 |
| Pub. No. 2704-A-2018 | IEPC/CG-A/150/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el expediente TEECH/JDC/0232/2018, se aprueba la restitución del C. Rafael Cruz Morales, como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocoatepec, Chiapas, y la sustitución de diversos integrantes del citado consejo. | 107 |
| Pub. No. 2705-A-2018 | IEPC/CG-A/151/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la designación y/o habilitación de personal para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Distritales Electorales 07 de Ocosingo y 13 de Tuxtla Gutiérrez y el Municipal Electoral 021 de Copainalá, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. | 114 |
| Pub. No. 2706-A-2018 | IEPC/CG-A/152/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que habiendo fenecido el plazo a que hace referencia el artículo 190, Fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se resuelven solicitudes de sustitución por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de este Organismo Público Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. | 121 |



| Publicaciones Estatales: | | Página |
|---------------------------------------|---|---------------|
| Pub. No. 2707-A-2018 | IEPC/CG-A/153/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a cancelaciones de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el Consejo General de este Organismo Público Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. | 132 |
| Pub. No. 2708-A-2018 | IEPC/CG-A/154/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se aprueba la ampliación de los plazos legales para la recepción de los paquetes electorales en los Órganos Competentes de este Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por tratarse de casos fortuitos o de fuerza mayor. | 148 |
| Pub. No. 2709-A-2018 | IEPC/CG-A/155/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la designación y habilitación de personal para ocupar los cargos vacantes en el Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, por ser un caso extraordinario y no previsto. | 156 |
| Pub. No. 2710-A-2018 | IEPC/CG-A/156/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se aprueba la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto en sedes alternas a la oficial, por causas de fuerza mayor. | 162 |
| Pub. No. 2711-A-2018 | IEPC/CG-A/157/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la designación y habilitación de personal para ocupar los cargos vacantes en el Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas, por ser un caso extraordinario y no previsto. | 169 |
| Pub. No. 2712-A-2018 | IEPC/CG-A/159/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la habilitación de personal para ocupar los cargos en el Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por ser un caso extraordinario y no previsto. | 175 |
| Pub. No. 2713-A-2018 | Edicto de notificación formulado por la Secretaria de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 247/DRE-A/2017, instaurado en contra del C. Marco Antonio Gutiérrez del Carpio. (Primera y Última Publicación) | 181 |
| Pub. No. 2714-A-2018 | Edicto de notificación formulado por la Secretaria de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 208/DRD-A/2017, instaurado en contra de la C. Margarita Eduwiges Hernández Hernández. (Primera y Última Publicación) | 189 |
| Avisos Judiciales y Generales: | | 205 |



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 2692-A-2018**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 59 fracción XXVII y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 8, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y

C o n s i d e r a n d o

Que derivado del resultado de la revisión permanente y continua de nuestro marco normativo Estatal, es necesario adecuar y reorientar las diversas disposiciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de las dependencias y entidades que actualmente integran la administración pública estatal, con la finalidad de determinar sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interno.

La presente Administración a llevado a cabo diversas acciones con el propósito de mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, para fortalecer la gestión gubernamental y el servicio público que se regirá bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que permite hoy en día contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios de la Administración Pública Estatal.

Que Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia; deberán coordinarse para proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Seguridad Pública, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el punto 1.6 refiere que los delitos cibernéticos “la delincuencia organizada ha hecho uso de las tecnologías para coordinar y cometer delitos de alto impacto, como pornografía infantil, secuestro, extorsión y trata de personas de la misma manera, se han utilizado estos medios para realizar fraudes, usurpación de identidad, acceder ilícitamente a sistemas y equipos de informática, y cometer delitos contra los derechos de autor”.

Que así también, de acuerdo a la Ley General de Víctimas, establece que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, velarán por la máxima protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, además de actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la citada Ley General, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Así también con el afán de estar a la vanguardia en el tema del régimen disciplinario con que cuenta la institución, es necesario fortalecer la operación y funcionamiento del órgano interno, el cual conocerá y atenderá los procedimientos por posibles faltas, quejas, denuncias o irregularidades en el ejercicio de funciones, en las que incurran los integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



Que es menester de las autoridades estatales fortalecer las funciones de seguridad y protección a la población, implementando tecnologías y mecanismos que generen una atención pronta de las emergencias y de las denuncias, incentivando la participación de la ciudadanía en la prevención social de la violencia y el delito.

En tal contexto, se han realizado adecuaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el objeto de fortalecer las acciones de la atención de las llamadas de emergencia, denuncias anónimas, el combate del ciberdelito; así como la atención del régimen disciplinario interno, de igual manera se autorizó la creación de dos órganos administrativos en la Unidad de Asuntos Internos; así también se realizó la transferencia externa de la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia; y por último el cambio de denominación y transferencia interna de órganos administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por ello, resulta necesario reformar el Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para contar con el marco jurídico que sustente y regule la integración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como determine la competencia y atribuciones de los órganos administrativos que la conforman, generando certeza jurídica y legalidad en sus actuaciones.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman, la fracción V del artículo 5; el inciso i) del artículo 9; la fracción II del artículo 14, las fracciones XV, XVII, XVIII y XXII del artículo 16; inciso i) del artículo 18; inciso b) del artículo 22; las fracciones IX y X del artículo 27; los artículos 31 y 35, la denominación del Capítulo III del Título Tercero para quedar de la siguiente manera: "Capítulo III De la integración de las Unidades, Direcciones, Centros y Atribuciones de sus Titulares", el párrafo primero del artículo 43, y el artículo 45; **Se Adicionan**, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 16; el artículo 31 Bis, el inciso d) al artículo 41; los artículos 45 bis, 62 Quinquies y 62 Sexies; **Se Deroga** el artículo 34; todos del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- Para los efectos...

I. a la IV...

V. Comisión del Servicio Profesional de Carrera.- A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría.

VI. a la XV...

Artículo 9.- Para la realización...

I. Oficina del Secretario:



- a) a la h)...
- i) Unidad de Transmisiones Digitales.

II. a la V...

Artículo 14.- La Secretaría...

- I.
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Las Comisiones...

Artículo 16.- El Secretario, tendrá...

- I. a la XIV...
- XV. Vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones relativas al fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación de los integrantes, implementando el Servicio Profesional de Carrera, con el fin de lograr una conducta basada en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales.
- XVI. ...
- XVII. Conocer todas las quejas y denuncias realizadas por la población en general, en contra de los integrantes de la Secretaría; así como los resultados de las investigaciones realizadas en su caso.
- XVIII. Establecer estrategias para la prestación del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencias 9-1-1 y del Sistema de Denuncia Anónima 089.
- XIX. a la XXI...
- XXII. Establecer estrategias con los tres órdenes de gobierno para el funcionamiento de la Red Estatal de Radiocomunicaciones que permita la intercomunicación entre las autoridades en materia de seguridad pública y protección civil.
- XXIII. Establecer estrategias para el funcionamiento de la Red Estatal de Telecomunicación, para el monitoreo de las probables conductas delictivas y/o faltas administrativas.
- XXIV. Fomentar acciones para la prevención, búsqueda y detección de delitos cibernéticos en tecnologías de la información y en la red pública de internet en el Estado.
- XXV. Solicitar ante la instancia correspondiente, la baja de sitios y páginas electrónicas que contengan información o posibles conductas constitutivas de delito que afecten la seguridad pública.
- XXVI. Emitir dictámenes derivados del análisis forense digital de las evidencias de medios electrónicos y/o tecnológicos por la probable comisión de faltas administrativas o delitos.



XXVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- La Oficina del Secretario...

- a) a la h)...
- i) Unidad de Transmisiones Digitales.

Artículo 22.- La Coordinación de Administración...

- a) ...
- b) Unidad de Tecnologías y Gestión de la Información.
- c) a la g)...

Artículo 27.- El Titular de la Unidad...

- I. A la VIII...
- IX. Proporcionar en el ámbito de sus atribuciones, atención integral a las víctimas, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos con un enfoque transversal de género.
- X. Proporcionar capacitación a los integrantes de la Secretaría, así como asesorar a la ciudadanía en general, en materia de derechos humanos con perspectiva de género, de conformidad con los protocolos estandarizados y demás normatividad aplicable.
- XI. a la XIX...

Artículo 31.- La Unidad de Asuntos Internos, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Inspección y Supervisión.
- b) Área de Investigación Interna.

Artículo 31 Bis.- El titular de la Unidad de Asuntos Internos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar e impulsar programas y proyectos orientados a la supervisión e investigación de la actuación policial, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Secretaría, establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables. _
- II. Dirigir la aplicación de acciones para la inspección y supervisión en los operativos de seguridad pública, de vialidad, seguridad penitenciaria y demás que realicen los integrantes de la Secretaría.
- III. Dirigir que las inspecciones, supervisiones e investigaciones, para la detección de deficiencias, irregularidades, o faltas en el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Secretaría, se realicen conforme a la normatividad establecida.



- IV. Establecer control en la integración de las carpetas de investigación, así como de la cumplimentación y registro de la cadena de custodia, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- V. Atender las quejas y denuncias realizadas por la población en general, en contra de los integrantes de la Secretaría; así como informar al Secretario los resultados de las investigaciones realizadas.
- VI. Establecer coordinación con el Estado Mayor, para la supervisión del abastecimiento y conservación del armamento, municiones, equipo y vestuario del personal operativo, en términos de normatividad aplicable.
- VII. Promover en coordinación con la Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal, el fomento a la cultura de la denuncia ciudadana por actos de corrupción cometidos por los integrantes de la Secretaría.
- VIII. Las demás atribuciones que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- Se Deroga.

Artículo 35.- El titular de la Unidad de Transmisiones Digitales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de comunicaciones, telecomunicaciones y radiocomunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- II. Proponer al Secretario proyectos de comunicaciones, telecomunicaciones y de servicios de radiocomunicación, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- III. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de radiocomunicación, a los integrantes adscritos en los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- IV. Vigilar que la administración y operación de los equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran la Secretaría, sean de acuerdo con la normatividad establecida.
- V. Realizar el programa estratégico de desarrollo tecnológico de las comunicaciones, telecomunicaciones y de los servicios de radiocomunicación.
- VI. Coordinar las acciones en el marco del Programa de Plataforma México, con los tres órdenes de gobierno.
- VII. Las demás atribuciones que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 41.- La Subsecretaría de Seguridad...

- a) a la c)...



- b) Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia.

Capítulo III **De la Integración de las Unidades, Direcciones, Centros** **y Atribuciones de sus Titulares**

Artículo 43.- Para el despacho de los asuntos de la Secretaría, los titulares de las Unidades, Direcciones y Centros, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. a la XXXV...

Artículo 45.- La Unidad de Tecnologías y Gestión de la Información, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Tecnologías de la Información.
- b) Área de Red de Datos y Soporte Tecnológico.
- c) Área de la Policía Cibernética.
- d) Área de Análisis, Estadística y Plataforma México.

Artículo 45 Bis.- El titular de la Unidad de Tecnologías y Gestión de la Información, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicación de los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- II. Proponer al Secretario, proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- III. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- IV. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información y comunicaciones, a los integrantes adscritos en los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- V. Proponer la Secretario, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- VI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.
- VII. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos de la Secretaría, sean de acuerdo con la normatividad establecida.



- VIII. Implementar acciones para la realización y desarrollo de las campañas de prevención de delitos cibernéticos en el Estado.
- IX. Implementar la realización de patrullajes cibernéticos para la búsqueda y detección de conductas constitutivas de delito en tecnologías de la información, y en la red de internet.
- X. Promover ante la instancia correspondiente la solicitud de baja de sitios y páginas electrónicas que contengan información o conductas posiblemente constitutivas de delitos que afecten la seguridad pública.
- XI. Emitir dictámenes derivados del análisis forense digital de las evidencias de medios electrónicos y/o tecnológicos por la probable comisión de faltas administrativas o delitos.
- XII. Implementar acciones para la investigación de delitos cibernéticos, conforme a los requerimientos de las autoridades competentes.
- XIII. Atender las denuncias de delitos cibernéticos, presentados por la ciudadanía.
- XIV. Fomentar el desarrollo de acciones en materia de cooperación e intercambio de información con los Organismos y autoridades nacionales e internacionales, y organizaciones civiles vinculadas a la prevención de delitos cibernéticos.
- XV. Implementar acciones para la integración de las base de datos y análisis de la información para la generación de resultados estadísticos en materia de seguridad pública de acuerdo con la normatividad establecida.
- XVI. Vigilar la integración de la información generada por la operatividad de las corporaciones de la Secretaría, en la Plataforma México, con base la normatividad establecida.
- XVII. Emitir las identificaciones oficiales de los integrantes de la Secretaría.
- XVIII. Atender las solicitudes y proporcionar información de Plataforma México requerida por las corporaciones de la Secretaría, para el cumplimiento de sus funciones.
- XIX. Las demás atribuciones que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de Administración; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 62 Quinquies.- La Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia contará con los órganos administrativos siguientes:

- a) Centro de Atención a Emergencia CALLE 9-1-1 Tuxtla Gutiérrez.
- b) Centro de Atención a Emergencia CALLE 9-1-1 San Cristóbal de las Casas.
- c) Centro de Atención a Emergencia CALLE 9-1-1 Tapachula.
- d) Centro de Atención a Emergencia CALLE 9-1-1 Comitán.
- e) Departamento de Telefonía, Voz y Datos.

Artículo 62 Sexies.- El titular de la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Implementar acciones para la ejecución del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencias 9-1-1 y del Sistema de Denuncia Anónima 089, que permitan atender los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.
- II. Vigilar el funcionamiento de la Red Estatal de Radiocomunicaciones que permita la intercomunicación entre las autoridades en materia de seguridad pública y protección civil de los tres órdenes de gobierno.
- III. Vigilar el funcionamiento de la Red Estatal de Telecomunicación para monitorear las probables conductas delictivas y/o faltas administrativas.
- IV. Generar los informes estadísticos en materia de atención a emergencias y a los servicios de auxilio, que soliciten las autoridades competentes.
- V. Implementar y administrar los servicios de comunicación de la Red gubernamental para la intercomunicación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- VI. Las demás atribuciones que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Decreto y se opondan al mismo.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización de la Secretaría, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana resolverá las incidencias de procedimientos o de operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de Junio del año 2018.



Gobernador del Estado, Manuel Velasco Coello.- Vicente Pérez Cruz, Consejo Jurídico del Gobernador.- Octavio Lozoya Uribe, Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rubricas



Publicación No. 2693-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

C o n s i d e r a n d o

Que una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización, el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Con fecha 04 de noviembre del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial número 207, Tomo III, Segunda Sección, Publicación número 1259-A-2015, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; sin embargo, la presente administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, permitiendo contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

Que la prioridad del Gobierno del Estado es contar con instituciones públicas modernas y eficaces, así como un marco jurídico acorde al quehacer gubernamental y a la realidad social y económica en beneficio de la ciudadanía, en este sentido, resulta de fundamental importancia emitir un nuevo instrumento reglamentario de la Secretaría de Turismo, procurando con ello que su contenido guarde congruencia con los dictámenes estructurales emitidos por la Secretaría de Hacienda.

En ese tenor, con la finalidad de actualizar el marco jurídico que rige su régimen interior, además de dotarla de la normatividad que refleje su estructura orgánica, regule su funcionamiento y organización interna y establezca las atribuciones de los Titulares de los Órganos Administrativos que la conforman, resulta necesario la emisión del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, que será el instrumento que otorgue certeza y certidumbre jurídica a su actuación, para cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo**Título Primero
Disposiciones Generales****Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Turismo, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

Artículo 2.- La Secretaría de Turismo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- La Secretaría de Turismo, tiene como objetivo principal desarrollar, promover y difundir el turismo y la inversión, aprovechando los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación, desarrollo y consolidación de nuevos atractivos turísticos.

Artículo 4.- La Secretaría de Turismo, en coordinación con los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II Órganos Administrativos:** A la oficina del C. Secretario, Unidades, Coordinación de Delegaciones, Subsecretarías, Direcciones, Delegaciones y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría.
- III Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- IV Secretaría:** A la Secretaría de Turismo.
- V Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Turismo.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Secretaría, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad en materia de transparencia en el Estado.

Título Segundo De la Organización de la Secretaría y Atribuciones del Secretario

Capítulo I De la Estructura Orgánica de la Secretaría

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría tiene los Órganos Administrativos siguientes:



I. Oficina del C. Secretario.

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Planeación.
- c) Unidad de Asuntos Jurídicos.
- d) Unidad de Informática.
- e) Unidad de Transparencia.
- f) Coordinación de Delegaciones.

Delegación en Chiapa de Corzo.

Delegación en San Cristóbal.

Delegación en Comitán.

Delegación en Palenque.

Delegación en Tapachula.

Delegación en Tonalá.

II. Subsecretaría de Desarrollo Turístico.

- a) Dirección de Información y Estadística.
- b) Dirección de Desarrollo de Productos.
- c) Dirección de Capacitación y Fomento a la Calidad Turística.

III. Subsecretaría de Promoción Turística.

- a) Dirección de Promoción de la Gastronomía.
- b) Dirección de Proyección Turística.
- c) Dirección de Eventos y Atención a Segmentos Turísticos.

Artículo 8.- El Secretario, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesaria, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que le sea autorizado a la Secretaría.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos de la Secretaría se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La Secretaría, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.



Capítulo II De las Atribuciones del Secretario

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de la que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Secretario, tiene las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos de la Secretaría.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría.
- IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría.
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría.



- XIII. Coordinar las acciones encaminadas al desarrollo, fomento y promoción de las actividades turísticas en la Entidad.
- XIV. Establecer coordinación en materia de fomento turístico con otras Dependencias estatales, federales y los Ayuntamientos del Estado, así como con los sectores social y privado.
- XV. Coordinar la implementación de eventos turísticos para la promoción a nivel nacional e internacional de la Entidad.
- XVI. Fomentar la calidad de los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicios.
- XVII. Promover la participación de las comunidades rurales en el aprovechamiento de los recursos naturales con vocación de turismo sustentable en el Estado.
- XVIII. Coordinar el intercambio turístico con otras Entidades y Países, para la difusión de las bellezas naturales, el acervo gastronómico, arqueológico, artesanal y cultural, así como las costumbres y tradiciones del Estado.
- XIX. Promover la obtención de mecanismos de financiamiento, de estímulos e incentivos para los prestadores de servicios turísticos, que permitan el fortalecimiento de la infraestructura turística en el Estado.
- XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Secretario, tiene las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de turismo en el Estado.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.
- III. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia de turismo, así como el informe de Gobierno, competencia de la Secretaría.
- IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Secretaría.
- VI. Aprobar y expedir proyectos de Reglamento Interior y manuales administrativos de la Secretaría.



- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría.
- VIII. Designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría.
- IX. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de Iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de turismo competencia de la Secretaría.
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría.
- XI. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de la Secretaría.
- XII. Aprobar las acciones de diseño y operación del Sistema de Información Turística Estatal y del Inventario Turístico Estatal.
- XIII. Imponer al personal adscrito a la Secretaría las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación correspondiente.
- XIV. Aprobar los proyectos y obras de infraestructura turística, que permitan la modernización de los servicios turísticos, la creación de empleos y la generación de ingresos.
- XV. Emitir resoluciones que sean competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVI. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con las acciones de promoción y desarrollo turístico que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.
- XVII. Designar a los representantes de la Secretaría, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.
- XVIII. Refrendar los proyectos de Iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia de la Secretaría.
- XIX. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XX. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado en las acciones de turismo, en el orden federal, estatal o municipal.
- XXI. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.



- XXII. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- XXIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.
- XXIV. Otorgar, revocar o modificar concesiones y permisos para la explotación de recursos turísticos y para el establecimiento de centros de servicios en el Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos de la Secretaría

Capítulo I
De la Integración de la Oficina del C. Secretario
y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 15.- La Oficina del C. Secretario, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Planeación.
- c) Unidad de Asuntos Jurídicos.
- d) Unidad de Informática.
- e) Unidad de Transparencia.
- f) Coordinación de Delegaciones.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los titulares de las Unidades y Coordinación de Delegaciones, tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.



- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Proponer al Secretario las normas, políticas y procedimientos en la materia que le corresponda.
- X. Proponer al Secretario el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proponer al Secretario, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como las funciones, procedimientos y servicios para los manuales administrativos de la Secretaría.
- XIII. Proponer al Secretario el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XIV. Proponer y en su caso designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Proponer al Secretario los proyectos de Iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVI. Proponer al Secretario e implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII. Someter a consideración del Secretario, las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.
- XVIII. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XIX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Secretaría.
- XX. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.



- XXII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por el personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría, así como por los organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Secretario y el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente.
- XXIV. Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de sus competencias, les sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Unidad de Apoyo Administrativo contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 18.- El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo de la Secretaría.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario.
- V. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Secretaría.
- VI. Ejecutar las sanciones administrativas o laborales a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría, conforme a la legislación correspondiente, previo acuerdo con el Secretario.
- VII. Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Proponer al Secretario, los proyectos de elaboración o actualización de los manuales administrativos de la Secretaría.



- IX. Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Secretaría.
- X. Proponer al Secretario los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito en la Secretaría.
- XI. Generar los movimientos nominales del personal adscrito a la Secretaría, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- XII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida.
- XIII. Comunicar la remoción y cambios de adscripción a que sean sometidos los trabajadores adscritos a la Secretaría.
- XIV. Generar la información presupuestal y contable de la Secretaría, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XV. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida.
- XVI. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran la Secretaría, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida.
- XVIII. Coordinar la atención de las observaciones derivadas de auditorías practicadas a los Órganos Administrativos que integran la Secretaría.
- XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- La Unidad de Planeación, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Planeación y Programación.
- b) Área de Evaluación y Control.

Artículo 20.- El titular de la Unidad de Planeación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al proceso presupuestario, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- II. Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le correspondan a la Secretaría y el documento que presenta el Secretario en su comparecencia ante el Congreso del Estado.



- III. Proponer al Secretario el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como el informe de resultados de la Cuenta Pública, competencia de la Secretaría.
- IV. Promover la integración del Grupo Estratégico para el seguimiento de los programas y proyectos que ejecutan los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- V. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- VI. Las demás atribuciones que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría.
- IV. Participar en la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos, y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.
- V. Proponer al Secretario los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Secretaría.
- VI. Proponer al Secretario los proyectos de Iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de turismo, competencia de la Secretaría.
- VII. Acordar con el Secretario las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría, conforme a la legislación correspondiente, en coordinación con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo para su cumplimiento.
- VIII. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.



- IX. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Secretaría.
- X. Vigilar que la actualización del marco jurídico de la Secretaría, se efectúe conforme a la normatividad establecida.
- XI. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos, y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia de la Secretaría.
- XII. Substanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos de la Secretaría.
- XIII. Formular denuncias y querellas ante la institución del Ministerio Público competente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que la Secretaría tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación del Secretario.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- El titular de la Unidad de Informática, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- II. Proponer al Secretario, proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- III. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.
- IV. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información y comunicaciones, al personal adscrito en los Órganos Administrativos que integran la Secretaría.
- V. Proponer al Secretario, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- VI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.
- VII. Vigilar que la administración y operación de los equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran la Secretaría, se lleve a cabo de acuerdo con la normatividad establecida.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Artículo 23.- El responsable de la Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 59 del Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 24.- La Coordinación de Delegaciones, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Delegación en Chiapa de Corzo.
- b) Delegación en San Cristóbal.
- c) Delegación en Comitán.
- d) Delegación en Palenque.
- e) Delegación en Tapachula.
- f) Delegación en Tonalá.

Artículo 25.- El titular de la Coordinación de Delegaciones, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de turismo en las Delegaciones a su cargo.
- II. Coordinar las actividades de planeación, capacitación, infraestructura, vinculación y tecnología en materia turística dentro las Delegaciones.
- III. Proponer al Secretario programas y proyectos de fomento y promoción de actividades turísticas, competencia de la Secretaría.
- IV. Vigilar que la supervisión de los programas y proyectos que se ejecutan en las Delegaciones, cumplan con la normatividad aplicable.
- V. Informar al Secretario el avance físico y financiero de los programas, proyectos y demás actividades desarrolladas en la Coordinación y en las Delegaciones.
- VI. Proponer al Secretario, la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, para la ejecución de programas y proyectos turísticos en las Delegaciones a su cargo.
- VII. Proporcionar asesoría en materia turística a los prestadores de servicios, turistas y público en general que acudan a la Coordinación de Delegaciones.
- VIII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector social y privado, acciones para la seguridad y protección al turista.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II **De la Integración de las Subsecretarías y** **Atribuciones de sus Titulares**



Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los titulares de las Subsecretarías, tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Proponer al Secretario, las normas, políticas y procedimientos en la materia que le corresponda.
- X. Proponer al Secretario el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como las funciones, procedimientos y servicios para los manuales administrativos de la Secretaría.
- XIII. Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XIV. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Proponer al Secretario, los proyectos de Iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de su competencia.



- XVI. Proponer al Secretario y en su caso implementar, sistemas de control técnico-administrativo en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII. Someter a consideración del Secretario, las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.
- XVIII. Participar en los cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XIX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Secretaría.
- XX. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionados con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por el personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría, así como los organismos de la administración pública federal y estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente.
- XXIV. Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Secretario, así como las que les confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- La Subsecretaría de Desarrollo Turístico, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Información y Estadística.
- b) Dirección de Desarrollo de Productos.
- c) Dirección de Capacitación y Fomento a la Calidad Turística.

Artículo 28.- El titular de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario los programas y proyectos para el desarrollo de los servicios turísticos en el Estado, competencia de la Secretaría.



- II. Acordar con el Secretario las acciones de diseño y operación del Sistema de Información Turística Estatal y el Inventario Turístico Estatal.
- III. Promover la instrumentación de programas de capacitación y fomento a la calidad turística, en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- IV. Proponer al Secretario los sistemas y mecanismos que permitan proporcionar servicios de información estadística homogénea, consistente y oportuna que facilite los procesos de toma de decisiones entre los diversos agentes del sector turístico.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 29.- La Subsecretaría de Promoción Turística, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Promoción de la Gastronomía.
- b) Dirección de Proyección Turística.
- c) Dirección de Eventos y Atención a Segmentos Turísticos.

Artículo 30.- El titular de la Subsecretaría de Promoción Turística, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario los programas y proyectos de promoción al turismo en el Estado, competencia de la Secretaría.
- II. Promover el intercambio de información turística a nivel nacional e internacional, para la difusión de las bellezas naturales, acervo arqueológico, cultural y gastronómico, así como las tradiciones y costumbres del Estado.
- III. Coordinar el fomento de actividades turísticas en el Estado con organismos federales, estatales, y municipales, así como los sectores social y privado.
- IV. Promover la conservación y protección de la gastronomía chiapaneca como patrimonio cultural.
- V. Promover el conocimiento y la importancia de la cocina chiapaneca, entre los prestadores de servicios turísticos, turistas y visitantes.
- VI. Coordinar con organismos federales, estatales, y municipales, así como los sectores social y privado, la formulación de estrategias de inversión, en materia de promoción, comercialización y publicidad.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III
De la Integración de las Direcciones y
Atribuciones de sus Titulares



Artículo 31.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los titulares de las Direcciones tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Subsecretario de su adscripción, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, así como la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Proponer al Subsecretario de su adscripción las normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda.
- X. Proponer al Subsecretario el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proponer al Subsecretario, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los manuales administrativos de la Secretaría.
- XIII. Proponer al Subsecretario el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XIV. Proponer o designar al personal que requiera, para el despacho de los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Proponer al Subsecretario, los proyectos de Iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.



- XVI. Proponer al Subsecretario y en su caso establecer sistemas de control técnico-administrativo en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII. Presentar al Subsecretario las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.
- XVIII. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XIX. Acordar con el Subsecretario la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- XX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Secretaría.
- XXI. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que les sean solicitados por el personal adscrito a los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría, así como por los organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente.
- XXV. Proponer al Subsecretario de su adscripción, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.
- XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Subsecretario de su adscripción, así como las que les confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- El titular de la Dirección de Información y Estadística, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Información al Turista.
- b) Departamento de Sistemas de Información Turística.



Artículo 33.- El titular de la Dirección de Información y Estadística, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Preparar en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos para la integración de la información y estadística en materia turística.
- II. Vigilar que los operativos turísticos se realicen conforme a las normas, política y procedimientos establecidos, para garantizar la atención integral al turista.
- III. Implementar las acciones de diseño y operación del Sistema de Información Turística Estatal y del Inventario Turístico Estatal.
- IV. Coordinar acciones con organismos de los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada para mejorar la calidad del servicio de información turística.
- V. Coordinar la integración y la actualización del inventario turístico estatal y de la información estadística del sector turístico en general.
- VI. Implementar los medios e instrumentos para garantizar confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística que se genere del sector turístico del Estado.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- La Dirección de Desarrollo de Productos contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Proyectos de Infraestructura Turística.
- b) Departamento de Impulso a Productos Turísticos.

Artículo 35.- El titular de la Dirección de Desarrollo de Productos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Preparar en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos para la creación y fortalecimiento de la infraestructura turística y productos turísticos sustentables.
- II. Promover la implementación de rutas, circuitos y productos turísticos sustentables, apegados a la normatividad en la materia, en los destinos, centros turísticos y similares.
- III. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- La Dirección de Capacitación y Fomento a la Calidad Turística, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Capacitación y Cultura Turística.
- b) Departamento de Fomento a la Calidad Turística.

Artículo 37.- El titular de la Dirección de Capacitación y Fomento a la Calidad Turística, tiene las atribuciones siguientes:



- I. Preparar en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos de formación de capital humano para el sector turismo.
- II. Promover la certificación y acreditación de los prestadores de servicios turísticos.
- III. Fomentar la incorporación de los prestadores de servicios turísticos al Registro Nacional de Turismo y el Sistema de Clasificación Hotelera.
- IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario, así como las que le confiere las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- La Dirección de Promoción de la Gastronomía, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Preparar en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos que permitan el desarrollo, promoción y difusión de la gastronomía chiapaneca.
- II. Fomentar la gastronomía del Estado, como un producto turístico a nivel local, nacional e internacional.
- III. Coordinar acciones que permitan la conservación y protección de la gastronomía chiapaneca como patrimonio cultural.
- IV. Implementar los medios e instrumentos que permitan el rescate, el conocimiento y la importancia de la cocina chiapaneca, entre los prestadores de servicios turísticos, turistas y visitantes.
- V. Las demás atribuciones que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 39.- La Dirección de Proyección Turística, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Gestión de Proyectos Promocionales.
- b) Departamento de Difusión Turística.

Artículo 40.- El titular de la Dirección de Proyección Turística, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Preparar y proponer en el ámbito de su competencia, proyectos de campañas publicitarias que difundan a nivel nacional e internacional la imagen e identidad turística del Estado.
- II. Participar en campañas publicitarias con organismos públicos y privados, para difundir el Producto Chiapas a nivel nacional e internacional.
- III. Promover en medios de comunicación masiva y redes sociales el patrimonio turístico, los productos, segmentos y los servicios turísticos del Estado.
- IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario, así como la que le confiere las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Artículo 41.- La Dirección de Eventos y Atención a Segmentos Turísticos, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Eventos.
- b) Departamento de Atención a Segmentos Turísticos.

Artículo 42.- El titular de la Dirección de Eventos y Atención a Segmentos Turísticos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subsecretario, los programas y proyectos para la atención de los eventos de diversos segmentos turísticos en el Estado.
- II. Promover la participación de los prestadores de servicios turísticos del Estado, en ferias y en eventos nacionales e internacionales, seminarios promocionales y caravanas turísticas.
- III. Promover al Estado, a nivel nacional e internacional, en los diversos eventos turísticos.
- IV. Coordinar la realización de viajes de familiarización a operadores turísticos, agencias de viajes, medios de comunicación, inversionistas y promotores turísticos.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV De las Atribuciones de los Titulares de las Delegaciones de Turismo

Artículo 43.- Los titulares de las Delegaciones de Turismo, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría en los asuntos o actividades en materia administrativa y de turismo que se realicen en la región que les corresponda.
- II. Participar en la celebración y suscripción de convenios y demás actos jurídicos, competencia de la Secretaría.
- III. Desempeñar las comisiones y representaciones que les encomiende el Titular de la Coordinación de Delegaciones, en el ámbito de su competencia, e informar su resultado.
- IV. Preparar los programas y proyectos turísticos propios de la Delegación a su cargo.
- V. Implementar acciones derivadas de los programas y proyectos de turismo en la Delegación a su cargo.
- VI. Proporcionar los servicios de orientación, información, auxilio y asistencia a los prestadores de servicios y a los turistas en relación a los lugares de interés turístico.
- VII. Las demás atribuciones que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Coordinador de Delegaciones, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos
Capítulo Único
De las Ausencias Temporales y el Orden de Suplencias

Artículo 44.- Las ausencias del Secretario, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 45.- Los Titulares de las Subsecretarías, de las Unidades y de la Coordinación de Delegaciones serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 46.- Los Titulares de las Direcciones serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el titular de la Subsecretaría de su adscripción.

Artículo 47.- Los Titulares de Departamentos, Áreas y Delegaciones de Turismo, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los titulares de las Direcciones, Unidades y Coordinación de Delegaciones, según corresponda.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Periódico Oficial número 207, Tomo III, de fecha 04 de noviembre de 2015, Publicación número 1259-A-2015, así como las disposiciones que del mismo emanen y se derogan aquellas otras de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Secretario resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Secretario resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- El Manual de Organización de la Secretaría, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Secretario resolverá las incidencias de operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Séptimo.- La Secretaría deberá, establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 párrafo segundo, en correlación al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal de Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.



Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Mario Alberto Antonio Uvence Rojas, Secretario de Turismo.- Rubricas



Publicación No. 2694-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XXXVIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. ELSA RUTH NUCAMENDI MOLINA**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, con una antigüedad genérica de más de 28 años, desde el 01 de Septiembre de 1975, hasta la presente fecha, como trabajadora de confianza, con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría del Trabajo.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ELSA RUTH NUCAMENDI MOLINA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial para Votar; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Copia fotostática de la CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Sueldos; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ELSA RUTH NUCAMENDI MOLINA**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de Septiembre de 1975, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. ELSA RUTH NUCAMENDI MOLINA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ELSA RUTH NUCAMENDI MOLINA**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría del Trabajo, la pensión por Jubilación solicitada.



SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 21,252.21 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. ELSA RUTH NUCAMENDI MOLINA**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|---|---------------------|
| SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA | \$ 9,328.35 |
| COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES | \$ 3,109.44 |
| COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES | \$ 7,600.00 |
| PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE | \$ 1,214.42 |
| TOTAL REMUNERACIONES | \$ 21,252.21 |

(VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del 16 de Marzo del año en curso y se publicará en el Periódico Oficial.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- OSCAR GERARDO OCHOA GALLEGOS, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rúbricas



Publicación No. 2695-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 5, 8, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XXXVIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. OYUKI YUING SANCHEZ**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, con una antigüedad genérica de más de 28 años, desde el 15 de Enero de 1987, hasta la presente fecha, como trabajadora de confianza, con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría del Trabajo.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. OYUKI YUING SANCHEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial para Votar; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Copia fotostática de la CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Sueldos; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. OYUKI YUING SANCHEZ**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 15 de Enero de 1987, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. OYUKI YUING SANCHEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. OYUKI YUING SANCHEZ**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría del Trabajo, la pensión por Jubilación solicitada.



SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 25,252.21 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. OYUKI YUING SANCHEZ**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

| | |
|---|---------------------|
| SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA | \$ 9,328.35 |
| COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES | \$ 3,109.44 |
| COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR SERVICIOS ESPECIALES | \$ 11,600.00 |
| PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE | \$ 1,214.42 |
| TOTAL REMUNERACIONES | \$ 25,252.21 |

(VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del 16 de Marzo del año en curso y será publicado en el Periódico Oficial.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- OSCAR GERARDO OCHOA GALLEGOS, SECRETARIO DEL TRABAJO.- Rubrica



Publicación No. 2696-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 13 párrafo segundo; 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción II y 21 párrafo cuarto del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 fracciones XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 párrafos tercero y cuarto, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establece los días que se consideran inhábiles, para los plazos fijados en días, determinando asimismo que las vacaciones generales de las autoridades hacendarias se consideran inhábiles y que dicho periodo de vacaciones generales será fijado por el Titular de la Secretaría de Hacienda, mediante acuerdo que al efecto emita, entendiéndose por autoridades hacendarias las señaladas en el artículo 13 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En ese sentido, y a efecto de otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes es oportuno hacer de su conocimiento que en dicho período se suspenden los términos y plazos respecto a los actos de autoridad, así como las solicitudes y recursos promovidos por los sujetos obligados a contribuir.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PERÍODO DE VACACIONES GENERALES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS

Único.- Durante el período comprendido del 16 al 27 de julio de 2018, se suspenden los términos y plazos relacionados a las solicitudes, recursos y requerimientos, para efectos de los actos administrativos y jurídicos en general, a cargo de la Secretaría de Hacienda, derivado del período de vacaciones de las autoridades hacendarias a que se refiere el artículo 21 párrafo cuarto del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de julio de 2018.

CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbrica



Publicación No. 2697-A-20187**Órgano de Fiscalización
Superior del Congreso del Estado
Oficina del C. Auditor Superior**

Lic. Alejandro Culebro Galván, Auditor Superior del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1 y 92 fracciones III, XIII y XXXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como el artículo 5 fracciones I, II y XXV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, expido el siguiente acuerdo que señala el cambio de domicilio de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas:

Considerando

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Chiapas sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que derivado de las funciones que realiza la Auditoría Superior del Estado se hace indispensable contar con instalaciones dignas de un órgano fiscalizador en la ciudad capital de Chiapas, contando con una mejor presencia, fortaleza y comodidad para los visitantes.

Que para dar certeza jurídica a los entes fiscalizados así como a todas las personas físicas o morales públicas o privadas que cotidianamente acuden a realizar trámites administrativos, se considera conveniente dotar al interesado y al público en general del pleno conocimiento y darles a conocer el nuevo domicilio del lugar sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas



Único.- A partir del día 06 de agosto de 2018, los servidores públicos y las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se ubicarán en el domicilio oficial ubicado en Libramiento Norte Poniente No. 476, Fraccionamiento Santa Clara, C.P. 29014, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación oficial.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para todos sus efectos legales.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

El Auditor Superior del Estado, Lic. Alejandro Culebro Galván.- Rubrica



Publicación No. 2698-A-2018

IEPC/CG-A/142/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DEL VII CONSEJO DISTRITAL DE OCOSINGO Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE ACALA Y COPAINALÁ, CHIAPAS.**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).



- XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).
- XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
- XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.
- XVI. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
- XVII. Del 26 al 27 de junio de 2018, se presentaron diversas renunciaciones y en su caso no aceptaciones a diversos cargos dentro de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones, los cuales se detallarán en el considerando 12 del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.
4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como



para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Municipales.

Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
6. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
7. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.

Cabe mencionar, que a efecto de brindar de mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del procedimiento, siendo estos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de integrantes.
8. Que de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, y 98, párrafo 2, fracción IV, del Código de Elecciones, tal y como se refirió en el antecedente XI del presente acuerdo, el 20 de julio del año en curso, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, la convocatoria para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciéndose la bases sobre las cuales se desarrollaría el proceso de selección.
9. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.
10. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.



De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados; sin embargo, no se obtuvieron en su totalidad las anuencias de aceptación del cargo, ya que por decisión unilateral de quienes así lo determinaron, no fue su voluntad ejercer el cargo para el cual esta autoridad electoral los designó.

En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral ha determinado llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que resultó del proceso de selección, para lo cual, se estará a lo siguiente:

A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.

B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, lleva a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación; por lo que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

11. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
12. El 26 y 27 de junio de 2018, se presentaron diversas renunciaciones y en su caso no aceptaciones a diversos cargos dentro de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones, los cuales se detallan a continuación:

| NOMBRE | CARGO | CONSEJO | MOTIVO |
|--------------------------------|-----------------------|---|---------------|
| SEBASTIAN SANCHEZ MENDEZ | SECRETARIO TECNICO | VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE OCOSINGO | RENUNCIA |
| RUBY ESMERALDA LINARES ESTRADA | SECRETARIA TECNICA | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COPAINALA | NO ACEPTACION |
| NESTOR DANIEL AGUILAR ABARCA | CONSEJERO PROPIETARIO | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Acala | RENUNCIA |

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de los integrantes de los Consejos Distrital y Municipales Electorales que renunciaron o no aceptaron el cargo para el que fueron designados, mencionados en el considerando 12 del presente acuerdo, conforme al Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, rendirán la protesta de ley, en la próxima sesión que celebre el Consejo Electoral respectivo.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los nombramientos conferidos mediante este acuerdo, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del debido proceso.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, recabando la anuencia de aceptación del cargo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS DE LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas.



Publicación No. 2699-A-2018

IEPC/CG-A/143/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE LA COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EN DICHO MUNICIPIO, SEA RESPETADO Y RECONOCIDO EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN, PERMITIÉNDOLES QUE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES DE 2017-2018, SE CELEBREN A TRAVÉS DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

ANTECEDENTES

- I. El 17 de Noviembre del 2017, se tuvo por recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejo General, signados al calce por los integrantes de la "*COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS*", mediante el cual solicitan que en las elecciones del 2017-2018, a celebrarse en el Municipio de Chilón, sea respetado y reconocido el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, permitiéndoles la elección y nombramiento de sus autoridades municipales, a través de su sistema normativo interno.
- II. En Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 27 de Noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XIII, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de las Comisiones de este Organismo Público Electoral, el Secretario Ejecutivo dio cuenta de dicho escrito, en donde el Consejero Presidente le instruyó remitirlo a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana para los efectos conducentes, lo que se acató mediante Memorandum No. IEPC.SE.437.2017.
- III. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, celebrada el 30 de Noviembre de 2017, la Consejera Presidenta, instruyó al Secretario Técnico de la Comisión tener acercamiento con los promoventes, a efecto de ser escuchados y plantear el procedimiento a seguir para la atención de su solicitud.
- IV. El 14 de Diciembre de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre los Consejeros Integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y los integrantes de la Comisión de Gobierno Comunitario de Chilón, Chiapas, en presencia de una traductora de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, intervención que fue solicitada por esta autoridad. En dicha reunión, los solicitantes expresaron sus peticiones y se acordó elaborar por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, una propuesta de ruta crítica para darle tratamiento a su solicitud, misma que por acuerdo entre las partes, fue enviada a los correos electrónicos de los abogados que designaron los promoventes en sus escritos iniciales, a efecto de socializarlo con sus representados e hicieran llegar sus observaciones y sugerencias correspondientes, con la finalidad de que el proceso de la multitudinaria solicitud fuera en acompañamiento y de común acuerdo entre ambas partes. Lo anterior se concretó el 20 de Diciembre de 2017, sin que hubiese pronunciamiento al respecto por los promoventes, ni sus representantes.
- V. El 15 de Enero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los integrantes de la Comisión de Gobierno Comunitario de Chilón, Chiapas, solicitando respuesta formal relativa a la procedencia o improcedencia de la solicitud realizada de llevar a cabo elecciones municipales de 2018, a través del sistema normativo interno en el Municipio de Chilón, Chiapas; así como dar cuenta del estado actual del estudio de su solicitud primigenia.
- VI. A efecto de emitir respuesta apegada a derecho a la solicitud de referencia, esta autoridad electoral, se avocó a emprender diversas diligencias, por lo que el 18 de Enero de 2018, el Secretario Ejecutivo de



este Instituto, mediante oficios IEPC.SE.047.2018 IEPC.SE.049.2018, IEPC.SE.050.2018, IEPC.SE.051.2018 e IEPC.SE.052.2018, solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Chilón, Chiapas, a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Secretaría de Desarrollo Social, INAH Chiapas, y Secretaría de Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas en el Estado, un informe con datos objetivos y fidedignos sobre la existencia histórica de sistemas normativos propios de tal Municipio. Requerimientos que no fueron atendidos por ninguna de las autoridades referidas.

- VII. En la misma fecha, mediante oficios IEPC.P.001.2018, IEPC.P.002.2018 e IEPC.P.003.2018, el Consejero Presidente de esta Organismo Electoral, solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, información estadística actualizada sobre el Municipio de referencia. En respuesta, se recibieron los similares CGPE/2018/OF/0059, INE/UTVOPL/0786/2018 y 1308.7/129/2018, respectivamente, mediante los cuales remitieron la información estadística solicitada.
- VIII. El 22 de Enero de 2018, la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instruyó a la Secretaría Técnica la referida Comisión, solicitara a los integrantes de la Comisión del Gobierno Comunitario para el Municipio de Chilón, diversos requerimientos, a fin de allegarse de mayores elementos para que en estricto cumplimiento a los principios que rigen la materia electoral, en especial el de certeza y legalidad, estuviera en aptitud de emitir una respuesta conforme a derecho.
- IX. El 24 de Enero de 2018, Mariano Moreno Moreno y otros, promovieron ante el Tribunal Electoral Local del Estado de Chiapas, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes TEECH/JDC/12/2018 y su acumulado TEECH/JDC/15/2018, señalando como acto impugnado el oficio sin número de 22 de enero de 2018, emitido por Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, y la supuesta omisión del Consejo General de este Instituto Electoral de emitir respuesta formal a su solicitud primigenia; sosteniendo su dicho bajo el argumento que la información solicitada se traducía en formalismos exagerados e innecesarios, aunado a que desde su óptica, dicha Secretaría Técnica, no tenía facultades para emitir tal petición, en consecuencia, el acto devenía inválido, improcedente y constitutivo de omisión en la respuesta por parte de la autoridad obligada a realizarla. El 28 de febrero del mismo año, los actores, promueven ampliación de demanda, bajo los mismos argumentos.
- X. El 26 Enero de 2018, se llevó a cabo el taller denominado "Implementación del Proceso Electivo por Sistema Normativos Propios: Usos y Costumbres", impartido por las Consejeras Electorales de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, quienes aportaron elementos del tratamiento que dicho Organismo Electoral, le otorgó a la solicitud de implementación del sistema normativo por usos y costumbres en la elección municipal, del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Por otro lado, el 15 Febrero de 2018, este Organismo Electoral, celebró el Foro denominado: "Usos y Costumbres para la elección de autoridades municipales", con el objetivo de dialogar respecto al ejercicio del derecho constitucional de autodeterminación de los pueblos originarios, así como sobre los retos y desafíos en la elección de autoridades municipales a través de usos y costumbres; con la asistencia de habitantes de las comunidades de los Municipios de Oxchuc, Chilón y Sitalá, Chiapas; especialistas en el tema, como lo son Antropólogos, Investigadores, funcionarios de diferentes Instancias Gubernamentales, Instituciones Académicas, Asociaciones Civiles, Congreso del Estado y Organismos Públicos Electorales Locales. El 05 Abril del año en curso, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito *amicus curiae* de la C. Dolores Cubells Aguilar, Doctora del programa "Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible" de la Universidad de Valencia, España, a través del cual, hace una reflexión sobre lo que se entiende por "Usos y Costumbres" y el derecho a la libre determinación, como apoyo a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipios de Chilón, Chiapas.
- XI. El 22 febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, mediante memorándum número IEPC.DEPC.039.2018 a través del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, realizar el cotejo de las claves de elector



de las credenciales para votar que presentaron los peticionarios, a fin de confirmar la veracidad de los datos. La respuesta se obtuvo mediante oficio INE/UTVOPL/3703/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, mediante el cual remite el correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por el que se desahoga la petición realizada.

- XII. El 23 de Febrero de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio IEPC.SE.171.2018, solicitó por segunda ocasión al Presidente Municipal de Chilón, Chiapas, su colaboración, a efecto de proporcionar un Informe con datos objetivos y fidedignos sobre la existencia histórica de sistemas normativos propios del Municipio de Chilón, así como diversa información referente a la solicitud de la denominada Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Chilón, respecto, la celebración de elecciones municipales a través del sistema normativo propio. En los mismos términos, por tercera ocasión, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, giro oficio IEPC.SE. 636.2018, de fecha 22 de mayo de 2018. Ninguno de los oficios fue desahogado por el servidor público municipal.
- XIII. El 27 Febrero de 2018 la Comisión Permanente de Participación Ciudadana aprobó en acuerdo IEPC/CPPC/A-003/2018, por el que modifica su programa anual de trabajo para el ejercicio 2018, a fin de alinearlos al Plan General de Desarrollo de este Organismo Electoral 2018- 2020; en el cual, se incluyeron las actividades referentes a los estudios antropológicos y, en su caso consulta, a efecto de atender las solicitudes de los Municipios de Chilón y Sitalá, Chiapas, para celebrar sus elecciones municipales mediante el Sistema de Usos y Costumbres.
- XIV. El 13 Marzo de 2018, mediante oficio IEPC.P.186.2018, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, solicita al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la suscripción de Convenio de Colaboración entre ambos Institutos, a efecto de llevar a cabo los trabajos de Dictamen Antropológico en los Municipios de Oxchuc, Chilón, y Sitalá, Chiapas; obteniéndose respuesta en la misma fecha, mediante oficio No. 401.1s.7-2017/0611, donde la Coordinadora Nacional, refiere la aceptación para elaborar tales trabajos en el Municipio de Oxchuc.
- XV. El 22 Marzo de 2018, mediante oficio IEPC.P.SA.094.2018 la Secretaria Administrativa de este Organismo Electoral, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado, recursos presupuestarios para el proyecto de nueva creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, denominado Consulta y Dictamen Antropológico en los Municipios de Oxchuc, Chilón y Sitalá, Chiapas. Bajo la misma petición, los días 07 de abril y 07 de mayo de la presente anualidad, se giraron oficios No. IEPC.P.SA.105.2018 e IEPC.P.SA.149.2018 07 de mayo de 2018, cabe mencionar que ninguno de los referidos ha obtenido respuesta alguna.
- XVI. El 04 de Abril de 2018, el Tribunal Electoral Local, emitió sentencia en el expediente identificado con la clave TEECH/JDC/12/2018 y su acumulado, confirmando el oficio sin número de 22 de enero de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual hace diversos pedimentos a los promoventes; las consideraciones en las que basó el Órgano Jurisdiccional su determinación, fue que la autoridad emisora del acto, sí tiene facultades para ello; así como que esta autoridad electoral, había desplegado una serie de actos tendientes a examinar la petición y solicitar informes a diversas autoridades; para estar en aptitud de emitir una respuesta conforme a derecho, por lo que no se configura la aludida omisión de emitir respuesta formal a su escrito inicial.
- XVII. El 09 de Abril de 2018, la Comisión del Gobierno Comunitario para el Municipio de Chilón, promovió ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el expediente SX-JDC-222-2018 y acumulado; en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el 04 de abril del año en curso, en el expediente TEECH/JDC/12/2018 y su acumulados, bajo la consideración de que el órgano jurisdiccional, no debió confirmar el oficio de 22 de enero de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual hace diversos pedimentos a los promoventes; ya que a su juicio, el Tribunal Electoral Local, debió allegarse de



elementos necesarios para resolver, pues al abordarse un tema que involucra a comunidades o pueblos indígenas, debió asumir una actitud proactiva a fin de indagar sus especificidades culturales y la trascendencia que ésta tiene en el hecho que se está juzgando o bien el derecho que se reclama y así encontrar falta de exhaustividad su resolución.

- XVIII. El 02 de mayo de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-222-2018 y acumulado, determinando revocar la sentencia dictada el 04 de abril del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, al considerar que en tal resolución no se observó el principio de exhaustividad, pues no se analizaron la totalidad de los agravios que le fueron planteados por los promoventes, por lo que mandató al Órgano Jurisdiccional Local, pronunciarse respecto los planteamientos que los actores hicieron valer relativos a la constitucionalidad de los requisitos que este Instituto Electoral les requirió mediante escrito de 22 de enero de 2018.
- XIX. El 09 mayo de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por los integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Chilón, mediante el cual solicitan a esta autoridad electoral, la suspensión del proceso para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento de tal Municipio, aduciendo la aplicación del principio de analogía respecto al Decreto 194 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas. Esta autoridad, emitió respuesta mediante oficio IEPC.SE.666.2016 de fecha 23 de mayo, por el que se determina improcedente su petición, en razón de que el legislador estableció que el órgano facultado para en su caso declarar la suspensión de un proceso electoral, es el H. Congreso del Estado y no así este Instituto Electoral.
- XX. El 25 mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, giró a través del Consejero Presidente del 031 Consejo Municipal Electoral de Chilón Chiapas, los oficios IEPC.SE.655.2018, IEPC.SE.656.2018, IEPC.SE.657.2018 e IEPC.SE.658.2018, dirigidos al Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido Guayaza; Comisariado, Secretario, Tesorero y Consejo de Vigilancia del Ejido San Jerónimo Bachajón; Comisariado Ejidal de San Sebastián Bachajón y Directora de la Universidad de Bachajón (UBACH), respectivamente, todos del Municipio de Chilón, Chiapas, a efecto de ratificar su acompañamiento a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Municipal de Chilón, así como acompañar documento idóneo que acredite fehacientemente el acuerdo del ejido que representan para que la Comisión de referencia, actuara a su nombre y representación ante esta autoridad electoral. Al respecto, se recibieron respuestas de las autoridades ejidales, a excepción del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido Guayaza y la Universidad de Bachajón, mediante escritos de fecha 29 de mayo en donde manifestaron su ratificación a la solicitud realizada por la Comisión para el Gobierno Comunitario para el Municipio de Chilón, Chiapas, sin embargo, no acompañaron el acta de asamblea del ejido, donde se evidenciara la voluntad de los habitantes por que dicha Comisión actuara ante este Instituto Electoral a su nombre y representación.
- XXI. El 5 de junio de 2018 mediante oficio IEPC.SE.745.2018, se solicitó el segundo recordatorio a la Universidad de Bachajón (UBACH), Chilón, Chiapas, a efecto de que ratificara su acompañamiento a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Municipal de Chilón, así como vertiera su manifestación del por qué signaba como autoridad ejidal del Municipio de Chilón, y como sabe y le consta que los habitantes de tal Municipio, otorgaron su consentimiento a efecto de que dicha Comisión actuara a su nombre y representación ante esta autoridad electoral. Se recibió respuesta, mediante escrito sin número, ni fecha, donde la Universidad ratifica su apoyo a la solicitud y mencionaron haber participado en diversas Asambleas Comunitarias, sin embargo, no acompañaron documento alguno que soportara su dicho.
- XXII. El 02 de Junio de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió sentencia en el expediente TEECH/JDC/12/2018 y acumulado, en acatamiento a lo dictado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SX-JDC-222-2018 y acumulado; determinando en su resolutivo segundo, revocar el oficio sin número del 22 de enero de 2018 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la instrucción de la Presidenta de la



misma, bajo la consideración de que los diversos requerimientos ahí plasmados, devienen excesivos; en tal sentido, mandató a tal Comisión, a que sin mayor dilación continuara con el trámite que debe darse a la solicitud realizada por los actores de fecha 17 de noviembre de 2018.

XXIII. Con fecha 27 de junio de 2018, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se emitió el acuerdo número IEPC/CPPC/A-006/2018, por el que se propone al Consejo General la respuesta al escrito de la Comisión para el Gobierno Comunitario para el Municipio de Chilón, Chiapas, mediante el cual solicitan que en dicho Municipio, sea respetado y reconocido el derecho a la libre determinación, permitiéndoles que la elección y nombramiento de sus autoridades municipales de 2017-2018, se celebren a través del sistema normativo interno, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso del máximo órgano de dirección; y

C O N S I D E R A N D O

1.- COMPETENCIA. Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 65 y 72 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como el artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo Público Local Electoral; esta Comisión Permanente de Participación Ciudadana es competente para conocer de la solicitud formulada al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por parte de los integrantes de la "COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS", el 17 de noviembre de 2017.

2.- SUJETOS DE DERECHO. Que la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en el irremplazable papel de los pueblos indígenas, como poseedores y descendientes culturales de poblaciones ancestrales y fundadoras de esta nación. Por ello, en lo tocante a sus derechos y cultura el Estado ha adquirido compromiso formal y vigente, a partir de la firma de los acuerdos de San Andrés Larrainzar de 1996; en establecer una nueva relación con la población indígena, en primer término reconociendo su derecho a la autonomía como la expresión concreta a la libre determinación y a su vez como sujetos de ese cúmulo de derechos.

3.- PLANTEAMIENTO DE LOS SOLICITANTES. De la lectura integral al escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, signada por los C.C. Mariano Moreno Moreno, Jerónimo Guzmán Pérez, Victorio Moreno Navarro, Pablo Cruz Hernández, Sebastián Guzmán Aguilar, Ricardo Hernández Pérez, Manuel Guzmán López, Nicolás Hernández Gómez, María Luisa Jiménez Gómez, Pablo Pérez Núñez, Mario César Pérez Deara, Manuel Gómez Silvano, Domingo Miranda López, Jerónimo Guzmán Méndez, Juana Gómez Moreno, Juan Diego Gómez Hernández, María Álvarez Pérez; quienes promueven como integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Chilón; se desprende que la petición de los promoventes consiste en:

"...que en el municipio de Chilón, Chiapas, sea respetado y reconocido nuestro derecho a la libre determinación, permitiéndonos la ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NUESTRAS AURORIDADES POR MEDIO DE NUESTRO SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LAS PROXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, prerrogativa que nos asiste por ser parte de un pueblo indígena y que a su vez es reconocido y protegido por Leyes Internacionales y Nacionales."

De lo trasunto se advierte que los peticionarios solicitan que para los comicios 2017-2018, la elección y nombramiento de las autoridades municipales en el Municipio de Chilón, Chiapas, sean celebradas mediante el Sistema de Usos y Costumbres; solicitud que sientan en su autoadscripción como integrantes del pueblo indígena tseltal y que fundamentan en el derecho que poseen los pueblos indígenas de México a la libre determinación.

Así pues, tomando en consideración que el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de petición, mismo que faculta a todos los servidores, funcionarios y empleados públicos a contestar las solicitudes formuladas por la ciudadanía, siempre y cuando sea dirigida de



manera pacífica y respetuosa; esta autoridad electoral emite respuesta que conforme a derecho corresponde, respecto la solicitud de fecha 17 de noviembre de 2017.

4.- DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SUSTENTAN EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En el segundo párrafo de la fracción VIII, el mismo artículo 2º, especifica que serán las constituciones y leyes de las entidades federativas en que se deberá establecer las características de la libre determinación y del derecho a la autonomía.

Acorde a lo anterior, el artículo 7º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reconoce la composición pluricultural del estado, misma que está sustentada en los pueblos indígenas que le conforman, entre los que refiere el texto constitucional se encuentra el pueblo Tseltal. El párrafo cuarto, protege el derecho que tienen las comunidades indígenas en la elección de sus autoridades tradicionales basadas en usos, costumbres y tradiciones, estableciendo fomento a la participación de las mujeres, así como su empoderamiento.

Por su parte, los artículos 1, 2 y 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos; entre ellos, el referente a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, sin que sean objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

En el mismo orden de ideas, los artículos 4 y 5 del mismo instrumento, refiere que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales y de conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Así también, los artículos 33 y 34 del texto en cita, disponen que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones; determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, así como, promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 1, refiere que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en tal ejercicio, establecerán libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

La obligación de respetar de derecho a la autodeterminación y sistemas normativos, aun cuando la legislación local desconozca los derechos, se encuentra sustentado en la siguiente:

Tesis LXXXV/2015



PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS NO PUEDEN LIMITARSE, AÚN CUANDO LA LEGISLACIÓN LOCAL DESCONOZCA SU DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS).— De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los usos y costumbres son la forma en que los pueblos indígenas aplican y observan, al interior de sus comunidades, sus sistemas normativos tradicionales; por lo que todas las autoridades sin distinción, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, quedando prohibida toda discriminación por origen étnico. En ese tenor, las autoridades de una entidad federativa deben respetar la autodeterminación y sistema normativo de los pueblos indígenas, así como las elecciones hechas por la Asamblea Comunitaria, no obstante que en la legislación local no exista el reconocimiento expreso de su sistema normativo interno, siempre que conste que las mismas se llevaron a cabo, con base en el referido sistema, y bajo los parámetros de regularidad constitucional.

El Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, insta en su artículo 3, numeral 1, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Por lo que hace a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 2, que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Así mismo, en su artículo 4, establece la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional.

El reconocimiento del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, ha sido sustentado en diversos criterios que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que se advierte en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

Jurisprudencia 19/2014

COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.- De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.



5.- ANALISIS DEL CASO Y DETERMINACIÓN SOBRE LA SOLICITUD. Tal y como quedó asentado en párrafos precedentes, es posible advertir que del escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, presentado ante esta autoridad por los integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Chilón, se desprende que su petición consiste en que para los comicios 2017-2018, la elección y nombramiento de las autoridades municipales en dicho Municipio, sean celebradas mediante el Sistema Normativo Interno.

De ello, se hace necesario referenciar que de conformidad con lo citado en el artículo 65, numeral 2, fracciones IV y IX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el legislador local otorgó a esta autoridad electoral la atribución, entre otras, de garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; así como el contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

Ahora bien, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, refiere que en las elecciones locales de esta entidad federativa, podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como los ciudadanos con candidaturas independientes; de ahí que, haciendo una interpretación gramatical de dicho precepto legal, se desprende que el constituyente local, reguló como sistema para elecciones locales, el referente a partidos políticos, soslayando lo establecido en los artículos 2 de la Carta Magna y 7 de la Constitución Local.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 71, del Código Electoral Estatal, el Consejo General de este Instituto Electoral, deberá implementar las acciones conducentes para ejercer las atribuciones que le fueron conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y el propio Código Electoral.

En ese sentido, no es óbice lo anterior para que esta autoridad electoral implemente las acciones conducentes para hacer efectivo los derechos humanos y garantías a favor de los pueblos y comunidades indígenas, consagrados en los artículos 1, 2, 133 de la Constitución Federal; 7, de la Constitución Local; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis siguiente:

XVIII/2012

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva,*



prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentó criterio en la siguiente tesis:

Tesis XXXVII/2011

COMUNIDADES INDÍGENAS. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE SUS DERECHOS, DEBE APLICARSE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8, apartado 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5, y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo. Por tanto, ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, a fin de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica.*

Así mismo, dicho órgano jurisdiccional reiteró el mismo criterio al resolver los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC- 9167/2011 y SUP-JDC-1740/2012, manifestando lo siguiente:

(SUP-JDC- 9167/2011)

"A juicio de esta Sala Superior, toda entidad estatal debe observar las obligaciones que se derivan del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás artículos constitucionales que señalan el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, en ese sentido, sostiene que todas las autoridades –jurisdiccionales o no- tienen la responsabilidad de interpretar los derechos humanos de conformidad con el bloque de constitucionalidad y de ejecutar las obligaciones de respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

... la inexistencia de una ley secundaria respecto de un derecho fundamental no constituye causa justificada para impedir el ejercicio de ese derecho.

...

...los derechos humanos deben ser interpretados acorde con la Constitución y los tratados internacionales, y que la interpretación de esos derechos debe realizarse buscando la protección más amplia de los mismos, lo cual encuentra su razón de ser en que los derechos humanos no constituyen una excepción o un privilegio, sino derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos o suprimidos.

..."

(SUP-JDC-1740/2012)

"...



De ahí que se estime que todas las autoridades de cualquier nivel no pueden permanecer indiferentes a los razonamientos que dieron origen al reconocimiento a nivel constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y de su concreción en diversos instrumentos internacionales, en todos los cuales se declara de manera convergente que el reconocimiento de estos derechos no constituye una concesión graciosa por parte de los Estados, sino el reconocimiento a una realidad sociocultural, en la cual se ha impedido –ya sea por sistema o por indiferencia- que los pueblos indígenas puedan disfrutar plenamente de los derechos humanos otorgados a todos la población...”

...

Con relación a lo anterior se considera que la inexistencia de un procedimiento para atender la petición de los solicitantes, en forma alguna puede ser motivo para desconocer e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel constitucional.”

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, refiere en su artículo 1, que los Estados partes en dicha Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; entendiéndose como persona, a todo ser humano.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2, se plasma que, si en el ejercicio de los derechos y libertades de referencia, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Así pues, en la búsqueda para desarrollar el derecho a la libre determinación, implica el reconocimiento de los valores que sustentan las formas propias de organizarse, sancionar, reconocer y llevar de forma efectiva el gobierno de los pueblos; anclados en los elementos que pertenecen a su propia cultura y cosmovisión. Esto es así, pues los sistemas normativos indígenas son entendidos como el conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, organización y sanciones que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y solventar conflictividades. Por ello, la consecución del ejercicio real y efectivo en la libre determinación, solicitada a esta autoridad electoral, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, deberá orientarse por una parte con los instrumentos jurídicos que lo hagan posible y por otra, mediante procedimiento idóneo que le permita desarrollarse con base en elementos y figuras aprobados al seno de los mismos pueblos.

En tal sentido, al tratarse de una petición para la transición del actual sistema de partidos políticos a un régimen de elecciones basado en sistemas normativos, resulta trascendente para la vida de los habitantes del Municipio de Chilón, por lo que el tratamiento que esta autoridad le ha dado a dicha solicitud, ha sido exhaustivo y diligente; tal como se aprecia a lo largo de la narración del capítulo de antecedentes.

No obstante, para garantizar el ejercicio real de la autonomía de las comunidades o pueblos indígenas, y al tratarse de un derecho de naturaleza colectiva, este organismo electoral, está obligado a incluir la participación activa de los habitantes del municipio inmiscuido, pues son los actores o protagonistas de sus propias transformaciones, por lo que deberá prevalecer su inclusión, a través de una consulta.

Lo anterior, se sustenta bajo las siguientes tesis y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra rezan:



Jurisprudencia 15/2008.

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA): Las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

Tesis XI/2013.

USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD: Las comunidades indígenas que soliciten la implementación del sistema de elección por usos y costumbres de sus autoridades tienen el derecho a que se lleven a cabo las consultas por parte de la autoridad administrativa electoral para determinar si se adopta dicho sistema siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con pleno respeto a los derechos humanos; que sus usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político que rige su vida interna y que toda autoridad tiene la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos. En este sentido, para determinar la procedencia de una elección por usos y costumbres, la autoridad administrativa debe verificar y determinar mediante todos los medios atinentes, información objetiva, que demuestre la existencia histórica de un sistema normativo interno, para lo que, entre otros, puede desahogar peritajes, entrevistas con habitantes e informes de autoridades, a efecto de proteger el derecho constitucional a la autodeterminación de las comunidades indígenas.

Tesis XLII/2011

USOS Y COSTUMBRES. A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CORRESPONDE CONSULTAR A LA COMUNIDAD, SI OPTA POR CELEBRAR ELECCIONES BAJO ESE RÉGIMEN Y SOMETER EL RESULTADO AL CONGRESO DEL ESTADO: Los integrantes de las comunidades indígenas tienen derecho a elegir sus autoridades, en conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en este sentido y a falta de desarrollo legislativo, la autoridad administrativa electoral debe realizar las consultas respectivas a la comunidad, para determinar si la mayoría de sus integrantes opta por celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuyo resultado deberá someterse al Congreso del Estado, a fin de que emita el decreto que conforme a derecho corresponda. Dichas consultas deben: a) surgir de la colectividad indígena y del consentimiento libre de sus integrantes; b) respetar los derechos humanos y aplicar el criterio de mayoría; c) ser democráticas y equitativas, a fin de que participe el mayor número de integrantes de la comunidad; d) responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos; e) practicarse en forma pacífica; f) proporcionar en forma recíproca todos los datos y la información necesaria, entre la comunidad y la propia autoridad, para la realización, contenidos y resultados conforme a las prácticas tradicionales; y, g) las medidas adoptadas deben gestionarse por los mismos interesados.

Tesis XII/2013

USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES: Los integrantes de las comunidades indígenas tienen derecho a elegir sus autoridades de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y a ser consultados para determinar si la mayoría opta por continuar con el sistema tradicional o por una nueva modalidad para celebrar elecciones. En ese contexto, para su validez, la consulta, además de observar los principios establecidos en dicho Convenio, como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse con carácter previo a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que deben ser involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. No se debe agotar con la mera información, lo que



significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de la misma; 3. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 4. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 5. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

En efecto, acorde a lo establecido por el Convenio número 169, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es necesario la cooperación con los pueblos y celebración de consultas antes de adoptar y aplicar las medidas, sean legislativas o administrativas que les afecten; pues es un derecho que deberá realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos, de buena fe y previa a la toma de cualquier decisión administrativa o legislativa que les afecte, por lo que, debe realizarse con la consecución de acuerdos con el propio pueblo con su consentimiento libre, previo e informado.

Por su parte, el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Argumento que retoma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Tesis LXXXVII/2015, que a la letra dice:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- *De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, la consulta que formule la autoridad administrativa de cualquier orden de gobierno a la comunidad interesada, a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse previamente a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que los integrantes del pueblo interesado sean involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. Proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la toma de decisión; 3. La forma de consultar a la ciudadanía debe quedar asegurada, esto es, debe existir constancia de que la comunidad estuvo suficientemente informada de la consulta a realizar; 4. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 5. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre los integrantes de la comunidad, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 6. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones; y sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres; sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.*

Por lo trasunto, es dable referir que la consulta como instrumento está colocado al centro de un conjunto extenso de derechos de los pueblos que le asisten y que son reconocidos en el ámbito jurídico nacional e



internacional. Este derecho implica la participación efectiva de las comunidades y pueblos indígenas en todas las decisiones que les atañen y por tanto, la construcción de voluntad en la colectividad.

En tal sentido, esta autoridad electoral, deberá llevar acabo medidas preparatorias a efecto de realizar la consulta respectiva a la comunidad, para determinar si la mayoría de sus integrantes opta por celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuyo resultado deberá someterse al Congreso del Estado, a fin de que emita el decreto que conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, en relación a la petición de los promoventes, respecto a que la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio en el municipio de Chilón, tengan verificativo en las próximas elecciones, es decir, el 1 de julio de 2018; es importante hacer las consideraciones siguientes:

La Ley Fundamental en su artículo 116, fracción IV, inciso a), refiere que, las bases establecidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en Materia Electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Sin embargo, derivado de la reforma 2014, por la que establece nueva estructura y estandarización de las instituciones electorales a través de un sistema nacional electoral, se estableció fecha única para la celebración de jornadas electorales concurrentes con el Instituto Nacional Electoral, por lo que la jornada electoral ordinaria 2017-2018 tendrá verificativo el primero de julio de 2018.

De tal manera que, el establecimiento de fechas específicas para jornadas comiciales están fundamentadas en el régimen político electoral que rige la vida democrática y que corresponde al ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, lo cual es distinto a lo referido en el artículo 2º constitucional, entendiéndose que los sistemas normativos que rigen y organizan la vida de los pueblos indígenas, mantienen sus propios periodos y formas de elección y renovación de autoridades municipales.

En este tenor, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana como autoridad electoral local, con las atribuciones que le mandatan los artículos 35, 99 párrafo primero y 100 párrafo primero de la Constitución Local; así como el artículo 65, numeral 2, fracciones IV y IX y artículo 4, párrafo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ha encaminado acciones para garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos, y por ende, salvaguardar el derecho de la ciudadanía para que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo, con base en los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad; contribuyendo así, con el desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

Así pues, para materializar lo mandado por los citados preceptos legales, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ha aprobado diversos acuerdos donde sienta las bases de acción de los diversos actores de la vida político electoral, encontrándose dentro de los mismos los siguientes:

- IEPC/CG-A/021/2017, aprobado en fecha 30 de junio de 2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.
- IEPC/CG-A/023/2017, de fecha 20 de julio de 2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas.



De conformidad con lo estipulado en la misma Convocatoria, se llevó a cabo cada una de las etapas en la selección, evaluación y conformación de los órganos desconcentrados, los cuales en apego al artículo 98, párrafos 1, 2, fracción I, del Código de Elecciones, en relación con el artículo 22, numeral 5, del reglamento de elecciones, y, 6, fracción V, del reglamento interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los que establecen que los consejos distritales y municipales electorales funcionaran durante el proceso electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un presidente, cuatro consejeros electorales propietarios, tres suplentes comunes con voz y voto, y un secretario técnico solo con voz, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del consejo general de este organismo electoral, a propuesta del consejero presidente, conforme el procedimiento señalado en el reglamento de elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración. De esta manera, el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación, entre ellos, el Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas.

- IEPC/CG-A/036/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas. De conformidad con lo estipulado en referido acuerdo, el periodo de registro de candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas como aquellos candidatos independientes, para los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, se efectuó en el plazo de 01 al 12 de abril de 2018; acudiendo a dicha etapa, ciudadanos del Municipio de Chilón, Chiapas, para hacer efectivo su derecho político electoral de ser votado.
- IEPC/CG-A/078/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, mediante el que se aprueba los registros de candidaturas para la elección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el Anexo 1.3 del acuerdo de referencia, se plasman las listas de planillas procedentes derivado del registro de candidatos para la elección de Miembros de Ayuntamiento, encontrándose dentro del mismo, el de los ciudadanos postulados por los Partidos Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Mover a Chiapas, del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para dicha elección en el Municipio 031 Chilón.

De lo trasunto, se advierte que al día de la fecha, existen derechos político electorales vigentes de los ciudadanos del Municipio de Chilón, es decir, por un lado el derecho fundamental recogido en el sistema jurídico que le asiste a la ciudadanía de tal Municipio para votar, y por el otro, el derecho a ser votado de todos aquellos ciudadanos que obtuvieron un registro de candidatura para contender en la elección de miembros de ayuntamiento.

Así las cosas, ante la obligación que tiene esta autoridad electoral de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; interpretar las normas de derechos humanos con un criterio extensivo y aplicarlas acorde con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad; no es dable en los términos solicitados por los promoventes para este proceso 2017-2018. Pues si bien esta autoridad electoral adopta una actitud proactiva y emite medidas positivas y compensatorias a favor de los habitantes indígenas del Municipio de Chilón, también lo es que debe salvaguardar los principios de igualdad y universalidad que le asiste a la comunidad en general, pues el hecho de que se reconozca jurídicamente la existencia de procedimientos electorales consuetudinarios, no implica prácticas discriminatorias prohibidas por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puesto que por un lado, se encuentran los derechos político electorales de votar y ser votado de los habitantes del Municipio de referencia y de los candidatos a miembros de ayuntamiento, respectivamente; y por el otro, el derecho del resto de la población a ser consultado si es su voluntad transitar de un sistema de elección por partidos políticos, a un sistema normativo interno.



Así pues, declarar la procedencia de la solicitud de mérito, sin observar los elementos de procedibilidad que exige la norma como lo son, la verificación histórica de la existencia de un sistema normativo, un proceso de socialización de información con la población y la consulta previa e informada de los integrantes de dicha comunidad; esta autoridad, estaría vulnerando el principio de certeza; de ahí que, es necesario, verificar y determinar la existencia histórica de dicho sistema en la comunidad; una vez constatado, deberá implementarse una consulta a los habitantes de tal municipio para determinar si la mayoría de sus integrantes opta por celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres; una vez que se obtengan los resultados, deberán someterse al Congreso del Estado, a fin de que emita el decreto que conforme a derecho corresponda; tal y como lo sustentan las tesis jurisprudenciales referidas en párrafos precedentes, así como el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP/RAP-758-2015, al referir que, cuando se tome una decisión relacionada con los Pueblos y Comunidades Indígenas, resulta necesaria la implementación de una consulta previa, libre, informada y de buena fe; lo cual cobra sustento en la tesis con rubro "*COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES*".

En concordancia con lo anterior, el artículo 8, apartado 2, del Convenio número 169 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Pues no pasa por desapercibido para esta autoridad, que todos los derechos humanos a favor de una persona, sea o no indígena, deberán ser interpretados de conformidad con el principio *pro personae*.

Criterio que fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1740/2012:

"...no puede estimarse como válido aquél desarrollo de conductas que, pretendiéndose amparar en un derecho fundamental recogido en el sistema jurídico, tenga como efecto conculcar otro derecho establecido por la propia Constitución o en un tratado internacional suscrito y ratificado por México, o bien, que tenga aparejada la vulneración de la dignidad de la persona humana, pues, en esos casos, las conductas desplegadas se encuentran fuera de toda cobertura o protección jurídica.

...

... por cuanto importa al asunto que se trata, debe concluirse que en los comicios que se lleven a cabo por usos, costumbres o derecho consuetudinario, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez a los procedimientos o prácticas que se sigan, éstos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco, tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

...

...de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.



...

Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público."

Por las referidas consideraciones, no resulta factible que la petición de los promoventes sea atendida para este proceso electoral 2017-2018, pues tal y como quedó plasmado en líneas precedentes, para que se adoptado un cambio de sistema de elección, deberán llevarse a cabo una serie de actos previos para constatar la voluntad de los habitantes de dicho municipio para transitar de un sistema de elección por partidos políticos, a un sistema normativo interno, lo cual es posible a través de la consulta.

Por otro lado, en la especie y en estricto apego al principio de igualdad, esta autoridad no puede atropellar el derecho a ser votado que les asiste a los candidatos que están postulados a cargos de miembros de ayuntamiento en el Municipio de Chilón.

La implementación de las actividades aprobadas en el presente acuerdo, se llevarán a cabo, en la medida que la Secretaria de Hacienda del Estado ministre de recursos presupuestarios a este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para tal fin.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expresadas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, 8, 41 fracción V, apartado C, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 29, 35, 99 y 100 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 4, 5, 20, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 5, 6 y 8 del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2 y 4, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica; 65, 71 y 72 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 8 del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo Público Local Electoral, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se da respuesta formal a la solicitud de la "COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS", de fecha 17 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE** la petición de los promoventes referente a que para los comicios 2017-2018, la elección y nombramiento de las autoridades municipales en el Municipio de Chilón, Chiapas, sean celebradas mediante el Sistema Normativo Interno, en virtud de las actividades previas de preparación para la consulta correspondiente que deben realizarse, en términos de lo establecido en el considerando **5** del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina **PROCEDENTE** la verificación y determinación a través de los medios atinentes sobre la existencia histórica de un sistema normativo interno en el municipio de Chilón, Chiapas.



CUARTO. Habiéndose realizado los estudios de mérito y teniendo la certeza de la existencia histórica de un sistema normativo, se determina **PROCEDENTE** el desarrollo de un proceso de diálogo y socialización con los habitantes del Municipio de Chilón, a fin de que todos los participantes estén debidamente informados.

QUINTO. Una vez realizado el proceso de información y socialización señalado en el punto de acuerdo que antecede, se declara **PROCEDENTE** realizar la consulta a la comunidad del Municipio de Chilón, sometiendo, en su caso, el resultado al Congreso del Estado.

SEXTO. Se **INSTRUYE** a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a los efectos de este acuerdo, desarrollando un programa de trabajo que deberá ser aprobado por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que en estricto apego al principio de máxima publicidad, realice las gestiones conducentes, para publicar en lengua Tseltal un extracto del presente acuerdo en la página oficial y estrados de este Instituto.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana para que gestione ante la autoridad hacendaria estatal, el recurso presupuestal necesario para las actividades necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los peticionarios en el domicilio señalado para oír y recibir documentos y notificaciones, así como por el medio señalado y proporcionado para tal efecto.

DÉCIMO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral, y a la representación de la candidatura independiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DE LAS VIÑETAS DEL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, NUMERANDOLAS COMO PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, Y LA ADICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO NOVENO, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES X, XI Y XVIII, REACOMODÁNDOSE LOS SUBSECUENTES, LA SUSTRACCIÓN DEL PÁRRAFO TREINTA Y UNO, Y LA TABLA DEL MISMO, Y LA SUSTRACCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ACUERDO PRIMERO, DEL PROYECTO ORIGINALMENTE CIRCULADO, PROPUESTA POR LA CONSEJERA BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ; LA ADICIÓN DE LA TESIS 85/2015, LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 5, Y LOS PUNTOS DE ACUERDO TERCERO Y CUARTO, Y LA ADICIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO QUINTO, SEXTO Y OCTAVO, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2700-A-2018

IEPC/CG-A/144/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE LA COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE SITALÁ, CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EN DICHO MUNICIPIO, SEA RESPETADO Y RECONOCIDO EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN, PERMITIÉNDOLES QUE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES DE 2017-2018, SE CELEBREN A TRAVÉS DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

ANTECEDENTES

- I. El 17 de Noviembre del 2017, se tuvo por recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejo General, signados al calce por los integrantes de la "*COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE SITALÁ, CHIAPAS*", mediante el cual solicitan que en las elecciones del 2017-2018, a celebrarse en el Municipio de Sitalá, sea respetado y reconocido el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, permitiéndoles la elección y nombramiento de sus autoridades municipales, a través de su sistema normativo interno.
- II. En Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 27 de Noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XIII, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de las Comisiones de este Organismo Público Electoral, el Secretario Ejecutivo dio cuenta de dicho escrito, en donde el Consejero Presidente le instruyó remitirlo a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana para los efectos conducentes, lo que se acató mediante Memorandum No. IEPC.SE.437.2017.
- III. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, celebrada el 30 de Noviembre de 2017, la Consejera Presidenta, instruyó al Secretario Técnico de la Comisión tener acercamiento con los promoventes, a efecto de ser escuchados y plantear el procedimiento a seguir para la atención de su solicitud.
- IV. El 14 de Diciembre de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre los Consejeros Integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y los integrantes de la Comisión de Gobierno Comunitario de Sitalá, Chiapas, en presencia de una traductora de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, intervención que fue solicitada por esta autoridad. En dicha reunión, los solicitantes expresaron sus peticiones y se acordó elaborar por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, una propuesta de ruta crítica para darle tratamiento a su solicitud, misma que por acuerdo entre las partes, fue enviada a los correos electrónicos de los abogados que designaron los promoventes en sus escritos iniciales, a efecto de socializarlo con sus representados e hicieran llegar sus observaciones y sugerencias correspondientes, con la finalidad de que el proceso de la multitudinaria solicitud fuera en acompañamiento y de común acuerdo entre ambas partes. Lo anterior se concretó el 20 de Diciembre de 2017, sin que hubiese pronunciamiento al respecto por los promoventes, ni sus representantes.
- V. El 15 de Enero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los integrantes de la Comisión de Gobierno Comunitario de Sitalá, Chiapas, solicitando respuesta formal relativa a la procedencia o improcedencia de la solicitud realizada de llevar a cabo elecciones municipales de 2018, a través del sistema normativo interno en el Municipio de Sitalá, Chiapas; así como dar cuenta del estado actual del estudio de su solicitud primigenia.
- VI. A efecto de emitir respuesta apegada a derecho a la solicitud de referencia, esta autoridad electoral, se avocó a emprender diversas diligencias, por lo que el 18 de Enero de 2018, el Secretario Ejecutivo de



este Instituto, mediante oficios IEPC.SE.048.2018 IEPC.SE.049.2018, IEPC.SE.050.2018, IEPC.SE.051.2018 e IEPC.SE.052.2018, solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Sitalá, Chiapas, a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Secretaria de Desarrollo Social, INAH Chiapas, y Secretaria de Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas en el Estado, un informe con datos objetivos y fidedignos sobre la existencia histórica de sistemas normativos propios de tal Municipio. Requerimientos que no fueron atendidos por ninguna de las autoridades referidas.

- VII. En la misma fecha, mediante oficios IEPC.P.001.2018, IEPC.P.002.2018 e IEPC.P.003.2018, el Consejero Presidente de esta Organismo Electoral, solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, información estadística actualizada sobre el Municipio de referencia. En respuesta, se recibieron los similares CGPE/2018/OF/0059, INE/UTVOPL/0786/2018 y 1308.7/129/2018, respectivamente, mediante los cuales remitieron la información estadística solicitada.
- VIII. El 22 de Enero de 2018, la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instruyó a la Secretaría Técnica la referida Comisión, solicitara a los integrantes de la Comisión del Gobierno Comunitario para el Municipio de Sitalá, diversos requerimientos, a fin de allegarse de mayores elementos para que en estricto cumplimiento a los principios que rigen la materia electoral, en especial el de certeza y legalidad, estuviera en aptitud de emitir una respuesta conforme a derecho.
- IX. El 24 y 26 de Enero de 2018, José Manuel López Méndez, Pedro Cruz López, Manuel Gómez Aguilar, Diego Mendoza Hernández, Juan Hurtado Pérez, María Osorio Pérez, Agustín Sánchez Gómez y María Hurtado Pérez, promovieron ante el Tribunal Electoral Local del Estado de Chiapas, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes TEECH/JDC/013/2018 y su acumulado TEECH/JDC/014/2018, señalando como acto impugnado el oficio sin número de 22 de enero de 2018, emitido por Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, y la supuesta omisión del Consejo General de este Instituto Electoral de emitir respuesta formal a su solicitud primigenia; sosteniendo su dicho bajo el argumento que la información solicitada se traducía en formalismos exagerados e innecesarios, aunado a que desde su óptica, dicha Secretaría Técnica, no tenía facultades para emitir tal petición, en consecuencia, el acto devenía inválido, improcedente y constitutivo de omisión en la respuesta por parte de la autoridad obligada a realizarla. El 21 de febrero del mismo año, los actores, promueven ampliación de demanda, bajo los mismos argumentos.
- X. El 26 Enero de 2018, se llevó a cabo el taller denominado "Implementación del Proceso Electivo por Sistema Normativos Propios: Usos y Costumbres", impartido por las Consejeras Electorales de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes aportaron elementos del tratamiento que dicho Organismo Electoral, le otorgó a la solicitud de implementación del sistema normativo por usos y costumbres en la elección municipal, del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Por otro lado, el 15 Febrero de 2018, este Organismo Electoral, celebró el Foro denominado: "Usos y Costumbres para la elección de autoridades municipales", con el objetivo de dialogar respecto al ejercicio del derecho constitucional de autodeterminación de los pueblos originarios, así como sobre los retos y desafíos en la elección de autoridades municipales a través de usos y costumbres; con la asistencia de habitantes de las comunidades de los Municipios de Oxchuc, Chilón y Sitalá, Chiapas; especialistas en el tema, como lo son Antropólogos, Investigadores, funcionarios de diferentes Instancias Gubernamentales, Instituciones Académicas, Asociaciones Civiles, Congreso del Estado y Organismos Públicos Electorales Locales. El 05 Abril del año en curso, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito *amicus curiae* de la C. Dolores Cubells Aguilar, Doctora del programa "Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible" de la Universidad de Valencia, España, a través del cual, hace una reflexión sobre lo que se entiende por "Usos y Costumbres" y el derecho a la libre determinación, como apoyo a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipios de Sitalá, Chiapas.



- XI. El 22 febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, mediante memorándum número IEPC.DEPC.039.2018 a través del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, realizar el cotejo de las claves de elector de las credenciales para votar que presentaron los peticionarios, a fin de confirmar la veracidad de los datos. La respuesta se obtuvo mediante oficio INE/UTVOPL/3703/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, mediante el cual remite el correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por el que se desahoga la petición realizada.
- XII. El 23 de Febrero de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio IEPC.SE.172.2018, solicitó por segunda ocasión al Presidente Municipal de Sitalá, Chiapas, su colaboración, a efecto de proporcionar un Informe con datos objetivos y fidedignos sobre la existencia histórica de sistemas normativos propios del Municipio de Sitalá, así como diversa información referente a la solicitud de la denominada Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Sitalá, respecto, la celebración de elecciones municipales a través del sistema normativo propio. Respuesta obtenida mediante oficio MSC/10/2018, signado por el que C. Lic. Marco Antonio Núñez Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Sitalá, Chiapas.
- XIII. El 27 Febrero de 2018 la Comisión Permanente de Participación Ciudadana aprobó en acuerdo IEPC/CPPC/A-003/2018, por el que modifica su programa anual de trabajo para el ejercicio 2018, a fin de alinearlos al Plan General de Desarrollo de este Organismo Electoral 2018- 2020; en el cual, se incluyeron las actividades referentes a los estudios antropológicos y, en su caso consulta, a efecto de atender las solicitudes de los Municipios de Chilón y Sitalá, Chiapas, para celebrar sus elecciones municipales mediante el Sistema de Usos y Costumbres.
- XIV. El 13 Marzo de 2018, mediante oficio IEPC.P.186.2018, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, solicita al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la suscripción de Convenio de Colaboración entre ambos Institutos, a efecto de llevar a cabo los trabajos de Dictamen Antropológico en los Municipios de Oxchuc, Chilón, y Sitalá, Chiapas; obteniéndose respuesta en la misma fecha, mediante oficio No. 401.1s.7-2017/0611, donde la Coordinadora Nacional, refiere la aceptación para elaborar tales trabajos en el Municipio de Oxchuc.
- XV. El 22 Marzo de 2018, mediante oficio IEPC.P.SA.094.2018 la Secretaria Administrativa de este Organismo Electoral, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado, recursos presupuestarios para el proyecto de nueva creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, denominado Consulta y Dictamen Antropológico en los Municipios de Oxchuc, Chilón y Sitalá, Chiapas. Bajo la misma petición, los días 07 de abril y 07 de mayo de la presente anualidad, se giraron oficios No. IEPC.P.SA.105.2018 e IEPC.P.SA.149.2018 07 de mayo de 2018, cabe mencionar que ninguno de los referidos ha obtenido respuesta alguna.
- XVI. El 07 de Abril de 2018, el Tribunal Electoral Local, emitió sentencia en el expediente identificado con la clave TEECH/JDC/013/2018 y su acumulado, confirmando el oficio sin número de 22 de enero de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual hace diversos pedimentos a los promoventes; las consideraciones en las que basó el Órgano Jurisdiccional su determinación, fue que la autoridad emisora del acto, sí tiene facultades para ello; así como que esta autoridad electoral, había desplegado una serie de actos tendientes a examinar la petición y solicitar informes a diversas autoridades; para estar en aptitud de emitir una respuesta conforme a derecho, por lo que no se configura la aludida omisión de emitir respuesta formal a su escrito inicial.
- XVII. El 05 Abril del año en curso, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito amicus curiae de la C. Dolores Cubells Aguilar, Doctora del programa "Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible" de la Universidad de Valencia, España, a través del cual, hace una reflexión sobre



lo que se entiende por "Usos y Costumbres" y el derecho a la libre determinación, como apoyo a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipios de Sitalá, Chiapas.

- XVIII. El 09 de Abril de 2018, la Comisión del Gobierno Comunitario para el Municipio de Sitalá, promovió ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el expediente SX-JDC-221-2018 y acumulado SX-JDC-238-2018; en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el 07 de abril del año en curso, en el expediente TEECH/JDC/13/2018 y acumulado, bajo la consideración de que el órgano jurisdiccional, no debió confirmar el oficio de 22 de enero de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual hace diversos pedimentos a los promoventes; ya que a su juicio, el Tribunal Electoral Local, debió allegarse de elementos necesarios para resolver, pues al abordarse un tema que involucra a comunidades o pueblos indígenas, debió asumir una actitud proactiva a fin de indagar sus especificidades culturales y la trascendencia que ésta tiene en el hecho que se está juzgando o bien el derecho que se reclama y así encontrar falta de exhaustividad su resolución.
- XIX. El 02 de mayo de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-221-2018 y acumulado, determinando revocar la sentencia dictada el 07 de abril del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, al considerar que en tal resolución no se observó el principio de exhaustividad, pues no se analizaron la totalidad de los agravios que le fueron planteados por los promoventes, por lo que mandató al Órgano Jurisdiccional Local, pronunciarse respecto los planteamientos que los actores hicieron valer relativos a la constitucionalidad de los requisitos que este Instituto Electoral les requirió mediante escrito de 22 de enero de 2018.
- XX. El 09 mayo de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por los integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Sitalá, mediante el cual solicitan a esta autoridad electoral, la suspensión del proceso para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento de tal Municipio, aduciendo la aplicación del principio de analogía respecto al Decreto 194 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas. Esta autoridad, emitió respuesta mediante oficio IEPC.SE.667.2016 de fecha 23 de mayo, por el que se determina improcedente su petición, en razón de que el legislador estableció que el órgano facultado para en su caso declarar la suspensión de un proceso electoral, es el H. Congreso del Estado y no así este Instituto Electoral.
- XXI. El 25 mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, giró a través del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Sitalá Chiapas, oficio IEPC.SE.658.2018, dirigido a la C. América Vanessa Hernández Gutiérrez, Directora de la Universidad de Bachajón (UBACH), a efecto de ratificar su acompañamiento a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Municipal de Sitalá, así como acompañar documento idóneo que acredite fehacientemente el acuerdo del ejido que representan para que la Comisión de referencia, actuara a su nombre y representación ante esta autoridad electoral.
- XXII. El 5 de junio de 2018 mediante oficio IEPC.SE.745.2018, se solicitó el segundo recordatorio a la Universidad de Bachajón (UBACH), Chilón, Chiapas, a efecto de que ratificara su acompañamiento a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Municipal de Sitalá, así como vertiera su manifestación del por qué signaba como autoridad ejidal del Municipio de Sitalá, y como sabe y le consta que los habitantes de tal Municipio, otorgaron su consentimiento a efecto de que dicha Comisión actuara a su nombre y representación ante esta autoridad electoral. Se recibió respuesta, mediante escrito sin número, ni fecha, donde la Universidad ratifica su apoyo a la solicitud y mencionaron haber participado en diversas Asambleas Comunitarias, sin embargo, no acompañaron documento alguno que soportara su dicho.
- XXIII. El 02 de Junio de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió sentencia en el expediente TEECH/JDC/013/2018 y acumulado, en acatamiento a lo dictado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SX-JDC-221-2018 y acumulado; determinando en su resolutive cuarto, revocar el oficio sin número del 22



de enero de 2018 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la instrucción de la Presidenta de la misma, bajo la consideración de que los diversos requerimientos ahí plasmados, devienen excesivos; en tal sentido, mandató a tal Comisión, a que sin mayor dilación continuara con el trámite que debe darse a la solicitud realizada por los actores de fecha 17 de noviembre de 2018.

XXIV. Con fecha 27 de junio de 2018, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se emitió el acuerdo número IEPC/CPPC/A-007/2018, por el que se propone al Consejo General la respuesta al escrito de la Comisión para el Gobierno Comunitario para el Municipio de Sitalá, Chiapas, mediante el cual solicitan que en dicho Municipio, sea respetado y reconocido el derecho a la libre determinación, permitiéndoles que la elección y nombramiento de sus autoridades municipales de 2017-2018, se celebren a través del sistema normativo interno, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso del máximo órgano de dirección; y

CONSIDERANDO

1.- COMPETENCIA. Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 65 y 72 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como el artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo Público Local Electoral; esta Comisión Permanente de Participación Ciudadana es competente para conocer de la solicitud formulada al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por parte de los integrantes de la "COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE SITALÁ, CHIAPAS", el 17 de noviembre de 2017.

2.- SUJETOS DE DERECHO. Que la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en el irremplazable papel de los pueblos indígenas, como poseedores y descendientes culturales de poblaciones ancestrales y fundadoras de esta nación. Por ello, en lo tocante a sus derechos y cultura el Estado ha adquirido compromiso formal y vigente, a partir de la firma de los acuerdos de San Andrés Larrainzar de 1996; en establecer una nueva relación con la población indígena, en primer término reconociendo su derecho a la autonomía como la expresión concreta a la libre determinación y a su vez como sujetos de ese cúmulo de derechos.

3.- PLANTEAMIENTO DE LOS SOLICITANTES. De la lectura integral al escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, signada por los C.C José Manuel López Méndez, Pedro Cruz López, Manuel Gómez Aguilar, Diego Mendoza Hernández, Juan Hurtado Pérez, María Osorio Pérez, Agustín Sánchez Gómez y María Hurtado Pérez; quienes promueven como integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Sitalá; se desprende que la petición de los promoventes consiste en:

"...que en el municipio de Sitalá, Chiapas, sea respetado y reconocido nuestro derecho a la libre determinación, permitiéndonos la ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NUESTRAS AURORIDADES POR MEDIO DE NUESTRO SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LAS PROXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, prerrogativa que nos asiste por ser parte de un pueblo indígena y que a su vez es reconocido y protegido por Leyes Internacionales y Nacionales."

De lo trasunto se advertirse que los peticionarios solicitan que para los comicios 2017-2018, la elección y nombramiento de las autoridades municipales en el Municipio de Sitalá, Chiapas, sean celebradas mediante el Sistema de Usos y Costumbres; solicitud que sientan en su autoadscripción como integrantes del pueblo indígena tseltal y que fundamentan en el derecho que poseen los pueblos indígenas de México a la libre determinación.

Así pues, tomando en consideración que el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de petición, mismo que faculta a todos los servidores, funcionarios y empleados públicos a contestar las solicitudes formuladas por la ciudadanía, siempre y cuando sea dirigida de



manera pacífica y respetuosa; esta autoridad electoral emite respuesta que conforme a derecho corresponde, respecto la solicitud de fecha 17 de noviembre de 2017.

4.- DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SUSTENTAN EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En el segundo párrafo de la fracción VIII, el mismo artículo 2º, especifica que serán las constituciones y leyes de las entidades federativas en que se deberá establecer las características de la libre determinación y del derecho a la autonomía.

Acorde a lo anterior, el artículo 7º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reconoce la composición pluricultural del estado, misma que está sustentada en los pueblos indígenas que le conforman, entre los que refiere el texto constitucional se encuentra el pueblo Tseltal. El párrafo cuarto, protege el derecho que tienen las comunidades indígenas en la elección de sus autoridades tradicionales basadas en usos, costumbres y tradiciones, estableciendo fomento a la participación de las mujeres, así como su empoderamiento.

Por su parte, los artículos 1, 2 y 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos; entre ellos, el referente a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, sin que sean objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

En el mismo orden de ideas, los artículos 4 y 5 del mismo instrumento, refiere que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales y de conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Así también, los artículos 33 y 34 del texto en cita, disponen que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones; determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, así como, promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 1, refiere que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en tal ejercicio, establecerán libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

La obligación de respetar la autodeterminación y sistemas normativos aun cuando la legislación local desconozca ese derecho, se encuentra sustentado en la siguiente:

Tesis LXXXV/2015



PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS NO PUEDEN LIMITARSE, AÚN CUANDO LA LEGISLACIÓN LOCAL DESCONOZCA SU DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS).— De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los usos y costumbres son la forma en que los pueblos indígenas aplican y observan, al interior de sus comunidades, sus sistemas normativos tradicionales; por lo que todas las autoridades sin distinción, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, quedando prohibida toda discriminación por origen étnico. En ese tenor, las autoridades de una entidad federativa deben respetar la autodeterminación y sistema normativo de los pueblos indígenas, así como las elecciones hechas por la Asamblea Comunitaria, no obstante que en la legislación local no exista el reconocimiento expreso de su sistema normativo interno, siempre que conste que las mismas se llevaron a cabo, con base en el referido sistema, y bajo los parámetros de regularidad constitucional.

El Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, insta en su artículo 3, numeral 1, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

Por lo que hace a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 2, que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Así mismo, en su artículo 4, establece la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional.

El reconocimiento del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, ha sido sustentado en diversos criterios que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que se advierte en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

Jurisprudencia 19/2014

COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.- De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.



5.- ANALISIS DEL CASO Y DETERMINACIÓN SOBRE LA SOLICITUD. Tal y como quedó asentado en párrafos precedentes, es posible advertir que del escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, presentado ante esta autoridad por los integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Sitalá, se desprende que su petición consiste en que para los comicios 2017-2018, la elección y nombramiento de las autoridades municipales en dicho Municipio, sean celebradas mediante el Sistema Normativo Interno.

De ello, se hace necesario referenciar que de conformidad con lo citado en el artículo 65, numeral 2, fracciones IV y IX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el legislador local otorgó a esta autoridad electoral la atribución, entre otras, de garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; así como el contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

Ahora bien, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, refiere que en las elecciones locales de esta entidad federativa, podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como los ciudadanos con candidaturas independientes; de ahí que, haciendo una interpretación gramatical de dicho precepto legal, se desprende que el constituyente local, reguló como sistema para elecciones locales, el referente a partidos políticos, soslayando lo establecido en los artículos 2 de la Carta Magna y 7 de la Constitución Local.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 71, del Código Electoral Estatal, el Consejo General de este Instituto Electoral, deberá implementar las acciones conducentes para ejercer las atribuciones que le fueron conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y el propio Código Electoral.

En ese sentido, no es óbice lo anterior para que esta autoridad electoral implemente las acciones conducentes para hacer efectivo los derechos humanos y garantías a favor de los pueblos y comunidades indígenas, consagrados en los artículos 1, 2, 133 de la Constitución Federal; 7, de la Constitución Local; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis siguiente:

XVIII/2012

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva,*



prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentó criterio en la siguiente tesis:

Tesis XXXVII/2011

COMUNIDADES INDÍGENAS. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE SUS DERECHOS, DEBE APLICARSE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8, apartado 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5, y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo. Por tanto, ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, a fin de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica.*

Así mismo, dicho órgano jurisdiccional reiteró el mismo criterio al resolver los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC- 9167/2011 y SUP-JDC-1740/2012, manifestando lo siguiente:

(SUP-JDC- 9167/2011)

"A juicio de esta Sala Superior, toda entidad estatal debe observar las obligaciones que se derivan del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás artículos constitucionales que señalan el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, en ese sentido, sostiene que todas las autoridades –jurisdiccionales o no- tienen la responsabilidad de interpretar los derechos humanos de conformidad con el bloque de constitucionalidad y de ejecutar las obligaciones de respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

... la inexistencia de una ley secundaria respecto de un derecho fundamental no constituye causa justificada para impedir el ejercicio de ese derecho.

...

...los derechos humanos deben ser interpretados acorde con la Constitución y los tratados internacionales, y que la interpretación de esos derechos debe realizarse buscando la protección más amplia de los mismos, lo cual encuentra su razón de ser en que los derechos humanos no constituyen una excepción o un privilegio, sino derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos o suprimidos.

..."

(SUP-JDC-1740/2012)

"...



De ahí que se estime que todas las autoridades de cualquier nivel no pueden permanecer indiferentes a los razonamientos que dieron origen al reconocimiento a nivel constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y de su concreción en diversos instrumentos internacionales, en todos los cuales se declara de manera convergente que el reconocimiento de estos derechos no constituye una concesión graciosa por parte de los Estados, sino el reconocimiento a una realidad sociocultural, en la cual se ha impedido –ya sea por sistema o por indiferencia- que los pueblos indígenas puedan disfrutar plenamente de los derechos humanos otorgados a todos la población...”

...

Con relación a lo anterior se considera que la inexistencia de un procedimiento para atender la petición de los solicitantes, en forma alguna puede ser motivo para desconocer e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel constitucional.”

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, refiere en su artículo 1, que los Estados partes en dicha Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; entendiéndose como persona, a todo ser humano.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2, se plasma que, si en el ejercicio de los derechos y libertades de referencia, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Así pues, en la búsqueda para desarrollar el derecho a la libre determinación, implica el reconocimiento de los valores que sustentan las formas propias de organizarse, sancionar, reconocer y llevar de forma efectiva el gobierno de los pueblos; anclados en los elementos que pertenecen a su propia cultura y cosmovisión. Esto es así, pues los sistemas normativos indígenas son entendidos como el conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, organización y sanciones que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y solventar conflictividades. Por ello, la consecución del ejercicio real y efectivo en la libre determinación, solicitada a esta autoridad electoral, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, deberá orientarse por una parte con los instrumentos jurídicos que lo hagan posible y por otra, mediante procedimiento idóneo que le permita desarrollarse con base en elementos y figuras aprobados al seno de los mismos pueblos.

En tal sentido, al tratarse de una petición para la transición del actual sistema de partidos políticos a un régimen de elecciones basado en sistemas normativos, resulta trascendente para la vida de los habitantes del Municipio de Sitalá, por lo que el tratamiento que esta autoridad le ha dado a dicha solicitud, ha sido exhaustivo y diligente; tal como se aprecia a lo largo de la narración del capítulo de antecedentes.

No obstante, para garantizar el ejercicio real de la autonomía de las comunidades o pueblos indígenas, y al tratarse de un derecho de naturaleza colectiva, este organismo electoral, está obligado a incluir la participación activa de los habitantes del municipio inmiscuido, pues son los actores o protagonistas de sus propias transformaciones, por lo que deberá prevalecer su inclusión, a través de una consulta.

Lo anterior, se sustenta bajo las siguientes tesis y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra rezan:

Jurisprudencia 15/2008.



COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA): *Las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.*

Tesis XI/2013.

USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD: *Las comunidades indígenas que soliciten la implementación del sistema de elección por usos y costumbres de sus autoridades tienen el derecho a que se lleven a cabo las consultas por parte de la autoridad administrativa electoral para determinar si se adopta dicho sistema siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con pleno respeto a los derechos humanos; que sus usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político que rige su vida interna y que toda autoridad tiene la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos. En este sentido, para determinar la procedencia de una elección por usos y costumbres, la autoridad administrativa debe verificar y determinar mediante todos los medios atinentes, información objetiva, que demuestre la existencia histórica de un sistema normativo interno, para lo que, entre otros, puede desahogar peritajes, entrevistas con habitantes e informes de autoridades, a efecto de proteger el derecho constitucional a la autodeterminación de las comunidades indígenas.*

Tesis XLII/2011

USOS Y COSTUMBRES. A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CORRESPONDE CONSULTAR A LA COMUNIDAD, SI OPTA POR CELEBRAR ELECCIONES BAJO ESE RÉGIMEN Y SOMETER EL RESULTADO AL CONGRESO DEL ESTADO: *Los integrantes de las comunidades indígenas tienen derecho a elegir sus autoridades, en conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en este sentido y a falta de desarrollo legislativo, la autoridad administrativa electoral debe realizar las consultas respectivas a la comunidad, para determinar si la mayoría de sus integrantes opta por celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuyo resultado deberá someterse al Congreso del Estado, a fin de que emita el decreto que conforme a derecho corresponda. Dichas consultas deben: a) surgir de la colectividad indígena y del consentimiento libre de sus integrantes; b) respetar los derechos humanos y aplicar el criterio de mayoría; c) ser democráticas y equitativas, a fin de que participe el mayor número de integrantes de la comunidad; d) responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos; e) practicarse en forma pacífica; f) proporcionar en forma recíproca todos los datos y la información necesaria, entre la comunidad y la propia autoridad, para la realización, contenidos y resultados conforme a las prácticas tradicionales; y, g) las medidas adoptadas deben gestionarse por los mismos interesados.*

Tesis XII/2013

USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES: *Los integrantes de las comunidades indígenas tienen derecho a elegir sus autoridades de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y a ser consultados para determinar si la mayoría opta por continuar con el sistema tradicional o por una nueva modalidad para celebrar elecciones. En ese contexto, para su validez, la consulta, además de observar los principios establecidos en dicho Convenio, como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse con carácter previo a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que deben ser involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. No se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de la misma; 3. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 4. Debe ser de*



buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 5. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

En efecto, acorde a lo establecido por el Convenio número 169, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es necesario la cooperación con los pueblos y celebración de consultas antes de adoptar y aplicar las medidas, sean legislativas o administrativas que les afecten; pues es un derecho que deberá realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos, de buena fe y previa a la toma de cualquier decisión administrativa o legislativa que les afecte, por lo que, debe realizarse con la consecución de acuerdos con el propio pueblo con su consentimiento libre, previo e informado.

Por su parte, el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Argumento que retoma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Tesis LXXXVII/2015, que a la letra dice:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- *De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, la consulta que formule la autoridad administrativa de cualquier orden de gobierno a la comunidad interesada, a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse previamente a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que los integrantes del pueblo interesado sean involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. Proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la toma de decisión; 3. La forma de consultar a la ciudadanía debe quedar asegurada, esto es, debe existir constancia de que la comunidad estuvo suficientemente informada de la consulta a realizar; 4. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 5. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre los integrantes de la comunidad, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 6. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones; y sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres; sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.*

Por lo trasunto, es dable referir que la consulta como instrumento está colocado al centro de un conjunto extenso de derechos de los pueblos que le asisten y que son reconocidos en el ámbito jurídico nacional e internacional. Este derecho implica la participación efectiva de las comunidades y pueblos indígenas en todas las decisiones que les atañen y por tanto, la construcción de voluntad en la colectividad.



En tal sentido, esta autoridad electoral, deberá llevar acabo medidas preparatorias a efecto de realizar la consulta respectiva a la comunidad, para determinar si la mayoría de sus integrantes opta por celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuyo resultado deberá someterse al Congreso del Estado, a fin de que emita el decreto que conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, en relación a la petición de los promoventes, respecto a que la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio en el municipio de Sitalá, tengan verificativo en las próximas elecciones, es decir, el 1 de julio de 2018; es importante hacer las consideraciones siguientes:

La Ley Fundamental en su artículo 116, fracción IV, inciso a), refiere que, las bases establecidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en Materia Electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Sin embargo, derivado de la reforma 2014, por la que establece nueva estructura y estandarización de las instituciones electorales a través de un sistema nacional electoral, se estableció fecha única para la celebración de jornadas electorales concurrentes con el Instituto Nacional Electoral, por lo que la jornada electoral ordinaria 2017-2018 tendrá verificativo el primero de julio de 2018.

De tal manera que, el establecimiento de fechas específicas para jornadas comiciales están fundamentadas en el régimen político electoral que rige la vida democrática y que corresponde al ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, lo cual es distinto a lo referido en el artículo 2º constitucional, entendiendo que los sistemas normativos que rigen y organizan la vida de los pueblos indígenas, mantienen sus propios periodos y formas de elección y renovación de autoridades municipales.

En este tenor, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana como autoridad electoral local, con las atribuciones que le mandatan los artículos 35, 99 párrafo primero y 100 párrafo primero de la Constitución Local; así como el artículo 65, numeral 2, fracciones IV y IX y artículo 4, párrafo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ha encaminado acciones para garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos, y por ende, salvaguardar el derecho de la ciudadanía para que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo, con base en los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad; contribuyendo así, con el desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

Así pues, para materializar lo mandado por los citados preceptos legales, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ha aprobado diversos acuerdos donde sienta las bases de acción de los diversos actores de la vida político electoral, encontrándose dentro de los mismos los siguientes:

- IEPC/CG-A/021/2017, aprobado en fecha 30 de junio de 2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.
- IEPC/CG-A/023/2017, de fecha 20 de julio de 2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas.



De conformidad con lo estipulado en la misma Convocatoria, se llevó a cabo cada una de las etapas en la selección, evaluación y conformación de los órganos desconcentrados, los cuales en apego al artículo 98, párrafos 1, 2, fracción I, del Código de Elecciones, en relación con el artículo 22, numeral 5, del reglamento de elecciones, y, 6, fracción V, del reglamento interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los que establecen que los consejos distritales y municipales electorales funcionaran durante el proceso electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un presidente, cuatro consejeros electorales propietarios, tres suplentes comunes con voz y voto, y un secretario técnico solo con voz, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del consejo general de este organismo electoral, a propuesta del consejero presidente, conforme el procedimiento señalado en el reglamento de elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración. De esta manera, el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación, entre ellos, el Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas.

- IEPC/CG-A/036/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas. De conformidad con lo estipulado en referido acuerdo, el periodo de registro de candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas como aquellos candidatos independientes, para los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, se efectuó en el plazo de 01 al 12 de abril de 2018; acudiendo a dicha etapa, ciudadanos del Municipio de Sitalá, Chiapas, para hacer efectivo su derecho político electoral de ser votado.
- IEPC/CG-A/078/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, mediante el que se aprueba los registros de candidaturas para la elección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el Anexo 1.3 del acuerdo de referencia, se plasman las listas de planillas procedentes derivado del registro de candidatos para la elección de Miembros de Ayuntamiento, encontrándose dentro del mismo, el de los ciudadanos postulados por los Partidos Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Mover a Chiapas, del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para dicha elección en el Municipio 083 Sitalá.

De lo trasunto, se advierte que al día de la fecha, existen derechos político electorales vigentes de los ciudadanos del Municipio de Sitalá, es decir, por un lado el derecho fundamental recogido en el sistema jurídico que le asiste a la ciudadanía de tal Municipio para votar, y por el otro, el derecho a ser votado de todos aquellos ciudadanos que obtuvieron un registro de candidatura para contender en la elección de miembros de ayuntamiento.

Así las cosas, ante la obligación que tiene esta autoridad electoral de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; interpretar las normas de derechos humanos con un criterio extensivo y aplicarlas acorde con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad; no es dable en los términos solicitados por los promoventes para este proceso 2017-2018. Pues si bien esta autoridad electoral adopta una actitud proactiva y emite medidas positivas y compensatorias a favor de los habitantes indígenas del Municipio de Sitalá, también lo es que debe salvaguardar los principios de igualdad y universalidad que le asiste a la comunidad en general, pues el hecho de que se reconozca jurídicamente la existencia de procedimientos electorales consuetudinarios, no implica prácticas discriminatorias prohibidas por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puesto que por un lado, se encuentran los derechos político electorales de votar y ser votado de los habitantes del Municipio de referencia y de los candidatos a miembros de ayuntamiento, respectivamente; y por el otro, el derecho del resto de la población a ser consultado si es su voluntad transitar de un sistema de elección por partidos políticos, a un sistema normativo interno.



Así pues, declarar la procedencia de la solicitud de mérito, sin observar los elementos de procedibilidad que exige la norma como lo son, la verificación histórica de la existencia de un sistema normativo, un proceso de socialización de información con la población y la consulta previa e informada de los integrantes de dicha comunidad; esta autoridad, estaría vulnerando el principio de certeza; de ahí que, es necesario, verificar y determinar la existencia histórica de dicho sistema en la comunidad; una vez constatado, deberá implementarse una consulta a los habitantes de tal municipio para determinar si la mayoría de sus integrantes opta por celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres; una vez que se obtengan los resultados, deberán someterse al Congreso del Estado, a fin de que emita el decreto que conforme a derecho corresponda; tal y como lo sustentan las tesis jurisprudenciales referidas en párrafos precedentes, así como el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP/RAP-758-2015, al referir que, cuando se tome una decisión relacionada con los Pueblos y Comunidades Indígenas, resulta necesaria la implementación de una consulta previa, libre, informada y de buena fe; lo cual cobra sustento en la tesis con rubro "*COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES*".

En concordancia con lo anterior, el artículo 8, apartado 2, del Convenio número 169 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Pues no pasa por desapercibido para esta autoridad, que todos los derechos humanos a favor de una persona, sea o no indígena, deberán ser interpretados de conformidad con el principio *pro personae*.

Criterio que fue sostenido por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1740/2012:

"...no puede estimarse como válido aquél desarrollo de conductas que, pretendiéndose amparar en un derecho fundamental recogido en el sistema jurídico, tenga como efecto conculcar otro derecho establecido por la propia Constitución o en un tratado internacional suscrito y ratificado por México, o bien, que tenga aparejada la vulneración de la dignidad de la persona humana, pues, en esos casos, las conductas desplegadas se encuentran fuera de toda cobertura o protección jurídica.

...

... por cuanto importa al asunto que se trata, debe concluirse que en los comicios que se lleven a cabo por usos, costumbres o derecho consuetudinario, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez a los procedimientos o prácticas que se sigan, éstos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco, tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

...

...de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.



...

Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público."

Por las referidas consideraciones, no resulta factible que la petición de los promoventes sea atendida para este proceso electoral 2017-2018, pues tal y como quedó plasmado en líneas precedentes, para que se adoptado un cambio de sistema de elección, deberán llevarse a cabo una serie de actos previos para constatar la voluntad de los habitantes de dicho municipio para transitar de un sistema de elección por partidos políticos, a un sistema normativo interno, lo cual es posible a través de la consulta.

Por otro lado, en la especie y en estricto apego al principio de igualdad, esta autoridad no puede atropellar el derecho a ser votado que les asiste a los candidatos que están postulados a cargos de miembros de ayuntamiento en el Municipio de Sitalá.

La implementación de las actividades aprobadas en el presente acuerdo, se llevarán a cabo, en la medida que la Secretaria de Hacienda del Estado ministre de recursos presupuestarios a este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para tal fin.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expresadas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, 8, 41 fracción V, apartado C, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 29, 35, 99 y 100 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 4, 5, 20, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 5, 6 y 8 del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2 y 4, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica; 65, 71 y 72 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 8 del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo Público Local Electoral, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta formal a la solicitud de la "COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE SITALÁ, CHIAPAS", de fecha 17 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE** la petición de los promoventes referente a que para los comicios 2017-2018, la elección y nombramiento de las autoridades municipales en el Municipio de Sitalá, Chiapas, sean celebradas mediante el Sistema Normativo Interno, en virtud de las actividades previas de preparación para la consulta correspondiente que deben realizarse, en términos de lo establecido en el considerando **5** del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina **PROCEDENTE** la verificación y determinación a través de los medios atinentes sobre la existencia histórica de un sistema normativo interno en el municipio de Sitalá, Chiapas.



CUARTO. Habiéndose realizado los estudios de mérito y teniendo la certeza de la existencia histórica de un sistema normativo, se determina **PROCEDENTE** el desarrollo de un proceso de diálogo y socialización con los habitantes del Municipio de Sitalá, a fin de que todos los participantes estén debidamente informados.

QUINTO. Una vez realizado el proceso de información y socialización señalado en el punto de acuerdo que antecede, se declara **PROCEDENTE** realizar la consulta a la comunidad del Municipio de Sitalá, sometiendo, en su caso, el resultado al Congreso del Estado.

SEXTO. Se **INSTRUYE** a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a los efectos de este acuerdo, desarrollando un programa de trabajo que deberá ser aprobado por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que en estricto apego al principio de máxima publicidad, realice las gestiones conducentes, para publicar en lengua Tseltal un extracto del presente acuerdo en la página oficial y estrados de este Instituto.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana para que gestione ante la autoridad hacendaria estatal, el recurso presupuestal necesario para las actividades necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los peticionarios en el domicilio señalado para oír y recibir documentos y notificaciones, así como por el medio señalado y proporcionado para tal efecto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DE LAS VIÑETAS DEL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, NUMERANDOLAS COMO PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, Y LA ADICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO NOVENO, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES X, XI Y XVIII, REACOMODÁNDOSE LOS SUBSECUENTES, LA SUSTRACCIÓN DEL PÁRRAFO TREINTA Y UNO, Y LA TABLA DEL MISMO, Y LA SUSTRACCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ACUERDO PRIMERO, DEL PROYECTO ORIGINALMENTE CIRCULADO, PROPUESTA POR LA CONSEJERA BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ; LA ADICIÓN DE LA TESIS 85/2015, LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 5, Y LOS PUNTOS DE ACUERDO TERCERO Y CUARTO, Y LA ADICIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO QUINTO, SEXTO Y OCTAVO, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2701-A-2018

IEPC/CG-A/145/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JDC/154/2018, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE SITALÁ, CHIAPAS, REFERENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA ELECCION PARA LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN DICHO MUNICIPIO.

ANTECEDENTES

- I. El 17 de Noviembre del 2017, se tuvo por recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejo General, signados al calce por los integrantes de la "*COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE SITALÁ, CHIAPAS*", mediante el cual solicitan que en las elecciones del 2017-2018, a celebrarse en el Municipio de Sitalá, sea respetado y reconocido el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, permitiéndoles la elección y nombramiento de sus autoridades municipales, a través de su sistema normativo interno.
- II. El 14 de Diciembre de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre los Consejeros Integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y los integrantes de la Comisión de Gobierno Comunitario de Sitalá, Chiapas, en presencia de una traductora de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, intervención que fue solicitada por esta autoridad. En dicha reunión, los solicitantes expresaron sus peticiones y se acordó elaborar por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, una propuesta de ruta crítica para darle tratamiento a su solicitud, misma que por acuerdo entre las partes, fue enviada a los correos electrónicos de los abogados que designaron los promoventes en sus escritos iniciales, a efecto de socializarlo con sus representados e hicieran llegar sus observaciones y sugerencias correspondientes, con la finalidad de que el proceso de la multicitada solicitud fuera en acompañamiento y de común acuerdo entre ambas partes. Lo anterior se concretó el 20 de Diciembre de 2017, sin que hubiese pronunciamiento al respecto por los promoventes, ni sus representantes.
- III. A efecto de emitir respuesta apegada a derecho a la solicitud de referencia, esta autoridad electoral, se avocó a emprender diversas diligencias, por lo que el 18 de Enero de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficios IEPC.SE.048.2018 IEPC.SE.049.2018, IEPC.SE.050.2018, IEPC.SE.051.2018 e IEPC.SE.052.2018, solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Sitalá, Chiapas, a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Secretaría de Desarrollo Social, INAH Chiapas, y Secretaria de Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas en el Estado, un informe con datos objetivos y fidedignos sobre la existencia histórica de sistemas normativos propios de tal Municipio. Requerimientos que no fueron atendidos por ninguna de las autoridades referidas.
- IV. En la misma fecha, mediante oficios IEPC.P.001.2018, IEPC.P.002.2018 e IEPC.P.003.2018, el Consejero Presidente de esta Organismo Electoral, solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, información estadística actualizada sobre el Municipio de referencia. En respuesta, se recibieron los similares CGPE/2018/OF/0059, INE/UTVOPL/0786/2018 y 1308.7/129/2018, respectivamente, mediante los cuales remitieron la información estadística solicitada.
- V. El 22 de Enero de 2018, la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instruyó a la Secretaría Técnica la referida Comisión, solicitara a los integrantes de la Comisión del Gobierno Comunitario para el Municipio de Sitalá, diversos requerimientos, a fin de allegarse de mayores elementos para que en estricto cumplimiento a los principios que rigen la materia electoral, en especial el de certeza y legalidad, estuviera en aptitud de emitir una respuesta conforme a derecho.



- VI. El 24 de Enero de 2018, los integrantes de la Comisión del Gobierno Comunitario del Municipio de Sitalá,, promovieron ante el Tribunal Electoral Local del Estado de Chiapas, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes TEECH/JDC/13/2018 y acumulado, señalando como acto impugnado el oficio sin número de 22 de enero de 2018, emitido por Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, y la supuesta omisión del Consejo General de este Instituto Electoral de emitir respuesta formal a su solicitud primigenia; sosteniendo su dicho bajo el argumento que la información solicitada se traducía en formalismos exagerados e innecesarios, aunado a que desde su óptica, dicha Secretaría Técnica, no tenía facultades para emitir tal petición, en consecuencia, el acto devenía invalido, improcedente y constitutivo de omisión en la respuesta por parte de la autoridad obligada a realizarla. El 28 de febrero del mismo año, los actores, promueven ampliación de demanda, bajo los mismos argumentos.
- VII. El 22 febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, mediante memorándum número IEPC.DEPC.039.2018 a través del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, realizar el cotejo de las claves de elector de las credenciales para votar que presentaron los peticionarios, a fin de confirmar la veracidad de los datos. La respuesta se obtuvo mediante oficio INE/UTVOPL/3703/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, mediante el cual remite el correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por el que se desahoga la petición realizada.
- VIII. El 27 Febrero de 2018 la Comisión Permanente de Participación Ciudadana aprobó en acuerdo IEPC/CPPC/A-003/2018, por el que modifica su programa anual de trabajo para el ejercicio 2018, a fin de alinearlos al Plan General de Desarrollo de este Organismo Electoral 2018- 2020; en el cual, se incluyeron las actividades referentes a los estudios antropológicos y, en su caso consulta, a efecto de atender las solicitudes de los Municipios de Sitalá y Sitalá, Chiapas, para celebrar sus elecciones municipales mediante el Sistema de Usos y Costumbres.
- IX. El 13 Marzo de 2018, mediante oficio IEPC.P.186.2018, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, solicita al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la suscripción de Convenio de Colaboración entre ambos Institutos, a efecto de llevar a cabo los trabajos de Dictamen Antropológico en los Municipios de Oxchuc, Sitalá, y Sitalá, Chiapas; obteniéndose respuesta en la misma fecha, mediante oficio No. 401.1s.7-2017/0611, donde la Coordinadora Nacional, refiere la aceptación para elaborar tales trabajos en el Municipio de Oxchuc.
- X. El 22 Marzo de 2018, mediante oficio IEPC.P.SA.094.2018 la Secretaria Administrativa de este Organismo Electoral, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado, recursos presupuestarios para el proyecto de nueva creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, denominado Consulta y Dictamen Antropológico en los Municipios de Oxchuc, Sitalá y Sitalá, Chiapas. Bajo la misma petición, los días 07 de abril y 07 de mayo de la presente anualidad, se giraron oficios No. IEPC.P.SA.105.2018 e IEPC.P.SA.149.2018 07 de mayo de 2018, cabe mencionar que ninguno de los referidos ha obtenido respuesta alguna.
- XI. El 07 de Abril de 2018, el Tribunal Electoral Local, emitió sentencia en el expediente identificado con la clave TEECH/JDC/13/2018 y su acumulado, confirmando el oficio sin número de 22 de enero de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual hace diversos pedimentos a los promoventes; las consideraciones en las que basó el Órgano Jurisdiccional su determinación, fue que la autoridad emisora del acto, sí tiene facultades para ello; así como que esta autoridad electoral, había desplegado una serie de actos tendentes a examinar la petición y solicitar informes a diversas autoridades; para estar en aptitud de emitir una respuesta conforme a derecho, por lo que no se configura la aludida omisión de emitir respuesta formal a su escrito inicial.
- XII. El 09 de Abril de 2018, la Comisión del Gobierno Comunitario para el Municipio de Sitalá, promovió ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de



los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el expediente SX-JDC-221-2018 y acumulado; en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el 04 de abril del año en curso, en el expediente TEECH/JDC/13/2018 y su acumulados, bajo la consideración de que el órgano jurisdiccional, no debió confirmar el oficio de 22 de enero de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual hace diversos pedimentos a los promoventes; ya que a su juicio, el Tribunal Electoral Local, debió allegarse de elementos necesarios para resolver, pues al abordarse un tema que involucra a comunidades o pueblos indígenas, debió asumir una actitud proactiva a fin de indagar sus especificidades culturales y la trascendencia que ésta tiene en el hecho que se está juzgando o bien el derecho que se reclama y así encontrar falta de exhaustividad su resolución.

- XIII. El 02 de mayo de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-221-2018 y acumulado, determinando revocar la sentencia dictada el 04 de abril del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, al considerar que en tal resolución no se observó el principio de exhaustividad, pues no se analizaron la totalidad de los agravios que le fueron planteados por los promoventes, por lo que mandató al Órgano Jurisdiccional Local, pronunciarse respecto los planteamientos que los actores hicieron valer relativos a la constitucionalidad de los requisitos que este Instituto Electoral les requirió mediante escrito de 22 de enero de 2018.
- XIV. El 09 mayo de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por los integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Sitalá, mediante el cual solicitan a esta autoridad electoral, la suspensión del proceso para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento de tal Municipio, aduciendo la aplicación del principio de analogía respecto al Decreto 194 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas.
- XV. Mediante Oficio No. IEPC.SE.667.2018 de fecha 23 de mayo de 2018, por instrucciones del Consejo General de este Organismo Electoral, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta a la solicitud realizada por la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Sitalá de fecha 9 de mayo de 2018
- XVI. Inconformes con tal determinación, el 31 de mayo de 2018, los integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Sitalá, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral Local.
- XVII. El 27 de junio de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente TEECH/JDC/154/2018, mediante el cual revocó el oficio No. IEPC.SE.667.2018 de fecha 23 de mayo de 2018 y ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas dar respuesta a la petición realizada por los demandantes.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales
2. El artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en cada entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales, presidentes municipales y ayuntamientos.
3. Los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado, serán las autoridades electorales encargadas de garantizar a la ciudadanía el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las leyes secundarias que de ella emanen. La actuación en el ejercicio de sus atribuciones de este Organismo Electoral, se registrá bajo los principios rectores del proceso electoral, certeza,



seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.

4. Que el artículo 47, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que, durante los recesos del Congreso del Estado, habrá una Comisión Permanente que estará integrada por la Mesa Directiva en funciones, misma que dentro de sus atribuciones, está la concerniente a resolver todos los asuntos concernientes a las elecciones de servidores públicos municipales.
- 5.
6. El artículo 65, numeral 2, fracciones IV y IX y 178 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se desprende que es atribución de este Instituto Electoral, entre otras, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; así como el contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones y que el Proceso Local Ordinario comprende distintas etapas, y en el caso específico del estado de Chiapas, el mismo dio inicio con la primera sesión que el Consejo General celebrada de la primer semana del mes de Octubre de 2017.
7. En este tenor, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana como autoridad electoral local, con las atribuciones que le mandatan los artículos 35, 99 párrafo primero y 100 párrafo primero de la Constitución Local; así como el artículo 65, numeral 2, fracciones IV y IX y artículo 4, párrafo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ha encaminado acciones para garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos, y por ende, salvaguardar el derecho de la ciudadanía para que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo, con base en los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad; contribuyendo así, con el desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática. En tal sentido, ha aprobado diversos acuerdos en donde sienta las bases de actuación de los diversos actores, por mencionar algunos:

Acuerdo IEPC/CG-A/021/2017 de fecha 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.

Acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, de fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas y, una vez concluidas las etapas de selección, evaluación y conformación de los órganos desconcentrados, se integraron con un presidente, cuatro consejeros electorales propietarios, tres suplentes comunes con voz y voto, y un secretario técnico solo con voz y el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación, entre ellos, el Consejo Municipal Electoral de Sitalá, Chiapas.

Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas. De conformidad con lo estipulado en referido acuerdo, el periodo de registro de candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas como aquellos candidatos independientes, para



los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, se efectuó en el plazo de 01 al 12 de abril de 2018; acudiendo a dicha etapa, ciudadanos del Municipio de Sitalá, Chiapas, para hacer efectivo su derecho político electoral de ser votado.

Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó los registros de candidaturas para la elección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. En el Anexo 1.3 del acuerdo de referencia, se plasman las listas de planillas procedentes derivado del registro de candidatos para la elección de Miembros de Ayuntamiento, encontrándose dentro del mismo, el de los ciudadanos postulados por diversos partidos políticos para dicha elección en el Municipio 083 Sitalá.

Ahora bien, en cuanto al planteamiento de los peticionarios referente a suspender las elecciones para la renovación de los Miembros del Ayuntamiento en el Municipio de Sitalá, porque desde su óptica, es aplicable por el principio de analogía, lo establecido en el Decreto número 194 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, que adiciona el transitorio décimo tercero al Código Comicial del Estado, es necesario establecer las bases siguientes:

El 01 Abril del año en curso, el H. Congreso del Estado de Chiapas, tuvo a bien a emitir el Decreto No. 194, por el que se adiciona el Artículo Décimo Tercero Transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobado mediante decreto No. 181, de fecha 18 de mayo de 2017; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial No. 360, el 02 el mismo mes y anualidad, que a la letra reza:

"Artículo Décimo Tercero.- *"Por única ocasión, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, organizará y celebrará las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc, Chiapas; correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hasta en tanto, se obtengan los resultados finales del dictamen antropológico, y en su caso, los de la consulta que fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados".*

Por otro lado, es indispensable hacer referencia del significado de Analogía.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la Analogía como:

"Analogía

1. *f. Relación de semejanza entre cosas distintas.*
2. *f. Razonamiento basado en la existencia de atributos semejantes en seres o cosas diferentes."*()

En tanto que, el Diccionario Jurídico Mexicano señala:

"Analogía (Del latín, proporción, semejanza)

I.- Se define a la analogía como la relación o semejanza entre cosas distintas.

Jurídicamente se entiende por analogía la relación que se establece entre un precepto normativo y una situación de hecho diferente aunque no sustancialmente, a la que el precepto norma. Se considera a la analogía como un método para la integración del derecho,



es decir, un medio por el cual subsanen las lagunas o vacíos que pueda presentar su ordenamiento jurídico.”()

Por su parte, Guillermo Hassel, en su libro “Introducción al Derecho”, refiere que, el procedimiento analógico consiste en generalizar las normas particulares existentes y aplicar el principio así obtenido a otros casos no previstos pero sí similares. De ahí que define a la analogía como:

*“...un procedimiento de superación de las lagunas jurídicas que consiste en la resolución de casos no directamente regulados mediante la aplicación de normas del propio ordenamiento que regulan otros casos semejantes. En su utilización el juez tiene la responsabilidad de valorar, en aras de encontrar la mayor similitud posible entre los dos casos, el recogido en la ley y el no refrendado. **Cuando se utilice la analogía hay que actuar con diligencia porque podemos poner en riesgo la seguridad jurídica...**”*

(Énfasis añadido)

El doctrinario Ignacio Galindo Garfias, cuando habla de analogía como interpretación e integración de la ley, refiere que:

“Es el procedimiento analógico es aplicable cuando hay laguna en la ley”

“...dicho procedimiento no tiene aplicación cuando se trata de una disposición de derecho excepcional, pues solo es aplicable expresamente al caso específicamente determinado por vía de excepción en el precepto, y no a otros, aun cuando sean semejantes...”

(Énfasis añadido)

De igual forma, Francisco Lledo y Manuel María Zorrilla Ruiz, en su obra “Teoría General del Derecho”, sostienen que:

“... la analogía no pueda ser utilizada en las normas temporales, pues si una norma se dicta para que afecte a los sucesos acaecidos en un periodo de tiempo concreto, pasado este, la norma deja de tener vigencia, por lo que resulta lógica su no aplicación, que se debe fundamentalmente a la falta de vigencia...”

(Énfasis añadido)

Así las cosas, esta autoridad electoral sostiene que si bien, hay similitud en la causa de pedir en las solicitudes de los promoventes de los Municipios de Oxchuc y Sitalá, es decir, el cambio de sistema de elección de los Miembros de Ayuntamiento en tales Municipios, de partidos políticos, por el de usos y costumbres; también lo es que, el estado que guardan ambas solicitudes se encuentran en momentos y situaciones distintas, dicho en otras palabras, son sustancialmente diferentes en circunstancias y encontrarse en un momento distinto al procedimiento de la solicitud planteada por los habitantes del Municipio de Oxchuc.

Aunado a ello, de la lectura integral del artículo transitorio décimo tercero, se advierte que se trata de un caso de excepción y con una temporalidad específica, respecto a una sentencia que se encuentra en vías de cumplimiento (sostenido por el TEECH); por lo que de conformidad con sustento legal y doctrinario referenciado con anterioridad, dicho transitorio no podría aplicarse por analogía en la solicitud del Municipio de Sitalá; pues tal y como se referencia con antelación, la analogía no puede ser utilizada cuando se trata de una disposición excepcional, *“-Por única ocasión, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, organizará y celebrará las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc, Chiapas-”*; pues solo es aplicable expresamente al caso específico determinado por vía de excepción en el precepto, y no a otros, aun cuando sean semejantes.



Así como tampoco aplica la analogía, en normas temporales, como lo es en el caso "*-correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hasta en tanto, se obtengan los resultados finales del dictamen antropológico, y en su caso, los de la consulta que fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados-*, pues si una norma se dicta para un periodo de tiempo concreto, pasado este, la norma deja de tener vigencia, por lo que resulta ilógica su aplicación, que se debe fundamentalmente a la falta de vigencia.

Por las referidas consideraciones, y toda vez que el legislador le otorgó **la facultad a esta autoridad electoral de garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos**; en tal sentido el ejercicio de sus atribuciones no corresponde a la declarar suspensión del proceso electoral, hacerlo, se traduciría como un ejercicio contrario a los principios en que esta autoridad debe basar su actuar, en específico, el de legalidad; en razón que de conformidad con la legislación actual, el órgano facultado para declarar una suspensión de elección, es el H. Congreso del Estado y no así esta autoridad electoral.

Aunado a ello, al día de la fecha, distintos ciudadanos del Municipio de Sitalá, emprendieron acciones a efecto de hacer valer uno de sus derechos político - electorales que le otorga la Constitución y la Ley, el de ser votados (registro de candidaturas) y por otro lado, existe el derecho del resto de la población a votar; por lo que, en tanto el Congreso del Estado no determine lo contrario, esta autoridad electoral debe garantizar en todo momento la celebración de comicios.

Cabe mencionar que este Instituto Electoral vela en todo momento por los derechos que la constitución federal, los tratados, convenios internacionales y leyes federales, han otorgado a los pueblos y comunidades indígenas para garantizar su derecho a la libre determinación; aun cuando en el estado de Chiapas exista el vacío normativo, el actuar de esta autoridad no coloca en entredicho los derechos que le asiste a los promoventes, ya que la solicitud planteada se trata con la diligencia, velando por su ejercicio real.

Ahora bien, por lo que respecta a la manifestación de los promoventes en relación a la determinación "*...de la Asamblea General Municipal de fecha 20 de Abril del presente año en donde se trató en el punto sexto de la orden del día la postura de nuestro Municipio frente a las elecciones de primero de julio de 2018, acordando: "NO A LA INSTALACION DE CASILLAS el 1 de julio del 2018."*

Debemos señalar que, en la petición y ejercicio de los derechos no puede conculcarse o dejar de observar las obligaciones y respeto por el derecho de la ciudadanía, por lo que, en caso de llevar a cabo dicho pronunciamiento estarían vulnerando los derechos de la ciudadanía a participar en la vida política, tanto en las decisiones como en el derecho de votar y ser votado, asimismo la participación de los candidatos ya registrados.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expresadas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; 35, 47, fracción III, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 65, numeral 2, fracciones IV y IX y 178 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente TEECH/JDC/154/2018, se da respuesta a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Comunitario para el Municipio de Sitalá, Chiapas, referente a la suspensión de la elección para la renovación de Miembros del Ayuntamiento en dicho Municipio



SEGUNDO. Se declara improcedente la petición de los promoventes referente a la suspensión de la elección para la renovación de Miembros del Ayuntamiento en el Municipio de Sitalá, Chiapas, en términos de lo establecido en el considerando 6 del presente acuerdo

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para los efectos que haya lugar

CUARTA. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de Partidos Políticos con acreditación ante este Organismo Electoral, así como a la representación de la candidatura independiente.

SEXTA Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS DE LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2702-A-2018

IEPC/CG-A/146/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JDC/155/2018, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS, REFERENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA ELECCION PARA LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN DICHO MUNICIPIO.

ANTECEDENTES

- I. El 17 de Noviembre del 2017, se tuvo por recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejo General, signados al calce por los integrantes de la "*COMISIÓN PARA EL GOBIERNO COMUNITARIO PARA EL MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS*", mediante el cual solicitan que en las elecciones del 2017-2018, a celebrarse en el Municipio de Chilón, sea respetado y reconocido el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, permitiéndoles la elección y nombramiento de sus autoridades municipales, a través de su sistema normativo interno.
- II. El 14 de Diciembre de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre los Consejeros Integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y los integrantes de la Comisión de Gobierno Comunitario de Chilón, Chiapas, en presencia de una traductora de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, intervención que fue solicitada por esta autoridad. En dicha reunión, los solicitantes expresaron sus peticiones y se acordó elaborar por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, una propuesta de ruta crítica para darle tratamiento a su solicitud, misma que por acuerdo entre las partes, fue enviada a los correos electrónicos de los abogados que designaron los promoventes en sus escritos iniciales, a efecto de socializarlo con sus representados e hicieran llegar sus observaciones y sugerencias correspondientes, con la finalidad de que el proceso de la multitudinaria solicitud fuera en acompañamiento y de común acuerdo entre ambas partes. Lo anterior se concretó el 20 de Diciembre de 2017, sin que hubiese pronunciamiento al respecto por los promoventes, ni sus representantes.
- III. A efecto de emitir respuesta apegada a derecho a la solicitud de referencia, esta autoridad electoral, se avocó a emprender diversas diligencias, por lo que el 18 de Enero de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficios IEPC.SE.047.2018, IEPC.SE.049.2018, IEPC.SE.050.2018, IEPC.SE.051.2018 e IEPC.SE.052.2018, solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Chilón, Chiapas, a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Secretaria de Desarrollo Social, INAH Chiapas, y Secretaria de Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas en el Estado, un informe con datos objetivos y fidedignos sobre la existencia histórica de sistemas normativos propios de tal Municipio. Requerimientos que no fueron atendidos por ninguna de las autoridades referidas.
- IV. En la misma fecha, mediante oficios IEPC.P.001.2018, IEPC.P.002.2018 e IEPC.P.003.2018, el Consejero Presidente de esta Organismo Electoral, solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, información estadística actualizada sobre el Municipio de referencia. En respuesta, se recibieron los similares CGPE/2018/OF/0059, INE/UTVOPL/0786/2018 y 1308.7/129/2018, respectivamente, mediante los cuales remitieron la información estadística solicitada.
- V. El 22 de Enero de 2018, la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, instruyó a la Secretaría Técnica la referida Comisión, solicitara a los integrantes de la Comisión del Gobierno Comunitario para el Municipio de Chilón, diversos requerimientos, a fin de allegarse de mayores elementos para que en estricto cumplimiento a los principios que rigen la materia electoral, en especial el de certeza y legalidad, estuviera en aptitud de emitir una respuesta conforme a derecho.
- VI. El 24 de Enero de 2018, Mariano Moreno Moreno y otros, promovieron ante el Tribunal Electoral Local del Estado de Chiapas, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos



que quedaron radicados bajo los números de expedientes TEECH/JDC/12/2018 y su acumulado TEECH/JDC/15/2018, señalando como acto impugnado el oficio sin número de 22 de enero de 2018, emitido por Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, y la supuesta omisión del Consejo General de este Instituto Electoral de emitir respuesta formal a su solicitud primigenia; sosteniendo su dicho bajo el argumento que la información solicitada se traducía en formalismos exagerados e innecesarios, aunado a que desde su óptica, dicha Secretaría Técnica, no tenía facultades para emitir tal petición, en consecuencia, el acto devenía inválido, improcedente y constitutivo de omisión en la respuesta por parte de la autoridad obligada a realizarla. El 28 de febrero del mismo año, los actores, promueven ampliación de demanda, bajo los mismos argumentos.

- VII. El 22 febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, mediante memorándum número IEPC.DEPC.039.2018 a través del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, realizar el cotejo de las claves de elector de las credenciales para votar que presentaron los peticionarios, a fin de confirmar la veracidad de los datos. La respuesta se obtuvo mediante oficio INE/UTVOPL/3703/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, mediante el cual remite el correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por el que se desahoga la petición realizada.
- VIII. El 23 de Febrero de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio IEPC.SE.171.2018, solicitó por segunda ocasión al Presidente Municipal de Chilón, Chiapas, su colaboración, a efecto de proporcionar un Informe con datos objetivos y fidedignos sobre la existencia histórica de sistemas normativos propios del Municipio de Chilón, así como diversa información referente a la solicitud de la denominada Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Chilón, respecto, la celebración de elecciones municipales a través del sistema normativo propio. En los mismos términos, por tercera ocasión, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, giro oficio IEPC.SE. 636.2018, de fecha 22 de mayo de 2018. Ninguno de los oficios fue desahogado por el servidor público municipal.
- IX. El 27 Febrero de 2018 la Comisión Permanente de Participación Ciudadana aprobó en acuerdo IEPC/CPPC/A-003/2018, por el que modifica su programa anual de trabajo para el ejercicio 2018, a fin de alinearlos al Plan General de Desarrollo de este Organismo Electoral 2018- 2020; en el cual, se incluyeron las actividades referentes a los estudios antropológicos y, en su caso consulta, a efecto de atender las solicitudes de los Municipios de Chilón y Sitalá, Chiapas, para celebrar sus elecciones municipales mediante el Sistema de Usos y Costumbres.
- X. El 13 Marzo de 2018, mediante oficio IEPC.P.186.2018, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, solicita al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la suscripción de Convenio de Colaboración entre ambos Institutos, a efecto de llevar a cabo los trabajos de Dictamen Antropológico en los Municipios de Oxchuc, Chilón, y Sitalá, Chiapas; obteniéndose respuesta en la misma fecha, mediante oficio No. 401.1s.7-2017/0611, donde la Coordinadora Nacional, refiere la aceptación para elaborar tales trabajos en el Municipio de Oxchuc.
- XI. El 22 Marzo de 2018, mediante oficio IEPC.P.SA.094.2018 la Secretaría Administrativa de este Organismo Electoral, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado, recursos presupuestarios para el proyecto de nueva creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, denominado Consulta y Dictamen Antropológico en los Municipios de Oxchuc, Chilón y Sitalá, Chiapas. Bajo la misma petición, los días 07 de abril y 07 de mayo de la presente anualidad, se giraron oficios No. IEPC.P.SA.105.2018 e IEPC.P.SA.149.2018 07 de mayo de 2018, cabe mencionar que ninguno de los referidos ha obtenido respuesta alguna.
- XII. El 04 de Abril de 2018, el Tribunal Electoral Local, emitió sentencia en el expediente identificado con la clave TEECH/JDC/12/2018 y su acumulado, confirmando el oficio sin número de 22 de enero de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual hace diversos pedimentos a los promoventes; las consideraciones en las que basó el Órgano Jurisdiccional su determinación, fue que la autoridad emisora del acto, sí tiene facultades para ello; así como que esta autoridad electoral, había desplegado una serie de actos tendentes a examinar la petición y solicitar



informes a diversas autoridades; para estar en aptitud de emitir una respuesta conforme a derecho, por lo que no se configura la aludida omisión de emitir respuesta formal a su escrito inicial.

- XIII. El 09 de Abril de 2018, la Comisión del Gobierno Comunitario para el Municipio de Chilón, promovió ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el expediente SX-JDC-222-2018 y acumulado; en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el 04 de abril del año en curso, en el expediente TEECH/JDC/12/2018 y su acumulados, bajo la consideración de que el órgano jurisdiccional, no debió confirmar el oficio de 22 de enero de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual hace diversos pedimentos a los promoventes; ya que a su juicio, el Tribunal Electoral Local, debió allegarse de elementos necesarios para resolver, pues al abordarse un tema que involucra a comunidades o pueblos indígenas, debió asumir una actitud proactiva a fin de indagar sus especificidades culturales y la trascendencia que ésta tiene en el hecho que se está juzgando o bien el derecho que se reclama y así encontrar falta de exhaustividad su resolución.
- XIV. El 02 de mayo de 2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-222-2018 y acumulado, determinando revocar la sentencia dictada el 04 de abril del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, al considerar que en tal resolución no se observó el principio de exhaustividad, pues no se analizaron la totalidad de los agravios que le fueron planteados por los promoventes, por lo que mandató al Órgano Jurisdiccional Local, pronunciarse respecto los planteamientos que los actores hicieron valer relativos a la constitucionalidad de los requisitos que este Instituto Electoral les requirió mediante escrito de 22 de enero de 2018.
- XV. El 09 mayo de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por los integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Chilón, mediante el cual solicitan a esta autoridad electoral, la suspensión del proceso para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento de tal Municipio, aduciendo la aplicación del principio de analogía respecto al Decreto 194 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas.
- XVI. Mediante Oficio No. IEPC.SE.666.2018 de fecha 23 de mayo de 2018, por instrucciones del Consejo General de este Organismo Electoral, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta a la solicitud realizada por la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Chilón de fecha 9 de mayo de 2018
- XVII. Inconformes con tal determinación, el 31 de mayo de 2018, los integrantes de la Comisión para el Gobierno Comunitario del Municipio de Chilón, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral Local.
- XVIII. El 27 de junio de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente TEECH/JDC/155/2018, mediante el cual revocó el oficio No. IEPC.SE.666.2018 de fecha 23 de mayo de 2018 y ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas dar respuesta a la petición realizada por los demandantes.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales
2. El artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en cada entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales, presidentes municipales y ayuntamientos.
3. Los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado, serán las autoridades electorales encargadas de garantizar a la ciudadanía el ejercicio del sufragio sea libre, igual,



universal, secreto y directo, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las leyes secundarias que de ella emanen. La actuación en el ejercicio de sus atribuciones de este Organismo Electoral, se regirá bajo los principios rectores del proceso electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.

4. Que el artículo 47, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que, durante los recesos del Congreso del Estado, habrá una Comisión Permanente que estará integrada por la Mesa Directiva en funciones, misma que dentro de sus atribuciones, está la concerniente a resolver todos los asuntos concernientes a las elecciones de servidores públicos municipales.
5. Que el artículo 65, numeral 2, fracciones IV y IX y 178 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se desprende que es atribución de este Instituto Electoral, entre otras, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; así como el contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones y que el Proceso Local Ordinario comprende distintas etapas, y en el caso específico del estado de Chiapas, el mismo dio inicio con la primera sesión que el Consejo General celebrada de la primer semana del mes de Octubre de 2017.
6. En este tenor, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana como autoridad electoral local, con las atribuciones que le mandatan los artículos 35, 99 párrafo primero y 100 párrafo primero de la Constitución Local; así como el artículo 65, numeral 2, fracciones IV y IX y artículo 4, párrafo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ha encaminado acciones para garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos, y por ende, salvaguardar el derecho de la ciudadanía para que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo, con base en los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad; contribuyendo así, con el desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática. En tal sentido, ha aprobado diversos acuerdos en donde sienta las bases de actuación de los diversos actores, por mencionar algunos:

Acuerdo IEPC/CG-A/021/2017 de fecha 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.

Acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, de fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas y, una vez concluidas las etapas de selección, evaluación y conformación de los órganos desconcentrados, se integraron con un presidente, cuatro consejeros electorales propietarios, tres suplentes comunes con voz y voto, y un secretario técnico solo con voz y el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación, entre ellos, el Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas.

Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas. De conformidad con lo estipulado en referido acuerdo, el periodo de registro de candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas como aquellos candidatos independientes, para los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, se efectuó en el plazo de 01 al 12



de abril de 2018; acudiendo a dicha etapa, ciudadanos del Municipio de Chilón, Chiapas, para hacer efectivo su derecho político electoral de ser votado.

Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó los registros de candidaturas para la elección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. En el Anexo 1.3 del acuerdo de referencia, se plasman las listas de planillas procedentes derivado del registro de candidatos para la elección de Miembros de Ayuntamiento, encontrándose dentro del mismo, el de los ciudadanos postulados por los Partidos Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Mover a Chiapas, del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para dicha elección en el Municipio 031 Chilón.

Ahora bien, en cuanto al planteamiento de los peticionarios referente a suspender las elecciones para la renovación de los Miembros del Ayuntamiento en el Municipio de Chilón, porque desde su óptica, es aplicable por el principio de analogía, lo establecido en el Decreto número 194 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, que adiciona el transitorio décimo tercero al Código Comicial del Estado, es necesario establecer las bases siguientes:

El 01 Abril del año en curso, el H. Congreso del Estado de Chiapas, tuvo a bien a emitir el Decreto No. 194, por el que se adiciona el Artículo Décimo Tercero Transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobado mediante decreto No. 181, de fecha 18 de mayo de 2017; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial No. 360, el 02 el mismo mes y anualidad, que a la letra reza:

"Artículo Décimo Tercero.- *"Por única ocasión, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, organizará y celebrará las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc, Chiapas; correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hasta en tanto, se obtengan los resultados finales del dictamen antropológico, y en su caso, los de la consulta que fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados".*

Por otro lado, es indispensable hacer referencia del significado de Analogía.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la Analogía como:

"Analogía

1. *f. Relación de semejanza entre cosas distintas.*
2. *f. Razonamiento basado en la existencia de atributos semejantes en seres o cosas diferentes."*()

En tanto que, el Diccionario Jurídico Mexicano señala:

"Analogía *(Del latín, proporción, semejanza)*

I.- Se define a la analogía como la relación o semejanza entre cosas distintas.

Jurídicamente se entiende por analogía la relación que se establece entre un precepto normativo y una situación de hecho diferente aunque no sustancialmente, a la que el precepto norma. Se considera a la analogía como un método para la integración del derecho, es decir, un medio por el cual subsanen las lagunas o vacíos que pueda presentar su ordenamiento jurídico." ()

Por su parte, Guillermo Hassel, en su libro *"Introducción al Derecho"*, refiere que, el procedimiento analógico consiste en generalizar las normas particulares existentes y aplicar



el principio así obtenido a otros casos no previstos pero sí similares. De ahí que define a la analogía como:

*"...un procedimiento de superación de las lagunas jurídicas que consiste en la resolución de casos no directamente regulados mediante la aplicación de normas del propio ordenamiento que regulan otros casos semejantes. En su utilización el juez tiene la responsabilidad de valorar, en aras de encontrar la mayor similitud posible entre los dos casos, el recogido en la ley y el no refrendado. **Cuando se utilice la analogía hay que actuar con diligencia porque podemos poner en riesgo la seguridad jurídica...**"*

(Énfasis añadido)

El doctrinario Ignacio Galindo Garfias, cuando habla de analogía como interpretación e integración de la ley, refiere que:

"Es el procedimiento analógico es aplicable cuando hay laguna en la ley"

*"...**dicho procedimiento no tiene aplicación cuando se trata de una disposición de derecho excepcional, pues solo es aplicable expresamente al caso específicamente determinado por vía de excepción en el precepto, y no a otros, aun cuando sean semejantes...**"*

(Énfasis añadido)

De igual forma, Francisco Lledo y Manuel María Zorrilla Ruiz, en su obra "*Teoría General del Derecho*"; sostienen que:

*"... **la analogía no pueda ser utilizada en las normas temporales, pues si una norma se dicta para que afecte a los sucesos acaecidos en un periodo de tiempo concreto, pasado este, la norma deja de tener vigencia, por lo que resulta lógica su no aplicación, que se debe fundamentalmente a la falta de vigencia...**"*

(Énfasis añadido)

Así las cosas, esta autoridad electoral sostiene que si bien, hay similitud en la causa de pedir en las solicitudes de los promoventes de los Municipios de Oxchuc y Chilón, es decir, el cambio de sistema de elección de los Miembros de Ayuntamiento en tales Municipios, de partidos políticos, por el de usos y costumbres; también lo es que, el estado que guardan ambas solicitudes se encuentran en momentos y situaciones distintas, dicho en otras palabras, son sustancialmente diferentes en circunstancias y encontrarse en un momento distinto al procedimiento de la solicitud planteada por los habitantes del Municipio de Oxchuc.

Aunado a ello, de la lectura integral del artículo transitorio décimo tercero, se advierte que se trata de un caso de excepción y con una temporalidad específica, respecto a una sentencia que se encuentra en vías de cumplimiento (sostenido por el TEECH); por lo que de conformidad con sustento legal y doctrinario referenciado con anterioridad, dicho transitorio no podría aplicarse por analogía en la solicitud del Municipio de Chilón; pues tal y como se referencia con antelación, la analogía no puede ser utilizada cuando se trata de una disposición excepcional, "*-Por única ocasión, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, organizará y celebrará las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc, Chiapas-*"; pues solo es aplicable expresamente al caso específico determinado por vía de excepción en el precepto, y no a otros, aun cuando sean semejantes.

Así como tampoco aplica la analogía, en normas temporales, como lo es en el caso "*-correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hasta en tanto, se obtengan los resultados finales del dictamen antropológico, y en su caso, los de la consulta que fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados-*, pues si una norma se dicta para un periodo de tiempo concreto, pasado este, la norma deja de tener vigencia, por lo



que resulta ilógica su aplicación, que se debe fundamentalmente a la falta de vigencia.

Por las referidas consideraciones, y toda vez que el legislador le otorgó **la facultad a esta autoridad electoral de garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos**; en tal sentido el ejercicio de sus atribuciones no corresponde a la declarar suspensión del proceso electoral, hacerlo, se traduciría como un ejercicio contrario a los principios en que esta autoridad debe basar su actuar, en específico, el de legalidad; en razón que de conformidad con la legislación actual, el órgano facultado para declarar una suspensión de elección, es el H. Congreso del Estado y no así esta autoridad electoral.

Aunado a ello, al día de la fecha, distintos ciudadanos del Municipio de Chilón, emprendieron acciones a efecto de hacer valer uno de sus derechos político - electorales que le otorga la Constitución y la Ley, el de ser votados (registro de candidaturas) y por otro lado, existe el derecho del resto de la población a votar; por lo que, en tanto el Congreso del Estado no determine lo contrario, esta autoridad electoral debe garantizar en todo momento la celebración de comicios.

Cabe mencionar que este Instituto Electoral vela en todo momento por los derechos que la constitución federal, los tratados, convenios internacionales y leyes federales, han otorgado a los pueblos y comunidades indígenas para garantizar su derecho a la libre determinación; aun cuando en el estado de Chiapas exista el vacío normativo, el actuar de esta autoridad no coloca en entredicho los derechos que le asiste a los promoventes, ya que la solicitud planteada se trata con la diligencia, velando por su ejercicio real.

Ahora bien, por lo que respecta a la manifestación de los promoventes en relación a la determinación *"...de la Asamblea General Municipal de fecha 20 de Abril del presente año en donde se trató en el punto sexto de la orden del día la postura de nuestro Municipio frente a las elecciones de primero de julio de 2018, acordando: "NO A LA INSTALACION DE CASILLAS el 1 de julio del 2018."*

Debemos señalar que, en la petición y ejercicio de los derechos no puede conculcarse o dejar de observar las obligaciones y respeto por el derecho de la ciudadanía, por lo que, en caso de llevar a cabo dicho pronunciamiento estarían vulnerando los derechos de la ciudadanía a participar en la vida política, tanto en las decisiones como en el derecho de votar y ser votado, asimismo la participación de los candidatos ya registrados.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expresadas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; 35, 47, fracción III, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 65, numeral 2, fracciones IV y IX y 178 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/155/2018, se da respuesta a la solicitud de la Comisión para el Gobierno Comunitario para el Municipio de Chilón, Chiapas, referente a la suspensión de la elección para la renovación de Miembros del Ayuntamiento en dicho Municipio,.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la petición de los promoventes referente a la suspensión de la elección para la renovación de Miembros del Ayuntamiento en el Municipio de Chilón, Chiapas, en términos de lo establecido en el considerando 6 del presente acuerdo

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para los efectos que haya lugar.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de Partidos Políticos con acreditación ante este Organismo Electoral, así como a la representación de la candidatura independiente.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS DE LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2703-A-2018

IEPC/CG-A/147/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE HABIENDO FENECIDO EL PLAZO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 190, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE RESUELVEN SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundándose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y consejeras y consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- VI. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo,



establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

- IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.
- XI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.
- XII. El dos de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo electoral local, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, se aprueba el inicio del procedimiento de adjudicación de la impresión y producción de la documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XIII. En el Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública número IEPC/CCAEAyS/OA/L003/2018, relativa a la adquisición de la documentación electoral para el proceso electoral 2017-2018, se establece que la fecha de impresión de Boletas Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, y Ayuntamientos lo será del 27 de mayo al 5 de junio de 2018.
- XIV. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determinan los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
- XV. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del organismo público local, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/043/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI. El once de abril de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/062/2018, por el que a solicitud de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, se amplió el plazo al 12 de abril de 2018, para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVII. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así



como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

- XVIII. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación emitió el acuerdo IEPC/CG-A/72/2018, mediante el cual resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.
- XIX. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XX. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/082/2018, por el que aprobó las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXI. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/096/2018, por el que, a partir de diversas renunciaciones, resolvió las solicitudes de sustituciones aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.
- XXII. El veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0100/2018, por el que se aprueban las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXIII. El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/106/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXIV. El treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0113/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXV. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0117/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXVI. El seis de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/122/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXVII. El ocho de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/125/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de



candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXVIII. El once de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/127/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018

XXIX. El plazo para sustituir candidaturas por renunciaciones que lo era hasta veinte días antes de la jornada electoral, feneció el 11 once de junio del dos mil dieciocho a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, plazo en el que se recibieron renunciaciones las cuales debían ser ratificadas por los ciudadanos, asimismo se recibieron solicitudes de sustituciones por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, por lo que en dicho plazo quedaron comprendidas las renunciaciones, ratificaciones y solicitudes de sustituciones presentadas por las representaciones partidistas y de candidaturas independientes para su procedencia o no.

Ahora bien, existen supuestos en los que obran renunciaciones de parte de los ciudadanos, así como ratificaciones a las mismas, sin que exista solicitud de sustitución de parte del partido político o coalición que le corresponde, mismos que se detallaron en el acuerdo IEPC/CG-A/133/2018.

XXX. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/133/2018, por el que, habiendo fenecido el plazo a que hace referencia el artículo 190, fracción III, del código de elecciones y participación ciudadana, resolvió solicitudes de sustitución por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular, aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 y 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



4. Que el artículo 20, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que la ciudadanía chiapaneca se le reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.
5. Que el artículo 22, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.
6. Que por su parte el artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años. La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.
7. Que a fin de hacer efectivo el principio de paridad de género, este Organismo Público Local impartió sendas mesas de trabajo, talleres y cursos relacionados con el cumplimiento de dicho principio dirigido a las representaciones partidistas, conforme las siguientes fechas:
 - El 24 de marzo de 2017, el entonces encargado de despacho, mediante circular IEPC.SE.DEAP.001.2017, solicitó a las representaciones partidistas, hicieran llegar sus dudas, inquietudes u observaciones con relación a los Lineamientos de paridad de género aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2016, lo anterior a fin de desarrollar un taller sobre la aplicación de los mismos.
 - El 09 de junio de 2017, este Organismo Público Local desarrolló el taller de registro paritario de candidaturas dirigido a los representantes de los partidos políticos y que fue impartido por la Mtra. Roselia Bustillo Marín, del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 - El 27 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, realizó invitación a las representaciones partidistas, al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género, a celebrarse el 01 de marzo de 2018 a las 18 horas en la Sala de sesiones del Consejo General.
 - El 01 de marzo de 2018, conforme la invitación realizada a las representaciones partidistas mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, se levantó minuta de trabajo, signada por el Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, Manuel Jiménez Dorantes; Consejero electoral Alex Walter Díaz García y el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Ernesto López Hernández en donde se hizo constar la inasistencia de los partidos políticos al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género".
 - El 09 de marzo de 2018, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizó el Foro "Diagnóstico, Retos y Desafíos de la Participación Política de las Mujeres en Chiapas", con la intervención de mujeres destacadas en el ámbito académico y político.
8. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones



locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz; asimismo se establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
10. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código Comicial Local, establecen que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
11. Que en términos del artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que conforme al artículo 178, numerales 3 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
13. Que conforme al artículo 10, del Código de Elecciones, son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, los siguientes:



- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en los correspondientes Lineamientos de Reelección.
- IV. No haber sido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado de los mismos dos años antes de su postulación.
- V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.

(...)

Por su parte, para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo anterior, los siguientes aspectos:

- a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos;
 - b. Saber leer y escribir;
 - c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
 - d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;
 - e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;
 - f. Tener un modo honesto de vivir, y
 - g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.
14. Que con fundamento en el artículo 281, numerales 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberían contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Nacional o el Organismo Público Local para el caso del escrito de



manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Que en aquellos casos en los que anexo a la solicitud no obra constancia de residencia expedida por la autoridad competente o la misma no especifique la antigüedad de residencia, pero que la credencial correspondía en la residencia necesaria para el municipio correspondiente, se tiene por satisfecho dicho requisito.

Que aquellos ciudadanos que han solicitado que se incluya su sobrenombre, a través de escrito dirigido a este Organismo Público Local, deberán ser turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos procedentes.

15. Que, dentro del periodo del 01 al 12 de abril, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, desarrollando para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 189, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como lo previsto en los Lineamientos de registro de candidaturas.
16. Que en su oportunidad este Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, aprobó el registro de candidaturas para Diputaciones así como miembros de Ayuntamiento, y mediante Acuerdos IEPC/CG-A/072/2018 e IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió diversas solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
17. **De la procedencia de solicitudes de sustituciones de candidaturas a cargos de elección popular.**

Que como se precisó en el antecedente XXIX, existen supuestos en los que los ciudadanos hasta el día 11 de junio de 2018, acudieron a renunciar a los registros de candidatura que ostentaban así como a ratificar ante este Instituto el contenido de las referidas renunciaciones sin que los institutos políticos hayan realizado la sustitución correspondiente debido a la falta de notificación por parte de los ciudadanos renunciantes a que hace referencia el artículo 190, del código de elecciones y participación ciudadano, mismo que se cita a continuación:

*"III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. **En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos**".*

En ese orden de ideas, a juicio de esta autoridad electoral, las representaciones partidistas tuvieron conocimiento de dichas renunciaciones hasta la aprobación del acuerdo IEPC/CG-A/133/2018, el 18 de junio de 2018, por lo que, tomando en consideración que ha sido criterio de la Sala Superior que se debe garantizar en todo momento la garantía de audiencia de quienes intervienen en el proceso electoral y que las vacantes generadas por renuncia y ratificación de los ciudadanos sin sustitución no pueden ser atribuibles los referidos institutos políticos, y que además si bien es cierto a *prima facie* al no presentarse la sustitución dentro del plazo antes citado, lo ordinario sería cancelar la planilla, tomando en consideración que el artículo 25, fracción III prevé la imposibilidad de registrar planillas incompletas, dicha determinación resultaría una medida restrictiva y en discordancia con el mandato contenido en el artículo primero de la Constitución General, que obliga a todas las autoridades el otorgar a las personas la protección más amplia.



Por tales consideraciones dichos casos no pueden traducirse de forma inmediata en la cancelación de planilla alguna, toda vez que existen derechos político electorales adquiridos por parte del resto de los que integran la planilla, es decir, el derecho de un ciudadano para renunciar a su registro de candidatura, no puede traer como consecuencia inmediata la cancelación de los registros de aquellos que si desean mantener vigente su registro.

Resulta aplicable por analogía al caso en concreto, lo contenido en las Tesis X/2003, y LXXXV/2002 cuyo rubro y texto establecen:

TesisX/2003

INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).- La solicitud de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos que se presente ante los comités municipales electorales, sólo debe satisfacer las exigencias previstas en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, y constatar que cada uno de los candidatos propuestos satisfaga los requisitos exigidos en el artículo 43, del Código Municipal para el Estado de Coahuila. La satisfacción de los requisitos aludidos deben ser referidos a cada candidato, pues no existe fundamento jurídico ni lógico que admita servir de base para considerar que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de uno de los candidatos afecta a los demás, razón por la cual debe entenderse, que **las irregularidades o las omisiones que se encuentren respecto de la persona de un candidato, al grado que genere la ineficacia de su postulación, no puede extenderse indiscriminadamente a los demás candidatos, por lo que, en su caso, en principio, la negativa del registro debe referirse exclusivamente al candidato de que se trate.**

Tesis LXXXV/2002

INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.- Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la jornada electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el proceso electoral, **sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición.**

Por ende, la determinación de esta autoridad para otorgar la posibilidad de aprobarse las propuestas de sustitución antes aludidas, resulta una medida idónea y proporcional que garantiza el derecho de quien renunció, pero además el derecho de los partidos a postular candidaturas, así como el derecho al sufragio pasivo de los ciudadanos para votar por los ciudadanos que no renunciaron, por ende, lo conducente es aprobar las siguientes solicitudes de sustitución:



a) Solicitudes de sustitución procedentes de Diputaciones de mayoría relativa:

| SUSTITUIDO | | | | | | | SUSTITUTO | | | | |
|----------------|----------|------------------------------------|-------------|----------------------------|------------------|------------------|-----------|--------------------------|-------------|-------------|--------|
| CLAVE DISTRITO | DISTRITO | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GENERO | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO |
| 9 | PALENQUE | PRI-PVEM-PCU-MVC | PROPIETARIO | ROSA DALIA JUSTA FRANCISCA | MARIN | GARCÍA | M | MARTHA MUÑOZ | MUÑOZ | CONSTANTINO | M |
| 9 | PALENQUE | PRI-PVEM-PCU-MVC | SUPLENTE | FRANCISCA | ORNELAS | DE PAZ | M | VERÓNICA TEGO | TEGO | ORTIZ | M |
| 7 | OCOSINGO | PRI-PVEM-PCU-MVC | PROPIETARIO | ADRIANA LARIZA DEL CARMEN | REYES | VAZQUEZ | M | TANIA GUADALUPE | MARTINEZ | FORSLAND | M |
| 7 | OCOSINGO | PRI-PVEM-PCU-MVC | SUPLENTE | ENRIQUE LEOPOLDO | BOLIVAR | DOMINGUEZ | M | GLADYS VIEYRA | VIEYRA | GUTIERREZ | M |
| 16 | HUIXTLA | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | PROPIETARIO | ANGEL DANIEL | MALPICA | PRADO | H | LETICIA LOPEZ | LOPEZ | SALAZAR | M |
| 16 | HUIXTLA | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | SUPLENTE | ANGEL DANIEL | MORALES | VAZQUEZ | H | MARIA GUADALUPE TRUJILLO | TRUJILLO | PASCACIO | M |

b) Solicitudes de sustitución procedentes de Diputaciones de representación proporcional:

| SUSTITUIDO | | | | | | | SUSTITUTO | | | | |
|-----------------|-----------|--------------------------------------|-------------|---------------|------------------|------------------|-----------|----------------|-------------|-------------|--------|
| CIRCUNSCRIPCIÓN | FÓRMULA | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GENERO | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO |
| II | FORMULA 1 | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PROPIETARIO | FLOR DE MARIA | GUIRAO | AGUILAR | M | AIDA GUADALUPE | JIMENEZ | SESMA | M |

c) Solicitudes de sustitución procedentes de miembros de ayuntamiento:

| SUSTITUIDO | | | | | | | SUSTITUTO | | | | |
|------------|-------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------|-------------|-------------|-----------|-----------------|-------------|-------------|--------|
| N.º | MUNICIPIO | PARTIDO(S) | CARGO | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO |
| 1 | BELLA VISTA | PT, MORENA, PES | SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE | ALITZEL | GUERRERO | COLMENERO | M | ROCIO | ROBLERO | LOPEZ | M |
| 2 | BELLA VISTA | PT, MORENA, PES | TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE | JONATHAN ALEXANDER | LOPEZ | MORALES | H | ARMANDO | ORDOÑEZ | ROBLERO | H |
| 3 | FRONTERA COMALAPA | PARTIDO NUEVA ALIANZA | SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO | MARÍA ROSANÍA | JIMÉNEZ | MONTOYA | M | ROSALBA | RAMÍREZ | SANTIAGO | M |
| 4 | LAS ROSAS | PT, MORENA, PES | PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE | SAYAMI DENISSE | CORZO | GAMBOA | M | MARIA GUADALUPE | VAZQUEZ | LOPEZ | M |
| 5 | PICHUCALCO | PAN, PRD, PMC | SINDICO(A) PROPIETARIO | REYES | CRUZ | PEREZ | H | GUILLERMO | RAMIREZ | HERNANDEZ | H |
| 6 | PICHUCALCO | PAN, PRD, PMC | TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO | ORFADINA | HERRERA | ROMERO | M | KARINA | PEREZ | OVANDO | M |
| 7 | PICHUCALCO | PAN, PRD, PMC | PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE | ROBERTO RAMIRO | LOPEZ | RODRIGUEZ | H | ANGEL | MEZA | ARIAS | H |
| 8 | PICHUCALCO | PAN, PRD, PMC | TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE | CANDIDO | MORENO | RODRIGUEZ | H | FREDY | VELASCO | GUTIERREZ | H |
| 9 | SIMOJOVEL | PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS | QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | CERGIO | RUIZ | LOPEZ | H | FACUNDO | GUTIERREZ | HERNANDEZ | H |
| 10 | TAPALAPA | PT, MORENA, PES | PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE | ROSEMBERG | MORALES | HERNANDEZ | H | GENARO | DIAZ | RODRIGUEZ | H |
| 11 | TONALÁ | PAN, PRD, PMC | PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE | KARINA | CUETO | LOPEZ | M | ETHA GERALDINE | ORTIZ | RIVERA | M |
| 12 | TONALÁ | PAN, PRD, PMC | TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE | GUADALUPE | PINTO | HIPOLITO | M | ANA CLAUDIA | PEÑA | PINEDA | M |



1. Que tomando en consideración que el once de junio de dos mil dieciocho, a las nueve horas con veintisiete minutos, el Partido Revolucionario Institucional, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas para diputaciones en diecinueve distritos uninominales, a saber: II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV, es dable advertir que dicha petición ya fue resuelta en términos del considerando 23, y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo IEPC/CG-A/128/2018, por lo que deberá estarse a lo ahí aprobado.
22. Que con base en el Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública número IEPC/CCAEAyS/OA/L003/2018 a que hace referencia el antecedente XIII, el 31 de mayo de dos mil dieciocho, fue el último día que tuvo este OPL, para enviar la relación definitiva con la información de los registros de planillas aprobadas para la elección de Miembros de Ayuntamiento.
23. Que con base en lo previsto en el artículo 212, numeral 1 del Código de Elecciones citado, se advierte que en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si las boletas ya estuvieran impresas no serán sustituidas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidatos que estuvieran legalmente registrados ante los Consejos Electorales correspondientes.
24. Que al artículo 213, numeral 1, del Código de Elecciones, dispone que a más tardar quince días antes al de la elección, deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales Electorales las boletas electorales, las que serán selladas por el secretario del Consejo.
25. Que en términos del artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.
26. De conformidad con el artículo 272, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, le corresponde al organismo público local, mantener permanentemente actualizado las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 63, 64, 65, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fracción I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 17, se aprueban las solicitudes de sustitución de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. En términos del considerando 23, y en virtud de las fechas acordadas con la empresa en el contrato, las sustituciones aprobadas en el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto por el artículo 212, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, no se verán reflejadas en las boletas correspondientes.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Informática, se publiquen las actualizaciones a los anexos aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, derivadas del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que entregue, en su caso, las constancias correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA SUSTRACCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROPUESTAS POR LA CANDIDATURA COMÚN "TODOS POR CHIAPAS", RESPECTO DEL DISTRITO VIII DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, EL REGISTRO PROPUESTO POR NUEVA ALIANZA RESPECTO DEL DISTRITO X DE FRONTERA COMALAPA, Y EL REGISTRO PROPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO DEL DISTRITO XVI DE HUIXTLA, ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO 17, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA; ASÍ COMO LA SUSTRACCIÓN DE LA CANDIDATURA PROPUESTA PARA EL DISTRITO III DE CHIAPA DE CORZO, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO 17, PROPUESTA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2704-A-2018

IEPC/CG-A/150/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE TEECH/JDC/0232/2018, SE APRUEBA LA RESTITUCIÓN DEL C. RAFAEL CRUZ MORALES COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCOTEPEC, CHIAPAS, Y LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DEL CITADO CONSEJO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo



IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).

- XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).
- XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
- XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. Que los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Ocoatepec, Chiapas, designados en el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, fechado el treinta de noviembre de 2017, fueron conformados conforme al siguiente cuadro:

| FOLIO | NOMBRE | PATERNO | MATERNO | GENERO | CARGO PROPUESTO |
|-------|--------------------|------------|------------|--------|-----------------------|
| QLFYC | EDUBIN MISTERKELLY | PÉREZ | PÉREZ | H | PRESIDENTE |
| LQNTT | RAFAEL | CRUZ | MORALES | M | SECRETARIO TÉCNICO |
| CYUCJ | MARIBEL | DE LA CRUZ | SÁNCHEZ | M | CONSEJERA PROPIETARIA |
| VAXSJ | YURIBELL | VILLARREAL | VALLE | M | CONSEJERA PROPIETARIA |
| QXOEO | MARÍA ROSALVA | VALLE | RAMÍREZ | M | CONSEJERA PROPIETARIA |
| RRITB | YÉSICA | MORALES | VILLARREAL | M | CONSEJERA PROPIETARIA |
| OTRSQ | OSCAR | HERNÁNDEZ | ESTRADA | H | CONSEJERO SUPLENTE |
| EQETO | CONSTANTINO | MORALES | ESTEBAN | H | CONSEJERO SUPLENTE |
| IUANL | OFELIA | MORALES | CRUZ | M | CONSEJERO SUPLENTE |

- XVI. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.



- XVII. El 13 de diciembre de 2017, mediante acuerdo IEPC/CG-A/068/2017, el Consejo General de este Instituto designó al C. Rafael Cruz Morales, como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocoatepec, Chiapas.
- XVIII. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
- XIX. El 30 de abril del año en curso, el Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Ocoatepec, Chiapas, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, escrito de queja en contra de Rafael Cruz Morales, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral mencionado, solicitando su remoción, por el parentesco por afinidad con el ciudadano Elías Cruz Sánchez, candidato a Presidente Municipal por el Partido Político Morena.
- XX. El 15 de junio de 2018, en Sesión del Consejo General de este organismo electoral, emitió resolución en el que se aprobó el Proyecto de Resolución dentro del expediente número IEPC/CQD/CG/PR-ODES/OCOTEPEC-060/020/2018, formado con motivo al procedimiento de remoción al cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocoatepec, Chiapas, en contra del C. Rafael Cruz Morales, ordenándose su remoción, quedando conformado dicho Consejo Electoral de la siguiente forma:

| Nombre | Cargo | Adscripción |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| María Rosalva Valle Ramírez | Presidente | Consejo Municipal Electoral Ocoatepec |
| Yesica Morales Villarreal | Secretaria Técnica | Consejo Municipal Electoral Ocoatepec |
| Ofelia Morales Cruz | Consejera Propietaria | Consejo Municipal Electoral Ocoatepec |
| Constantino Morales Esteban | Consejero Propietario | Consejo Municipal Electoral Ocoatepec |
| Petronila Alfonso Pérez | Consejera Propietaria | Consejo Municipal Electoral Ocoatepec |
| Mónica Hernández Pérez | Consejera Propietaria | Consejo Municipal Electoral Ocoatepec |
| Marcela Pérez Ramírez | Consejera Suplente | Consejo Municipal Electoral Ocoatepec |
| Rubisel Morales Valencia | Consejera Suplente | Consejo Municipal Electoral Ocoatepec |

- XXI. El 18 de junio de 2018, el ciudadano Rafael Cruz Morales, promovió medio de impugnación en contra de la resolución dictada en el expediente número IEPC/CQD/CG/PR-ODES/OCOTEPEC-060/020/2018, de fecha 15 de junio de 2018, emitida por el Consejo General de este Instituto.
- XXII. El 29 de junio de 2018, en sesión de pleno el Tribunal Electoral del Estado, emitió sentencia mediante la cual revocó en lo que fue materia de impugnación la resolución del quince de junio del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Expediente IEPC/CQD/CG/PR-ODES/OCOTEPEC-060/020/2018.
- Dicha sentencia fue notificada a este Instituto mediante oficio TEECH/SOMB-ACT/OF/107/2018 de fecha 29 de junio de 2018, signado por la Lic. Sandra Olivia Meza Bustamante, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con



personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.

2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.
4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
6. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
7. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.

Cabe mencionar, que a efecto de brindar de mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del



procedimiento, siendo estos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de integrantes.

8. Que de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, y 98, párrafo 2, fracción IV, del Código de Elecciones, tal y como se refirió en el antecedente XI del presente acuerdo, el 20 de julio del año en curso, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, la convocatoria para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciéndose la bases sobre las cuales se desarrollaría el proceso de selección.
9. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.
10. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados; sin embargo, no se obtuvieron en su totalidad las anuencias de aceptación del cargo, ya que por decisión unilateral de quienes así lo determinaron, no fue su voluntad ejercer el cargo para el cual esta autoridad electoral los designó.

En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral ha determinado llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que resultó del proceso de selección, para lo cual, se estará a lo siguiente:

A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.

B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, lleva a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación;



por lo que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

11. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
12. Que la sentencia de 29 de junio de 2018, emitida por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/232/2018, promovido por el ciudadano Rafael Cruz Morales, resuelve en su punto primero que es "procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/232/2018", así como en el punto segundo que "se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución de quince de junio del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el expediente IEPC/CQD/PR-ODES/OCOTEPEC-060/020/2018, relativa al procedimiento de remoción de órganos desconcentrados".
13. Que derivado de la restitución del ciudadano Rafael Cruz Morales, como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocoatepec, Chiapas, es necesario proceder a la sustitución de quienes integran el citado Consejo Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/232/2018, se aprueba la restitución del C. Rafael Cruz Morales como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ocoatepec, Chiapas, conforme al considerando 12 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Ocoatepec, Chiapas, de conformidad con lo establecido en el Considerando 13 del presente acuerdo, para quedar como a continuación se menciona:

| FOLIO | NOMBRE | PATERNO | MATERNO | GENERO | CARGO |
|-------|---------------|-----------|------------|--------|-----------------------|
| PHWWR | RAFAEL | CRUZ | MORALES | M | PRESIDENTE |
| RRITB | YESICA | MORALES | VILLARREAL | M | SECRETARIA TÉCNICA |
| QXOEO | MARÍA ROSALVA | VALLE | RAMÍREZ | M | CONSEJERA PROPIETARIA |
| IUANL | OFELIA | MORALES | CRUZ | M | CONSEJERA PROPIETARIA |
| EQETO | CONSTANTINO | MORALES | ESTEBAN | H | CONSEJERO PROPIETARIO |
| CRGSP | PETRONILA | ALFONZO | PÉREZ | M | CONSEJERA PROPIETARIA |
| OAMVA | MÓNICA | HERNÁNDEZ | PÉREZ | M | CONSEJERA SUPLENTE |
| PEIWP | MARCELA | PÉREZ | RAMÍREZ | M | CONSEJERA SUPLENTE |



| | | | | | |
|-------|---------|---------|----------|---|--------------------|
| HXNFG | RUBISEL | MORALES | VALENCIA | H | CONSEJERO SUPLENTE |
|-------|---------|---------|----------|---|--------------------|

TERCERO. Las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, rendirán la protesta de ley, en la próxima sesión que celebre el Consejo Municipal Electoral de Ocoatepec, Chiapas.

CUARTO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los nombramientos conferidos mediante este acuerdo, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del debido proceso.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, recabando la anuencia de aceptación del cargo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

OCTAVO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2705-A-2018

IEPC/CG-A/151/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y/O HABILITACION DE PERSONAL PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 07 DE OCOSINGO Y 13 DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y EL MUNICIPAL ELECTORAL 021 DE COPAINALÁ, CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros



Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).

- XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).
- XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
- XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.
- XVI. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
- XVII. El 30 de noviembre de 2017 mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, se designó a los integrantes de los diversos órganos desconcentrados entre ellos los del 07 Consejo Distrital Electoral de Ocosingo, 13 de Tuxtla Gutiérrez y el Municipal 021 de Copainalá, Chiapas.
- XVIII. Que al 30 de junio de 2018, se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las declinaciones y/o renunciaciones al cargo de Consejero Propietario del C. Julio Baltazar Solórzano González en el Consejo Municipal Electoral de Ocosingo, Ana Victoria Utrilla Zenteno al cargo de Secretaria Técnica del 13 Consejo Distrital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento



Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.

4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y los artículos 44, numeral 1, inciso h), con relación al 65 y 104, numeral 1, inciso r), de la LEGIPE, determina la base legal para dicha función
5. A su vez el artículo 71 numeral 1, fracciones I, XXII, XLIV, en relación con el artículo 98, del CEPC, prevé en el ámbito local la creación e integración de los órganos desconcentrados de este Instituto.
6. Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
8. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
9. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, del 30 de junio de 2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.
10. Que a efecto de brindar mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del procedimiento, siendo éstos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de los propios integrantes, los cuales se llevaron a cabo en sus términos.
11. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.



12. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados;

En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral determinó llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que pudieran resultar del proceso de selección, para lo cual, se estaría a lo siguiente:

A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.

B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, de darse el caso, llevaría a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación; por lo que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

13. Que el 14 de diciembre de 2017 mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2017, se aprobó la sustitución de la C. Olinda Nidya Díaz Pérez, quien no aceptó el cargo para el que fue designada, por la C. Ana Patricia Guillén Pérez en el cargo de Consejera Propietaria.
14. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
15. Que el día 30 de junio de 2018, se presentaron las siguientes renunciaciones y/o no aceptaciones al cargo para el que fueron designados:

| NOMBRE | CARGO | ADSCRIPCIÓN |
|-----------------------------------|-----------------------|---|
| JULIO BALTAZAR SOLÓRZANO GONZÁLEZ | CONSEJERO PROPIETARIO | CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VII OCOSINGO |
| ANA VICTORIA UTRILLA ZENTENO | SECRETARIA TÉCNICA | CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIII TUXTLA GUTIÉRREZ |
| RUBY ESMERALDA LINARES ESTRADA | SECRETARIA TÉCNICA | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COPAINALÀ |

16. Que derivado de lo anterior, debe decirse que, si bien es verdad que para casos de renunciaciones pudieran sustituirse dichos cargos con personal asignado en las listas de suplentes o reserva dentro del cuadro que conforman el Consejo Distrital Electoral 13 de Tuxtla Gutiérrez, sin embargo, dada la urgencia del caso y ante la proximidad de la Jornada Electoral del 01 de julio del año en curso, es inconcuso que para hacer



frente al desarrollo de la sesión permanente del caso que nos ocupa y de la sesión de cómputo que prosigue el miércoles 4 de julio del actual, se requiere del personal para ocupar los cargos de Secretario Técnico que cuenten con experiencia probada en la materia electoral, disponibilidad y compromiso para el desempeño de dichos cargos.

17. Como consecuencia de lo anterior, al confrontar los expedientes técnicos formados y que obran en los archivos de este organismo electoral del personal de reserva que pudieran ocupar dichos cargos, de su contenido se advierte que, en algunos casos denotan falta de experiencia con relación a las actividades que realiza el órgano desconcentrado, puesto que no todos se han involucrado en las mismas y/o no han asistido a las capacitaciones mínimas requeridas, esto es, que permita dar certeza y legalidad a todos los actos que devienen durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Distrital Electoral 13 de Tuxtla Gutiérrez, y tomando en consideración que al Consejo General de este Organismo Electoral, como Órgano Máximo de Dirección, corresponde hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones, en atención al artículo 71, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en aras de garantizar la celebración de las elecciones, en observancia a los principios rectores de la materia electoral consagrados en la Constitución Política Federal y Local, propone para el desempeño de dicho cargo al servidor público de este Instituto que se menciona a continuación:

| NOMBRE | CARGO | CONSEJO | PROCEDENCIA |
|----------------------|--------------------|--|--|
| Brodely Gómez Vargas | Secretario Técnico | Consejo Distrital Electoral 13 de Tuxtla Gutiérrez | Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (Encargado de la Jefatura de Departamento de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso) |

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación y/o habilitación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales 07 de Ocosingo y 13 de Tuxtla Gutiérrez, así como el Municipal de Copainalá, conforme a lo establecido en los considerandos 15 al 17 respectivamente, según el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, rendirán la protesta de ley, en la próxima sesión que celebre el Consejo Electoral respectivo.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los nombramientos conferidos mediante este acuerdo, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del debido proceso.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, recabando la anuencia de aceptación del cargo.



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas

**ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/151/2018**

CONSEJOS DISTRITALES

07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE OCOSINGO

| FOLIO | NOMBRE | PATERNO | MATERNO | GENERO | CARGO PROPUESTO | NOMBRE INTEGRANTE SUSTITUIDO |
|-------|------------------|-----------|---------|--------|-----------------------|-----------------------------------|
| NPSJS | RAFAEL FORTUNATO | ALCAZAR | LOPEZ | H | CONSEJERO PROPIETARIO | JULIO BALTAZAR SOLÓRZANO GONZÁLEZ |
| KMXJP | EMILIO VICTORINO | RODRIGUEZ | SANCHEZ | H | CONSEJERO SUPLENTE | RAFAEL FORTUNATO ALCÁZAR LÓPEZ |

Para estas sustituciones, se tomaron a los aspirantes que continuaban en la lista de reserva, según el orden de prelación.

13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

| FOLIO | NOMBRE | PATERNO | MATERNO | GENERO | CARGO PROPUESTO | NOMBRE INTEGRANTE SUSTITUIDO |
|-------|---------|---------|---------|--------|--------------------|------------------------------|
| N/A | BRODELY | GÓMEZ | VARGAS | H | SECRETARIO TÉCNICO | ANA VICTORIA UTRILLA ZENTENO |



Esta sustitución se realizó conforme a lo establecido en los considerandos del 15 al 17 del presente acuerdo.

CONSEJO MUNICIPAL

021 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COPAINALÀ

| FOLIO | NOMBRE | PATERNO | MATERNO | GENERO | CARGO PROPUESTO | NOMBRE INTEGRANTE SUSTITUIDO |
|-------|------------------|-----------|-----------|--------|-----------------------|--|
| RVPTQ | ANTONIO DE JESÙS | HERNÁNDEZ | HERNÁNDEZ | H | SECRETARIO TÉCNICO | RUBY ESMERALDA LINARES ESTRADA |
| IBYAC | GILBERTA | VÁZQUEZ | MEZA | M | CONSEJERO PROPIETARIA | ANTONIO DE JESÙS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |
| YDOLT | JOSÉ OMAR | GUZMÁN | NÚÑEZ | H | CONSEJERO PROPIETARIO | GILBERTA VÁZQUEZ MEZA |
| ETCIH | DIEGO ARMANDO | CUSTODIO | HERNANDEZ | H | CONSEJERO SUPLENTE | JOSÉ OMAR GUZMÁN NÚÑEZ |

Para cubrir la vacante de Secretario Técnico, se tomó al segundo Consejero Propietario, por contar con disponibilidad de tiempo completo, mientras que para cubrir las vacantes de Consejeros Propietarios y Suplente, se tomaron a los aspirantes que continuaban en la lista de suplencia y reserva, según el orden de prelación.



Publicación No. 2706-A-2018

IEPC/CG-A/152/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE HABIENDO FENECIDO EL PLAZO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 190, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE RESUELVEN SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundándose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y consejeras y consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- VI. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo,



establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

- IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.
- XI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.
- XII. El dos de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo electoral local, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, se aprueba el inicio del procedimiento de adjudicación de la impresión y producción de la documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XIII. En el Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública número IEPC/CCAEEyS/OA/L003/2018, relativa a la adquisición de la documentación electoral para el proceso electoral 2017-2018, se establece que la fecha de impresión de Boletas Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, y Ayuntamientos lo será del 27 de mayo al 5 de junio de 2018.
- XIV. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determinan los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
- XV. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del organismo público local, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/043/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI. El once de abril de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/062/2018, por el que a solicitud de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, se amplió el plazo al 12 de abril de 2018, para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVII. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así



como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

- XVIII. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación emitió el acuerdo IEPC/CG-A/72/2018, mediante el cual resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.
- XIX. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XX. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/082/2018, por el que aprobó las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXI. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/096/2018, por el que, a partir de diversas renunciaciones, resolvió las solicitudes de sustituciones aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.
- XXII. El veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0100/2018, por el que se aprueban las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXIII. El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/106/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXIV. El treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0113/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXV. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0117/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXVI. El seis de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/122/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXVII. El ocho de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/125/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de



candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXVIII. El once de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/127/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018

XXIX. El plazo para sustituir candidaturas por renunciaciones que lo era hasta veinte días antes de la jornada electoral, feneció el 11 once de junio del dos mil dieciocho a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, plazo en el que se recibieron renunciaciones las cuales debían ser ratificadas por los ciudadanos, asimismo se recibieron solicitudes de sustituciones por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, por lo que en dicho plazo quedaron comprendidas las renunciaciones, ratificaciones y solicitudes de sustituciones presentadas por las representaciones partidistas y de candidaturas independientes para su procedencia o no.

Ahora bien, existen supuestos en los que obran renunciaciones de parte de los ciudadanos, así como ratificaciones a las mismas, sin que exista solicitud de sustitución de parte del partido político o coalición que le corresponde,

XXX. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/133/2018, por el que, habiendo fenecido el plazo a que hace referencia el artículo 190, fracción III, del código de elecciones y participación ciudadana, resolvió solicitudes de sustitución por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular, aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 y 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su



registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 20, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que la ciudadanía chiapaneca se le reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.
5. Que el artículo 22, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.
6. Que por su parte el artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años. La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.
7. Que a fin de hacer efectivo el principio de paridad de género, este Organismo Público Local impartió sendas mesas de trabajo, talleres y cursos relacionados con el cumplimiento de dicho principio dirigido a las representaciones partidistas, conforme las siguientes fechas:
 - El 24 de marzo de 2017, el entonces encargado de despacho, mediante circular IEPC.SE.DEAP.001.2017, solicitó a las representaciones partidistas, hicieran llegar sus dudas, inquietudes u observaciones con relación a los Lineamientos de paridad de género aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2016, lo anterior a fin de desarrollar un taller sobre la aplicación de los mismos.
 - El 09 de junio de 2017, este Organismo Público Local desarrolló el taller de registro paritario de candidaturas dirigido a los representantes de los partidos políticos y que fue impartido por la Mtra. Roselia Bustillo Marín, del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 - El 27 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, realizó invitación a las representaciones partidistas, al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género, a celebrarse el 01 de marzo de 2018 a las 18 horas en la Sala de sesiones del Consejo General.
 - El 01 de marzo de 2018, conforme la invitación realizada a las representaciones partidistas mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, se levantó minuta de trabajo, signada por el Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, Manuel Jiménez Dorantes; Consejero electoral Alex Walter Díaz García y el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Ernesto López Hernández en donde se hizo constar la inasistencia de los partidos políticos al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género".
 - El 09 de marzo de 2018, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizó el Foro "Diagnóstico, Retos y Desafíos de la Participación Política de las Mujeres en Chiapas", con la intervención de mujeres destacadas en el ámbito académico y político.
8. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada



electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz; asimismo se establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
10. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código Comicial Local, establecen que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
11. Que en términos del artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que conforme al artículo 178, numerales 3 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.



13. Que conforme al artículo 10, del Código de Elecciones, son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, los siguientes:
- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
 - II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
 - III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en los correspondientes Lineamientos de Reelección.
 - IV. No haber sido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado de los mismos dos años antes de su postulación.
 - V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.

(...)

Por su parte, para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo anterior, los siguientes aspectos:

- a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos;
 - b. Saber leer y escribir;
 - c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
 - d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;
 - e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;
 - f. Tener un modo honesto de vivir, y
 - g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.
14. Que con fundamento en el artículo 281, numerales 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberían contener,



invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Nacional o el Organismo Público Local para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Que en aquellos casos en los que anexo a la solicitud no obra constancia de residencia expedida por la autoridad competente o la misma no especifique la antigüedad de residencia, pero que la credencial correspondía en la residencia necesaria para el municipio correspondiente, se tiene por satisfecho dicho requisito.

Que aquellos ciudadanos que han solicitado que se incluya su sobrenombre, a través de escrito dirigido a este Organismo Público Local, deberán ser turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos procedentes.

15. Que, dentro del periodo del 01 al 12 de abril, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, desarrollando para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 189, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como lo previsto en los Lineamientos de registro de candidaturas.
16. Que en su oportunidad este Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, aprobó el registro de candidaturas para Diputaciones así como miembros de Ayuntamiento, y mediante Acuerdos IEPC/CG-A/072/2018 e IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió diversas solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

17. De la procedencia de solicitudes de sustituciones de candidaturas a cargos de elección popular.

Que como se precisó en el antecedente XXIX, existen supuestos en los que los ciudadanos hasta el día 11 de junio de 2018, acudieron a renunciar a los registros de candidatura que ostentaban así como a ratificar ante este Instituto el contenido de las referidas renunciaciones sin que los institutos políticos hayan realizado la sustitución correspondiente debido a la falta de notificación por parte de los ciudadanos renunciantes a que hace referencia el artículo 190, del código de elecciones y participación ciudadano, mismo que se cita a continuación:

*"III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. **En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos**".*

En ese orden de ideas, a juicio de esta autoridad electoral, las representaciones partidistas tuvieron conocimiento de dichas renunciaciones hasta la aprobación del acuerdo IEPC/CG-A/133/2018, el 18 de junio de 2018, por lo que, tomando en consideración que ha sido criterio de la Sala Superior que se debe garantizar en todo momento la garantía de audiencia de quienes intervienen en el proceso electoral y que las vacantes generadas por renuncia y ratificación de los ciudadanos sin sustitución no pueden ser atribuibles los referidos institutos políticos, y que además si bien es cierto a *prima facie* al no presentarse la sustitución dentro del plazo antes citado, lo ordinario sería cancelar la planilla, tomando en consideración que el artículo 25, fracción III prevé la imposibilidad de registrar planillas incompletas, dicha determinación resultaría una medida restrictiva y en discordancia con el mandato contenido en el artículo primero de la Constitución General, que obliga a todas las autoridades el otorgar a las personas la protección más amplia.



Por tales consideraciones dichos casos no pueden traducirse de forma inmediata en la cancelación de los registros, toda vez que debe privilegiarse el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas así como el de la ciudadanía para tener diversas opciones al momento de emitir su sufragio.

Resulta aplicable por analogía al caso en concreto, lo contenido en las Tesis LXXXV/2002 cuyo rubro y texto establecen:

Tesis LXXXV/2002

INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.- Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la jornada electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el proceso electoral, **sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición.**

Por ende, la determinación de esta autoridad para otorgar la posibilidad de aprobarse las propuestas de sustitución antes aludidas, resulta una medida idónea y proporcional que garantiza el derecho de quien renunció, pero además el derecho de los partidos a postular candidaturas, así como el derecho al sufragio pasivo de los ciudadanos para votar por los ciudadanos que no renunciaron, por ende, lo conducente es aprobar las siguientes solicitudes de sustitución:

DIPUTACIONES

MR

| CLAVE DISTRITO | DISTRITO | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GEN ERO | PRESE NTA RENU NCIA | FECHA DE RATIFI CACIÓN DE LA RENU NCIA | NOMBRE | AP. PATE RNO | AP. MATE RNO | GEN ERO |
|-------------------|----------------------|----------------------|-----------------|------------------------|---------------------|---------------------|------------|------------------------------|--|---------------------|--------------------|--------------------|------------|
| 3 | CHIAPA DE CORZO | PVEM | PROPIE TARIO | MAYRA GUADALUP E | LIEVANO | CALVO | M | 31/05 /2018 | 31/05/2 018 | NORMA LETICIA | FLOR ES | VAZQ UEZ | M |
| 3 | CHIAPA DE CORZO | PVEM | SUPLEN TE | RUFINA DEL CARMEN | ALFONSO | HERNANDE Z | M | 01/06 /2018 | 01/06/2 018 | MARIA TRINIDAD | VAZQ UEZ | COUTI ÑO | M |
| 8 | SIMOJOVEL | PRI-PVEM- PCU-MVC | SUPLEN TE | SERGIO LUIS | ZENTENO | MENESES | H | 28/05 /2018 | 28/05/2 018 | OMAR | MOLI NA | ZENTE NO | H |
| 10 | FRONTERA COMALAPA | NUEVA ALIANZA | PROPIE TARIO | MARGARIT A | ESCOBAR | GARCIA | M | 13/05 /2018 | 29/05/2 018 | VERONIC A ISABEL | AGUI LAR | ESCO BAR | M |
| 16 | HUIXTLA | PRI | SUPLEN TE | YOLANDA | MARTINEZ | LOPEZ | M | 23/05 /2018 | 29/05/2 018 | NATALI | ARAG ON | GUTIE RREZ | M |



18. Que con base en el Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública número IEPC/CCAeAyS/OA/L003/2018 a que hace referencia el antecedente XIII, el 31 de mayo de dos mil dieciocho, fue el último día que tuvo este OPL, para enviar la relación definitiva con la información de los registros de planillas aprobadas para la elección de Miembros de Ayuntamiento.
19. Que con base en lo previsto en el artículo 212, numeral 1 del Código de Elecciones citado, se advierte que en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si las boletas ya estuvieran impresas no serán sustituidas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidatos que estuvieran legalmente registrados ante los Consejos Electorales correspondientes.
20. Que al artículo 213, numeral 1, del Código de Elecciones, dispone que a más tardar quince días antes al de la elección, deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales Electorales las boletas electorales, las que serán selladas por el secretario del Consejo.
21. Que en términos del artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.
22. De conformidad con el artículo 272, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, le corresponde al organismo público local, mantener permanentemente actualizado las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 63, 64, 65, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fracción I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 17, se aprueban las solicitudes de sustitución de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. En términos del considerando 19, y en virtud de las fechas acordadas con la empresa en el contrato, las sustituciones aprobadas en el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto por el artículo 212, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, no se verán reflejadas en las boletas correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Informática, se publiquen las actualizaciones a los anexos aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, derivadas del presente Acuerdo.



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que entregue, en su caso, las constancias correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL CONSIDERANDO 17, PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2707-A-2018

IEPC/CG-A/153/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A CANCELACIONES DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundándose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y consejeras y consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- VI. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas



aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

- IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.
- XI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.
- XII. El dos de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo electoral local, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, se aprueba el inicio del procedimiento de adjudicación de la impresión y producción de la documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XIII. En el Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública número IEPC/CCAEEyS/OA/L003/2018, relativa a la adquisición de la documentación electoral para el proceso electoral 2017-2018, se establece que la fecha de impresión de Boletas Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, y Ayuntamientos lo será del 27 de mayo al 5 de junio de 2018.
- XIV. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determinan los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
- XV. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del organismo público local, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/043/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI. El once de abril de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/062/2018, por el que a solicitud de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, se amplió el plazo al 12 de abril de 2018, para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVII. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así



como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

- XVIII. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación emitió el acuerdo IEPC/CG-A/72/2018, mediante el cual resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.
- XIX. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XX. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/082/2018, por el que aprobó las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXI. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/096/2018, por el que, a partir de diversas renunciaciones, resolvió las solicitudes de sustituciones aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.
- XXII. El veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0100/2018, por el que se aprueban las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXIII. El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/106/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXIV. El treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0113/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXV. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0117/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXVI. El seis de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/122/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XXVII. El ocho de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/125/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de



candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXVIII. El once de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/127/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018

XXIX. El plazo para sustituir candidaturas por renunciaciones que lo era hasta veinte días antes de la jornada electoral, feneció el 11 once de junio del dos mil dieciocho a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, plazo en el que se recibieron renunciaciones las cuales debían ser ratificadas por los ciudadanos, asimismo se recibieron solicitudes de sustituciones por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, por lo que en dicho plazo quedaron comprendidas las renunciaciones, ratificaciones y solicitudes de sustituciones presentadas por las representaciones partidistas y de candidaturas independientes para su procedencia o no.

XXX. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/133/2018, por el que habiendo fenecido el plazo a que hace referencia el artículo 190, fracción III, del código de elecciones y participación ciudadana, resolvió solicitudes de sustitución por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular, aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXXI. Del 12 de junio a 2018 a la fecha, existen renunciaciones de ciudadanos mismas que fueron ratificadas ante este Organismo Público Local.

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 y 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



4. Que el artículo 20, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que la ciudadanía chiapaneca se le reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.
5. Que el artículo 22, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.
6. Que por su parte el artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años. La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.
7. Que a fin de hacer efectivo el principio de paridad de género, este Organismo Público Local impartió sendas mesas de trabajo, talleres y cursos relacionados con el cumplimiento de dicho principio dirigido a las representaciones partidistas, conforme las siguientes fechas:
 - El 24 de marzo de 2017, el entonces encargado de despacho, mediante circular IEPC.SE.DEAP.001.2017, solicitó a las representaciones partidistas, hicieran llegar sus dudas, inquietudes u observaciones con relación a los Lineamientos de paridad de género aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2016, lo anterior a fin de desarrollar un taller sobre la aplicación de los mismos.
 - El 09 de junio de 2017, este Organismo Público Local desarrolló el taller de registro paritario de candidaturas dirigido a los representantes de los partidos políticos y que fue impartido por la Mtra. Roselia Bustillo Marín, del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 - El 27 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, realizó invitación a las representaciones partidistas, al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género, a celebrarse el 01 de marzo de 2018 a las 18 horas en la Sala de sesiones del Consejo General.
 - El 01 de marzo de 2018, conforme la invitación realizada a las representaciones partidistas mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, se levantó minuta de trabajo, signada por el Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, Manuel Jiménez Dorantes; Consejero electoral Alex Walter Díaz García y el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Ernesto López Hernández en donde se hizo constar la inasistencia de los partidos políticos al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género".
 - El 09 de marzo de 2018, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizó el Foro "Diagnóstico, Retos y Desafíos de la Participación Política de las Mujeres en Chiapas", con la intervención de mujeres destacadas en el ámbito académico y político.
8. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones



locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz; asimismo se establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
10. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código Comicial Local, establecen que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
11. Que en términos del artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que conforme al artículo 178, numerales 3 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
13. Que, dentro del periodo del 01 al 12 de abril, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento,



desarrollando para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 189, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como lo previsto en los Lineamientos de registro de candidaturas.

14. Que en su oportunidad este Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, aprobó el registro de candidaturas para Diputaciones así como miembros de Ayuntamiento, y mediante Acuerdos IEPC/CG-A/072/2018 e IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió diversas solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

15. **CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS POR FALTA DE SUSTITUCIÓN.** De conformidad con lo previsto en el artículo 190, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el plazo para sustituir candidaturas por renunciadas es hasta veinte días antes de la jornada electoral, término que feneció el 11 de junio del dos mil dieciocho a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, en ese sentido, existen supuestos en los que se recibieron renunciadas hasta el 11 de junio de 2018, las cuales fueron debidamente ratificadas por los ciudadanos, lo que como consecuencia legal trajo que las candidaturas de diputaciones y miembros de Ayuntamiento postuladas por los Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas comunes, quedaran sin candidatos o candidatas, sin embargo, hasta el 30 de junio de 2018, no fueron presentadas las solicitudes correspondientes de sustitución para dichas candidaturas, y toda vez que la jornada electoral se realizará el uno de julio próximo, en consecuencia, lo procedente es resolver sobre la cancelación de los registros de candidaturas en los que no existió sustituciones.

Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 189 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, diputaciones y miembros de ayuntamientos; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada, en este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para los cargos de diputaciones y miembros de un ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes no presentaron sustituciones, resulta evidente que los institutos políticos y candidaturas independientes, no decidieron ejercer su derecho de participar con candidatos en dichos cargos en la elección del próximo uno de julio del dos mil dieciocho, de tal manera que este Consejo General considera procedente determinar la cancelación del registro de las candidaturas en diputaciones y miembros de Ayuntamiento siguientes.

CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS DIPUTACIONES MR

| CLAVE DISTRITO | DISTRITO | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GENERO |
|----------------|----------|------------------|------------|------------|------------------|------------------|--------|
| 4 | YAJALÓN | PRI-PVEM-PCU-MVC | SUPLENTE | ADA BERTHA | CONSTANTINO | ALFONSO | M |

CANCELACIÓN DE CANDIDATURA EN DIPUTACIONES RP

| CIRCUNSCRIPCIÓN | FÓRMULA | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO |
|-----------------|-----------|------------------------------------|-------------|--------------------|------------------|------------------|--------|
| I | FORMULA 3 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PROPIETARIO | AIDA | COSSIO | RUIZ | M |
| I | FORMULA 3 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | SUPLENTE | YOLANDA | ALVARADO | LAGUNA | M |
| II | FORMULA 3 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PROPIETARIO | ALEJANDRA DE JESÚS | RIVERA | BALBUENA | M |
| II | FORMULA 3 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | SUPLENTE | ANAYELI | MARROQUÍN | MORALES | M |
| II | FORMULA 4 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PROPIETARIO | MARIO ALBERTO | SALDAÑA | RODAS | H |
| II | FORMULA 4 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | SUPLENTE | CARLOS EDUARDO | NUÑEZ | VÁZQUEZ | H |



| | | | | | | |
|-----|-----------|------------------------------------|-------------|---------------------------|-----------|---|
| III | FORMULA 3 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PROPIETARIO | ADRIANA REYES | VÁZQUEZ | M |
| III | FORMULA 3 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | SUPLENTE | LARIZA DEL CARMEN BOLÍVAR | DOMÍNGUEZ | M |
| III | FORMULA 4 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PROPIETARIO | MOISÉS RAMON HERNÁNDEZ | HERNÁNDEZ | H |
| III | FORMULA 4 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | SUPLENTE | ABELARDO MEDINA | JUÁREZ | H |
| IV | FORMULA 3 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PROPIETARIO | ALEJANDRA ZENTENO | PENAGOS | H |
| IV | FORMULA 3 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | SUPLENTE | KARLA PAOLA REYES | CRUZ | M |
| IV | FORMULA 4 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | SUPLENTE | DANIEL SÁNCHEZ | SALDAÑA | H |
| IV | FORMULA 4 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PROPIETARIO | EDGAR GONZALO GUTIÉRREZ | GONZÁLEZ | H |

CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS, MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

| PROG | MUNICIPIO | PARTIDO(S) | CARGO | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO |
|------|----------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------|-------------|-------------|--------|
| 1 | ACALA | PT,MORENA,PES | TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO | MANUEL | LÓPEZ | GÓMEZ | H |
| 2 | ÁNGEL ALBINO CORZO | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE | ROSMERI YANILET | HERNÁNDEZ | BALLINAS | M |
| 03 | HUIXTLA | PAN-PRD-MC | CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | VIRINIA PATRICIA | BALBUENA | PÉREZ | M |
| 04 | COMITÁN DE DOMÍNGUEZ | PT,MORENA,PES | CUARTO REGIDOR(A) SUPLENTE | MARTHA XOCHITL | AGUIRRE | LÓPEZ | M |
| 05 | EL BOSQUE | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE | VICTORINA | GÓMEZ | RUIZ | M |
| 06 | LAS ROSAS | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE | ADOLFO | VELASCO | ALVARADO | H |

Por otra parte, este órgano colegiado electoral, estima precisar que quedan subsistentes los registros de los ciudadanos que fueron aprobadas sus candidaturas en las fórmulas de diputación, sea como propietarios o propietarias o suplentes y en cuanto a las Planillas de Ayuntamientos, subsistirán las candidaturas de la Planilla aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral Local, en tanto que el número de candidaturas registradas que se determinan canceladas no hagan inviable su subsistencia, lo anterior toda vez que conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo que, tomando en consideración que ha sido criterio de la Sala Superior que se debe garantizar en todo momento la garantía de audiencia de quienes intervienen en el proceso electoral y que las vacantes generadas por renuncia y ratificación de los ciudadanos sin sustitución no pueden ser atribuibles los referidos institutos políticos, y que además si bien es cierto a *prima facie* al no presentarse la sustitución dentro del plazo antes citado, lo ordinario sería cancelar la planilla, tomando en consideración que el artículo 25, fracción III prevé la imposibilidad de registrar planillas incompletas, dicha determinación resultaría una medida restrictiva y en discordancia con el mandato contenido en el artículo primero de la Constitución General, que obliga a todas las autoridades el otorgar a las personas la protección más amplia.

Por tales consideraciones los casos de cancelación de candidaturas sea en una formula o en una planilla, no pueden traducirse de forma inmediata en la cancelación de toda la formula o la planilla, toda vez que existen derechos político electorales adquiridos por parte del resto de los que integran sea la formula o la planilla, es decir, el derecho de un ciudadano para renunciar a su registro de candidatura, no puede traer como consecuencia inmediata la cancelación de los registros de aquellos que si desean mantener vigente su registro.

Resulta aplicable por analogía al caso en concreto, lo contenido en las Tesis X/2003, y LXXXV/2002 cuyo rubro y texto establecen:

TesisX/2003



INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).- La solicitud de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos que se presente ante los comités municipales electorales, sólo debe satisfacer las exigencias previstas en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, y constatar que cada uno de los candidatos propuestos satisfaga los requisitos exigidos en el artículo 43, del Código Municipal para el Estado de Coahuila. La satisfacción de los requisitos aludidos deben ser referidos a cada candidato, pues no existe fundamento jurídico ni lógico que admita servir de base para considerar que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de uno de los candidatos afecta a los demás, razón por la cual debe entenderse, que **las irregularidades o las omisiones que se encuentren respecto de la persona de un candidato, al grado que genere la ineficacia de su postulación, no puede extenderse indiscriminadamente a los demás candidatos, por lo que, en su caso, en principio, la negativa del registro debe referirse exclusivamente al candidato de que se trate.**

Tesis LXXXV/2002

INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.- Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la jornada electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el proceso electoral, **sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición.**

16. CANCELACIÓN DE PLANILLA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO.

Respecto a la Planilla para integrar miembros de Ayuntamiento del municipio de Chicomuselo, postulada por el partido político MORENA, es de precisarse que presentaron renuncia y fueron debidamente ratificadas ante este instituto electoral hasta antes del 11 once de junio del 2018, los siguientes ciudadanos:

| | | | | |
|--------------------------------|-----------------|----------|-------------|---|
| SINDICO(A) SUPLENTE | ROSA ANA | DÍAZ | LÓPEZ | M |
| PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO | ISABEL | RECINOS | TRIGUERO | H |
| SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO | CRISTINA | GÁLVEZ | MORALES | M |
| TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO | PEDRO | ZACARIAS | GUTIÉRREZ | H |
| CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | LUZ MARÍA | RUIZ | GARCÍA | M |
| QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | JOSÉ DE JESÚS | RUIZ | SÁNCHEZ | H |
| PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE | MARÍA AMPARO | MORALES | ZACARIAS | M |
| SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE | YAHIR ALEJANDRO | FLORES | CASTELLANOS | H |
| TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE | ANA MARÍA | LÓPEZ | CRUZ | M |



Sin embargo, hasta el 30 treinta de junio de 2018, no fueron presentadas las solicitudes correspondientes de sustitución para dichas candidaturas, y toda vez que como ya se dejó puntualizado en el considerando que antecede, la jornada electoral se realizará el uno de julio próximo, en tales consideraciones y al advertirse que el número de candidaturas registradas que fueron renunciadas sin sustituirse hacen inviable la subsistencia de la planilla y en caso de resultar ganadora hacen no podría ser funcional, a juicio de esta autoridad lo procedente es la cancelación de la planilla para el municipio de Chicomuselo, Chiapas.

- 17. CANCELACIÓN DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SABANILLA, POSTULADA POR CHIAPAS UNIDO.** Respecto a la Planilla para integrar miembros de Ayuntamiento del municipio de Sabanilla, Chiapas, postulada por el partido político Chiapas Unido, resulta que la totalidad de los ciudadanos que integran la planilla para miembros del Ayuntamiento, presentaron renuncia y fueron debidamente ratificadas ante este instituto electoral, en los días 7, 10 y 11 junio de 2018, por su parte la representación partidista a través del oficio IEPC/PCU/239/2018, el 10 diez de junio del mismo año, solicitó las sustituciones de la planilla por ciudadanos que integraban la planilla del Partido Político Nueva Alianza, en el mismo municipio de Sabanilla, exhibiendo como parte de los documentos para su aprobación, las cartas de aceptación de candidatura por parte de todos ellos, pero es el caso, que para esa fecha (10 de junio 2018), los ciudadanos Juan Carlos Constantino Rodríguez, Deyanira Vázquez Vázquez, Miguelina Juárez Torres, José Martín Amaro Maury, Faustina López Vázquez, José Antonio Martínez Vázquez, Josefa Méndez Sánchez, Fidelino Cruz Jiménez, Luyi Figueroa Ruiz, Jesús Torres González y Karent Violeta Méndez Aguilar, no habían renunciado al Partido Nueva Alianza, institución política que los postulo para integrar la planilla en el municipio de Sabanilla.

En este orden de ideas, el 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, la representante del Partido Político Chiapas Unido, a través del oficio IEPC/PCU/274/2018, presento copias de las renunciaciones de los ciudadanos citados a las candidaturas que fueron postulados por el partido Nueva Alianza, las cuales fueron recibidas en original el 16 dieciséis de junio del 2018 ante este Instituto Local Electoral y que fueron ratificadas en esa misma fecha, posteriormente la representante partidista de Chiapas Unido, a través del oficio IEPC/PCU/265/2018, del veintiuno de junio de 2018, solicitó de nueva cuenta que se convalidara la documentación original que obra en los expedientes respecto de los integrantes que formaban parte de la Planilla del Partido Nueva Alianza, para el municipio de Sabanilla, así como las cartas de aceptación hacia el partido Chiapas Unido, que habían sido entregadas el 10 diez de junio del 2018, a través del oficio IEPC/PCU/239/2018, del diez de junio del dos mil dieciocho, sin embargo, el Consejo General de este organismo público local electoral en sesión extraordinaria del dieciocho de junio del dos mil dieciocho aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/2018, en el que determinaron que la sustitución propuesta por la representación de Chiapas Unido no era procedente ya que la renuncia presentada por los ciudadanos a las candidaturas a la que fueron postulados por el Partido Nueva Alianza, se realizó fuera del plazo que tenía el partido para realizar sustituciones el cual feneció el 11 once de junio de 2018, por lo que la sustitución que pretendió era indebida.

Por otra parte, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes escrito firmado por los ciudadanos y ciudadanas Juan Carlos Constantino Rodríguez, Deyanira Vázquez Vázquez, Miguelina Juárez Torres, José Martín Amaro Maury, Faustina López Vázquez, José Antonio Martínez Vázquez, Josefa Méndez Sánchez, Fidelino Cruz Jiménez, Luyi Figueroa Ruiz, Jesús Torres González y Karent Violeta Méndez Aguilar, en el que expresan su voluntad de dejar sin efecto la renuncia y ratificación realizada el 16 dieciséis de junio del año en curso ante este instituto electoral local y que es voluntad de éstos continuar con las candidaturas para las cuales fueron postulados por el partido Nueva Alianza, de igual manera en la misma fecha realizaron una comparecencia voluntaria en la que ratifican el contenido del escrito y declaran su voluntad de continuar con la postulación de las candidaturas que les otorgo el Partido Nueva Alianza.

En este orden de ideas, este órgano colegiado electoral puede advertir por lo que hace a la solicitud de sustitución del Partido Chiapas Unido, que este instituto político postulo el 11 de junio del 2018,



ciudadanos y ciudadanas que no habían renunciado al Partido Político Nueva Alianza y que las renunciadas presentadas posteriores a dicha fecha no surtía efectos retroactivos para validar la sustitución solicitada por el Partido Chiapas Unido, por lo que las solicitudes posteriores que realizó la representación partidista no resultaron procedentes, toda vez que la fecha límite para sustituir lo fue el ya citado 11 de junio del presente año, en consecuencia no existe posibilidad para el partido Chiapas Unido de llevar a cabo la sustitución de los ciudadanos y ciudadanas que renunciaron a los cargos que integraban la totalidad de su planilla para miembros del Ayuntamiento, por ello resulta procedente la cancelación de la planilla para el municipio de Sabanilla, Chiapas.

- 18. CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SABANILLA, POSTULADA POR NUEVA ALIANZA.** Respecto a la Planilla para integrar miembros de Ayuntamiento del municipio de Sabanilla, Chiapas, postulada por el partido político Nueva Alianza, resulta que la totalidad de los ciudadanos que integran la planilla para miembros del Ayuntamiento, que fueron los ciudadanos y ciudadanas Juan Carlos Constantino Rodríguez, Deyanira Vázquez Vázquez, Miguelina Juárez Torres, José Martín Amaro Maury, Faustina López Vázquez, José Antonio Martínez Vázquez, Josefa Méndez Sánchez, Fidelino Cruz Jiménez, Luyi Figueroa Ruiz, Jesús Torres González y Karent Violeta Méndez Aguilar, presentaron renuncia y fueron debidamente ratificadas ante este instituto electoral, el dieciséis de junio del dos mil dieciocho, mismos que fueron postulados por el Partido Chiapas Unido, pero el Consejo General de este organismo público local electoral en sesión extraordinaria del dieciocho de junio del dos mil dieciocho aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/2018, en el que resolvieron que la sustitución propuesta por la representación de Chiapas Unido no era procedente ya que la renuncia presentada por los ciudadanos a las candidaturas postuladas por el partido Nueva Alianza, se realizó fuera del plazo que tenía el partido Chiapas Unido para sustituir y que feneció el 11 de junio de 2018.

Por otra parte, tomando en consideración que el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes escrito firmado por los ciudadanos y ciudadanas Juan Carlos Constantino Rodríguez, Deyanira Vázquez Vázquez, Miguelina Juárez Torres, José Martín Amaro Maury, Faustina López Vázquez, José Antonio Martínez Vázquez, Josefa Méndez Sánchez, Fidelino Cruz Jiménez, Luyi Figueroa Ruiz, Jesús Torres González y Karent Violeta Méndez Aguilar, en el que expresan su voluntad de dejar sin efecto la renuncia y ratificación realizada el 16 de junio del año en curso ante este instituto electoral local y que es voluntad de éstos continuar con las candidaturas para las cuales fueron postulados por el partido Nueva Alianza, de igual manera en la misma fecha realizaron una comparecencia voluntaria en la que ratifican el contenido del escrito y declaran su voluntad de continuar con la postulación de las candidaturas que les otorgo el Partido Nueva Alianza, esta autoridad considera que lo procedente es confirmar el registro de dicha planilla, toda vez que es obligación de esta autoridad maximizar el ejercicio de los derechos político electorales del ciudadano, de ahí que al no haber sido cancelada dicha planilla en ningún momento, al constatarse la intención de los ciudadanos referidos para continuar con sus registros para integrar la planilla de miembros de Ayuntamiento por Nueva Alianza, lo procedente es confirmar el referido registro.

- 19. PROCEDENCIA DE CANCELACIÓN POR RENUNCIAS PRESENTADAS POSTERIORES AL 11 DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. Imposibilidad de sustitución:** Como ha sido señalado, las sustituciones de candidatos por causa de renuncia sólo podrían realizarse si éstas eran presentadas a más tardar el 11 de junio de 2018, por lo que al haber sido presentadas diversos escritos de renunciadas, las cuales fueron debidamente ratificadas ante este instituto electoral local por ciudadanos y ciudadanas a candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Independientes, después del ya citado día, 11 de junio del año que transcurre, no existe posibilidad legal alguna para que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, puedan llevar a cabo su sustitución, en consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de las candidaturas, a las cuales renunciaron los ciudadanos y ciudadanas, las cuales se detallan a continuación:

RENUNCIAS RATIFICADAS POSTERIORES AL 11 DE JUNIO DE 2018



CORTE A LAS 21:00 HORAS DEL 29 DE JUNIO DE 2018

MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

| SUSTITUIDO | | | | | | | | SUSTITUTO | | | | |
|------------|------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|--|--------|-------------|-------------|--------|
| PRO GR. | MUNICIPIO | PARTIDO(S) | CARGO | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO | FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIACIÓN | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO |
| 1 | LA TRINITARIA | PAN,PRD,PMC | PRESIDENTE(A) | GLADIS EDITH | MORENO | LOPEZ | M | 13/06/2018 | | | | |
| 2 | LA TRINITARIA | PAN,PRD,PMC | SINDICO(A) PROPIETARIO | JULIO CESAR | HERNANDEZ | LOPEZ | H | 13/06/2018 | | | | |
| 3 | LA TRINITARIA | PAN,PRD,PMC | SINDICO(A) SUPLENTE | YOLANDA RUBINA | GOMEZ | FELIPE | M | 13/06/2018 | | | | |
| 4 | LA TRINITARIA | PAN,PRD,PMC | TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO | JACQUELINE JAZMIN | GUTIERREZ | PALE | M | 12/06/2018 | | | | |
| 5 | LA TRINITARIA | PAN,PRD,PMC | CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | JOSE LUIZ | AGUILAR | RODRIGUEZ | H | 13/06/2018 | | | | |
| 6 | LA TRINITARIA | PAN,PRD,PMC | QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | ELISA | MORENO | LOPEZ | M | 13/06/2018 | | | | |
| 7 | LA TRINITARIA | PAN,PRD,PMC | PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE | LIMBANO | MORENO | VAZQUEZ | H | 13/06/2018 | | | | |
| 8 | LA TRINITARIA | PAN,PRD,PMC | SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE | MARIELA | LOPEZ | RODRIGUEZ | M | 13/06/2018 | | | | |
| 9 | LA TRINITARIA | PAN,PRD,PMC | TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE | GABRIEL | LOPEZ | AGUILAR | H | 13/06/2018 | | | | |
| 10 | TUXTLA GUTIÉRREZ | PRI,PVEM,PN A,PCU | QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO | IVAN ROBERT | SANCHEZ | CAMACHO | H | 27/06/2018 | | | | |

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| SUSTITUIDO | | | | | | | | SUSTITUTO | | | | |
|-----------------|-----------|-----------------------|-------------|-------------------|------------------|------------------|--------|--|--------|-------------|-------------|--------|
| CIRCUNSCRIPCIÓN | FÓRMULA | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GENERO | FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIACIÓN | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO |
| I | FORMULA 1 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | JOSEFA MARIA | SANCHEZ | PEREZ | M | 28/06/2018 | | | | |
| I | FORMULA 1 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | SUPLENTE | SILVIA LILIAN | GARCÉS | QUIROZ | M | 28/06/2018 | | | | |
| I | FORMULA 2 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | ROQUE ANTONIO | HERNANDEZ | HERNANDEZ | H | 28/06/2018 | | | | |
| I | FORMULA 2 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | SUPLENTE | RONEY | ALTAMIRANO | CHAMPO | H | 29/06/2018 | | | | |
| II | FORMULA 1 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | DAMASO MIRIAN | GARCIA | LOPEZ | M | 28/06/2018 | | | | |
| II | FORMULA 1 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | SUPLENTE | MARIA GUADALUPE | ARREOLA | SOLIS | M | 29/06/2018 | | | | |
| II | FORMULA 2 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | EMMANUEL DE JESUS | CORDOVA | GARCIA | H | 26/06/2018 | | | | |
| II | FORMULA 2 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | SUPLENTE | ULISES ELISEO | CORDOVA | OCHOA | H | 28/06/2018 | | | | |
| II | FORMULA 3 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | TERESA DE JESUS | LEON | ROMO | M | 28/06/2018 | | | | |
| II | FORMULA 3 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | SUPLENTE | ANA DEL CARMEN | VALDIVIEZO | HIDALGO | M | 29/06/2018 | | | | |
| III | FORMULA 3 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | REYNA ITZEL | NARCIA | ALFARO | M | 28/06/2018 | | | | |
| IV | FORMULA 1 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | MARIA TERESA | JUAREZ | PINO | M | 28/06/2018 | | | | |
| IV | FORMULA 1 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | SUPLENTE | ALEJANDRA | CRUZ | SANTOS | M | 28/06/2018 | | | | |
| IV | FORMULA 2 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | JOSE GUADALUPE | ARISMENDI | ALVAREZ | H | 28/06/2018 | | | | |



| CIRCUNSCRIPCIÓN | FÓRMULA | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO |
|-----------------|-----------|------------------------|-------------|-----------|------------------|------------------|--------|--------------------------------------|--------|-------------|-------------|--------|
| IV | FORMULA 2 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | SUPLENTE | ALEJANDRO | CRUZ | HERNANDEZ | H | 28/06/2018 | | | | |
| I | FORMULA 1 | PODEMOS MOER A CHIAPAS | PROPIETARIA | ALEJANDRA | MUÑO A | DUCHATEU | M | 30/06/2018 | | | | |

DIPUTADOS MR

| CLAVE DISTRITO | DISTRITO | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GENERO | FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA |
|----------------|----------------------------|------------------------------------|-------------|-------------|------------------|------------------|--------|--------------------------------------|
| 5 | SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PROPIETARIA | ANA ELISA | LÓPEZ | COELLO | M | 30/06/2018 |
| 5 | SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | SUPLENTE | KARLA PAOLA | AGUILAR | MUÑOZ | M | 30/06/2018 |

Por otra parte, este organismo público local electoral estima necesario precisar que en lo que respecta a la renuncia ratificada por el ciudadano Iván Robert Sánchez Camacho, a la candidatura de quinto regidor propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, postulado por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, el 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, los representantes partidistas de los institutos políticos antes mencionado, presentaron escrito dirigido a este órgano colegiado electoral, por el que solicitan que la candidatura del ciudadano Iván Robert Sánchez Camacho, sea sustituido por el ciudadano David Alvarado Martínez, quien esta postulado a la candidatura de tercer regidor suplente en la misma planilla, al efecto, en cuanto a dicha solicitud la misma resulta ser improcedente toda vez que la renuncia presentada por el referido ciudadano Iván Robert Sánchez Camacho, fue presentada y ratificada después del 11 once de junio del 2018, fecha límite para que los partidos políticos pudieran sustituir por renunciaciones como ya se mencionó con antelación, en consecuencia como se determinó en el párrafo que antecede procede la cancelación de dicha candidatura.

20. DE LA PROCEDENCIA DE SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES POR INCAPACIDAD. Que en la especie existen casos específicos de solicitudes de sustitución en las que los partidos políticos Chiapas Unido, Podemos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México, presentaron diversas constancias médicas relacionadas con la imposibilidad de ciudadanos para valerse por sí mismos, solicitando sustituciones a dichos registros, ello, con apoyo de la Tesis XXI/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Constitución General, es obligación de esta autoridad, el interpretar las normas de la forma que más beneficie a las personas cuando se trate de derechos humanos, como los políticos electorales, en ese sentido la Tesis invocada por las representaciones partidistas XXI/2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CÓMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES; resulta un criterio orientador que beneficia el derecho al sufragio pasivo, toda vez que establece que la incapacidad, para efectos de la sustitución en el registro de candidatos, debe aplicarse el correspondiente al campo del derecho civil, es decir, la incapacidad legal se actualiza cuando alguna persona se encuentra perturbada en su inteligencia, aunque tenga intervalos lúcidos, o padezca alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio.

Dicho de otra manera, no todos los casos de enfermedad o afectaciones de carácter físico generan un estado de incapacidad, sino sólo aquellas que puedan tener como consecuencia la falta o limitación del autogobierno individual, libre y responsable, independientemente de su calidad temporal, permanente,



total o parcial, ya que de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son hechos notorios, que existan enfermedades crónicas o permanentes como la diabetes o la hipertensión arterial, entre otras, que pueden ser controladas de modo tal que la persona mantiene intacta su inteligencia y su capacidad de autogobernarse libre y responsablemente; por el contrario, existen padecimientos temporales susceptibles de dar lugar a la pérdida de esas aptitudes de la persona, tales como un estado de coma, períodos de intoxicación alcohólica, etcétera. En consecuencia, para que se actualice la hipótesis de la incapacidad prevista en la legislación electoral de Oaxaca, para efectos de la sustitución de candidatos, debe atenderse primordialmente al estado de carencia, pérdida o limitación contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar la voluntad por algún medio.

En la especie, los partidos políticos entregaron sendas constancias médicas que dan cuenta de la incapacidad en la que lamentablemente se encuentran los ciudadanos ahí precisados y por ende lo procedente debe ser acordar las solicitudes de sustitución presentadas.

Interpretar lo contrario conllevaría a dejar en estado de indefensión a las representaciones partidistas, toda vez que no se puede exigir a esta autoridad que las incapacidades sean decretadas por autoridad judicial, esto es mediante juez de lo civil, toda vez que el propio artículo 899 del código de procedimientos civiles del estado de Chiapas, prevé que la declaración de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 445 del código civil, la pueden pedir: 1.-por el mismo menor que haya cumplido dieciséis años; 2.- por su cónyuge; 3.- por sus presuntos herederos legítimos; 4.- por el albacea; 5.- por el ministerio público.

De lo anterior, resulta claro que no pueden solicitar la incapacidad judicial los partidos políticos, ello obedece a que son materias distintas, por eso el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial ya aprobó un criterio orientador en la tesis XXI/2005, en la que define la incapacidad para efectos de sustitución de candidatos, máxime que los ciudadanos que serán sustituidos, renunciaron a sus registros y ratificando dichas renunciaciones ante este Organismo Público Local, por lo que habiéndose verificado los requisitos de elegibilidad a que hace referencia el código de elecciones y participación ciudadano y verificándose el cumplimiento al principio de paridad de género, lo procedente es aprobar las sustituciones siguientes:

| SUSTITUIDO | | | | | | | | SUSTITUTO | | | |
|------------------|-----------|------------------------------------|-------------|---------------|------------------|------------------|--------|-----------------|-------------|-------------|--------|
| CIRCU NSCRIPCIÓN | FÓRMULA | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO |
| II | FORMULA 2 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PROPIETARIO | HÉCTOR | ALBORES | CRUZ | H | ARIOSTO | GONZÁLEZ | BORRALLES | H |
| III | FORMULA 1 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | ANA MARÍA | CASTILLEJOS | CASTELLANOS | M | MARÍA ELENA | VILLATORO | CULEBRO | M |
| III | FORMULA 1 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | SUPLENTE | ELAINE | SANTOS | DE LA TORRE | M | MIRIAM | FLORES | TELLEZ | M |
| III | FORMULA 2 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | PROPIETARIO | ALFREDO AYMER | CANCINO | MORALES | H | VÍCTOR MANUEL | URBINA | ABADÍA | H |
| SUSTITUIDO | | | | | | | | SUSTITUTO | | | |
| CIRCU NSCRIPCIÓN | FÓRMULA | PARTIDO POLÍTICO | TIPO CARGO | NOMBRE | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | GÉNERO | NOMBRE | AP. PATERNO | AP. MATERNO | GENERO |
| III | FORMULA 2 | PARTIDO CHIAPAS UNIDO | SUPLENTE | RAMON | LÓPEZ | DE LOS SANTOS | H | PEDRO ALEJANDRO | GRAJALES | RUIZ | H |
| I | FORMULA 1 | PODEMOS MOVER A CHIAPAS | PROPIETARIO | ALEJANDRA | MUÑOA | DUCHATEAU | M | NATALIA MARISOL | LOBATO | SANDOVALL | M |



| | | | | | | | | | | | |
|-----|--------------|-------------------------------|-----------------|----------|-----|---------------|---|--------------|--------|---------|---|
| III | FORMULA 1 | PODEMOS MOVER A CHIAPAS | PROPIETARI O | MEI LING | LEY | HERNÁND EZ | M | ANA LAURA | ROMERO | BASURTO | M |
|-----|--------------|-------------------------------|-----------------|----------|-----|---------------|---|--------------|--------|---------|---|

22. De conformidad con el artículo 272, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, le corresponde al organismo público local, mantener permanentemente actualizado las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 63, 64, 65, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fracción I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancelan los registros de candidaturas a cargos de elección popular previstos en el considerando 15, relativos a las renunciaciones debidamente ratificadas hasta el 11 de junio de 2018, que no fueron sustituidas por las representaciones partidistas, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. En términos del considerando 16, se cancela el registro de la planilla de Chicomuselo postulada por el Partido Morena, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

TERCERO. En términos del considerando 17, se cancela el registro de la planilla de Sabanilla postulada por el Partido Chiapas Unido, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

CUARTO. En términos del considerando 18, se confirma el registro de la planilla de Sabanilla postulada por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

QUINTO. Se cancelan los registros de candidaturas a cargos de elección popular previstos en el considerando 19, relativos a las renunciaciones y ratificaciones presentadas posteriores al 11 de junio de 2018.

SEXTO. En términos del considerando 20, se aprueban las solicitudes de sustitución de registros de candidaturas a cargos de elección popular.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Informática, se publiquen las actualizaciones a los anexos aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, derivadas del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que entregue, en su caso, las constancias correspondientes.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS.

EN LO PARTICULAR SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJA, RATIFICAR EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE SABANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, LO QUE CONLLEVA A MODIFICAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CONSIDERANDO 18, Y EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, DEL PROYECTO DE ACUERDO ORIGINALMENTE CIRCULADO.

EN LO PARTICULAR SE APROBÓ CON VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS, Y LOS VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CHIAPAS UNIDO Y PODEMOS MOVER A CHIAPAS, LO QUE CONLLEVA A LA MODIFICACIÓN DEL RUBRO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CONSIDERANDO 20, Y EL PUNTO DE ACUERDO SEXTO, DEL PROYECTO DE ACUERDO ORIGINALMENTE CIRCULADO; CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS CC CONSEJEROS ELECTORAL CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, LAURA LEÓN CARBALLO Y GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA,

LO ANTERIOR FUE ADOPTADO POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2708-A-2018

IEPC/CG-A/154/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS LEGALES PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE ESTE INSTITUTO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, POR TRATARSE DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia Político-Electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Código de Elecciones) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en su sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Instituto de Elecciones), en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto de Elecciones celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y hacer efectiva la realización de Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. El 06 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General del Instituto), convocó a la Ciudadanía y Partidos Políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Gobernadora



o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento de la entidad, cuya Jornada Electoral se celebrará el 01 de julio de 2018.

- X. El 20 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento en el estado de Chiapas.
- XI. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 299, Tercera Sección, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones que abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mismo que tuvo su reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección, Decreto número 128, del 01 de febrero de 2017.
- XII. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- XIII. Que el Consejo General del INE aprobó los cuerdos INE/CG391/2017 e INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulado, se modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- XIV. Que conforme al artículo 71, fracción XXII del Código de Elecciones, el 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, la designación de Presidentas, Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. El 29 de diciembre de 2017, mediante acuerdo IEPC/CG-A/076/2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el diseño y especificaciones técnicas de la Documentación y Material Electoral validados por el INE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI. Que el 15 de enero de 2018, mediante Sesión Ordinaria, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto dieron cuenta respecto del periodo y término sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la Bodega Electoral que funcionará para el resguardo de la documentación y materiales electorales para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en este Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 y 167 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- XVII. Que en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 98, numeral 2, fracciones X y XI, inciso g), del Código de Elecciones, el 23 de enero de 2018, el Instituto de Elecciones convocó a la ciudadanía a participar en el Concurso Público para Coordinadoras y Coordinadores Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, cuya publicación de resultados de ciudadanos ganadores se realizó el 23 de febrero del año en curso.
- XVIII. Que con fecha 01 de febrero del año en curso, se incorporó personal técnico y administrativo con cargos de Secretarías o Secretarios Capturistas "A" y Conserjes-Veladores, como parte de la estructura técnica mínima necesaria para el adecuado desarrollo de las funciones de los Órganos Desconcentrados.
- XIX. El 02 de febrero de 2018, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/023/2018, el inicio del Procedimiento de Adjudicación de la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



- XX. El 02 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto número 194, por el que se emiten reformas y adiciones al Código de Elecciones.
- XXI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdos tomados en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2018, los Consejos Distritales y Municipales Electorales designaron al personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, así como al personal que será responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que serán distribuidas en cada mesa directiva de casilla y coadyuvarán en la recepción de los paquetes electorales de este Consejo.
- XXII. Que en Sesión de fecha 27 de abril de 2018, celebrada por los Consejos Distritales del INE en el Estado, se aprobaron la ubicación de casillas para el Proceso Electoral 2017-2018.
- XXIII. Que de acuerdo a los estudios de factibilidad que realizaron las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en la entidad, mediante Sesión de fecha 27 de abril de 2018, celebrada por los Consejos Distritales del INE en el Estado, fueron aprobados los Mecanismos de Recolección de Paquetes Electorales, así como el número de paquetes electorales a recolectar por éstos.
- XXIV. Que entre el 13 al 17 de junio de 2018, se recibió en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, el material electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.
- XXV. Que entre el 23 al 27 de junio de 2018, se recibió en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, la documentación electoral a utilizarse en la Jornada Electoral de 1 de julio de 2018.
- XXVI. Que el día 1 de julio de 2018, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXVII. Que durante y después de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, se presentaron diversos hechos violentos e incidentes en los municipios de Amatenango del Valle, Bejuical de Ocampo, Berriozábal, La Concordia, Chanal, Chicoasén, Chicomuselo, Huitiupan, Mapastepec, Mazapa de Madero, Ocosingo, Ocozacoautla de Espinoza, Reforma, Solosuchiapa, Tapilula, La Trinitaria, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, entre otros.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local y; 63 y 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un Organismo Público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 98, numeral 1, de la LEGIPE señala que el Instituto de Elecciones es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, esta Ley y las leyes locales correspondientes, está dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que en términos del artículo 67 del Código de Elecciones, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.



4. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales ejercerá sus atribuciones.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, del Código de Elecciones, la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, se realizará por una Presidenta o Presidente, Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como una Secretaria o Secretario Técnico sólo con voz; un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, y en su caso de candidatos independientes, sólo con voz.
6. Que conforme lo establecido en el artículo 98, numeral 2, fracción XI incisos a) y b), del Código de Elecciones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales tendrán la facultad para vigilar la observancia de la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, el Código de Elecciones y demás disposiciones relativas, así como intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral y contará con la estructura técnica mínima necesaria, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
7. Que en el Programa de Asistencia Electoral, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobada por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG399/2017, se contemplan tareas que habrán de realizar los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales y Supervisores Electorales Locales relacionados con el Material y Documentación Electoral, boletas, actas, urnas y líquido indeleble que se utilizarán durante la Jornada Electoral Local del 01 de julio de 2018.
8. Que conforme lo establecido en el artículo 98, numeral 2, fracción XI, inciso h), en concordancia con lo establecido en el artículo 214, del Código de Elecciones, corresponde a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, entregar a cada Presidente de Casilla dentro de los cinco días anteriores al de la elección, la documentación y material electoral necesario, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones.
9. Que los numerales 1 y 2 del artículo 232 del Código de Elecciones, establecen que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla de las elecciones locales con la documentación siguiente:
 - a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
 - b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y en su caso,
 - c) Los escritos de incidentes o protesta que se hubieren recibido.Se remitirán también, en sobres por separado:
 - d) Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;
 - e) El demás material electoral sobrante.
10. Que conforme lo dispuesto en el artículo 232, numerales 4 y 5 del Código de Elecciones para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo. Por fuera del paquete, se adherirá un sobre que contenga un



ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente.

11. Que el artículo 235, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que una vez clausuradas las casillas, los funcionarios de casilla que hayan fungido para la elección local, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes ante casilla de Partidos Políticos y Candidatos Independientes que deseen hacerlo, entregarán sin dilación al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda los paquetes electorales de la casilla para las elecciones locales dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:
 - I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito local y/o del municipio;
 - II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito local y/o del municipio; y
 - III. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
12. Que derivado de los distintos hechos violentos e incidentes que se presentaron durante y después de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018 en diversos municipios del estado de Chiapas, este Consejo General con fundamento en lo establecido por el artículo 71 fracción XLIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, considera necesario realizar la ampliación del plazo legal para la recepción de los paquetes electorales en los distintos órganos competentes de este Instituto de Elecciones, por un plazo de hasta 24 veinticuatro horas, con la finalidad de salvaguardar el sufragio emitido por los y las ciudadanas chiapanecas.
13. Que tomando en consideración lo anterior, y derivado de las incidencias reportadas en el antecedente XXVII del presente acuerdo, y por tratarse de casos fortuitos, con fundamento en el artículo 235, numeral 5, del Código de Elecciones y Participación ciudadana que textualmente dice: "5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo respectivo fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor."

Robustece lo anterior, la Tesis XXII/97, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, rubro y texto siguiente:

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUÁNDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL, DIFERENTE AL AUTORIZADO.- *La hoja de incidentes que se anexa al acta de escrutinio y cómputo, por estar signada por los funcionarios electorales, es una documental pública y al administrarse con el acta de escrutinio y cómputo mencionada se da entre ellas una relación lógica que produce convicción para otorgarle valor probatorio pleno. Una vez asentado lo anterior, se debe de analizar el contenido de la hoja de incidentes, específicamente si la causa es porque se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al que originalmente se había instalado la casilla, para de ahí concluir si este cambio fue o no justificado, elemento que configura una causal de nulidad, puesto que para que proceda decretarla, es necesario, no sólo demostrar el cambio, sino que es indispensable probar el segundo supuesto. Al respecto, cabe destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contiene disposición alguna que prevea las causas justificadas por las que los funcionarios de las mesas directivas de casilla puedan realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo para instalar la casilla, por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2 in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procederá a integrar la norma conforme al método analógico considerado como principio aceptado para conformar los vacíos de la ley. De la revisión de las disposiciones de la normatividad electoral se puede encontrar una similitud entre esta situación y la prevista por el propio artículo 75, en el párrafo 1, inciso que dice: "a) instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente". Y en cuyo caso sí*



se encuentra prevista, la justificación para instalar la casilla en lugar distinto al originalmente señalado y que son cuando: " Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas; b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y e) El Consejo Distrital así lo disponga **por causa de fuerza mayor o caso fortuito** y se le notifique al Presidente de la casilla. 2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar que no reunió los requisitos." En este sentido se considera que existen situaciones análogas entre el supuesto normativo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), y en el inciso c), del propio párrafo y artículo, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral **ya que entre ambos se presentan elementos comunes: se trata de operaciones que realiza el mismo órgano electoral, y las realiza en la misma etapa de proceso electoral, son tareas que deben realizarse en el local señalado por el Consejo Distrital y sólo cuando exista falta justificada podrá, en su caso, instalarse la casilla en lugar distinto al legalmente señalado, o podrá realizarse el escrutinio y cómputo en otro local. Al existir situaciones jurídicas análogas, se deben aplicar las causas de justificación** que contiene el artículo 215, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, este artículo, en su párrafo 1, inciso d), **permite el cambio cuando las condiciones del mismo no permitan la realización de las operaciones en forma normal.**

Énfasis propio

Así, la normatividad electoral, prevé los plazos de entrega de los paquetes electorales, en cierta temporalidad, sin embargo, al existir causas externas y ajenas a este Instituto, aunado a que la elección concurrente con el Instituto nacional Electoral, y bajo el esquema de casilla única, realizó atraso en el escrutinio y cómputo de cada mesa directiva de casilla, aunado a los factores sociales de algidez y efervescencia post electoral que se suscitaron y que ello ha retrasado la entrega de los paquetes y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, se justifica la entrega no inmediata o en su caso, fuera de los plazos previstos en el numeral 1, del artículo 235, del Código de la Materia.

Lo anterior, sin que se violente el principio de inmediatez, ya que deben analizarse los casos concretos y específicos en atención a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y lugar, tal y como ha quedado detallado en el antecedente XXVII del presente acuerdo, esto encuentra sustento jurídico en el siguiente criterio emitido por la máxima autoridad electoral jurisdiccional del país, que literalmente se cita:

PAQUETES ELECTORALES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS. El Tribunal Federal Electoral considera que la expresión "inmediatamente" contenida en el artículo 238 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe entenderse en el sentido de que, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Distrital, **atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.**

Énfasis propio



En consecuencia, lo procedente es que este máximo órgano de dirección amplíe los plazos de entrega de los paquetes electorales a los órganos competentes de este Instituto, toda vez que existen riesgos de que los mismos sean destruidos o robados por grupos de personas y además, de las particularidades geográficas del Estado, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Lo anterior, en aras de privilegiar la voluntad ciudadana y el voto emitido legalmente, se encuentre salvaguardado en estricta observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, a la luz de la siguiente Tesis: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numerales 1, fracción VI y 2, 67 numeral 1, 71, fracciones XXII y XLIV, 98 numerales 2, fracciones X y XI, incisos a), b), g) y h), 3 y 4, 177, numeral 1, 213, 214, 221, numerales 1 y 3, 232 y 235 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 1 y 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación de los plazos legales para la recepción de los paquetes electorales en los órganos competentes de este Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de los considerandos 12 y 13 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que de ser necesario, en los municipios donde existan conflictos que pongan en riesgo la salvaguarda de los paquetes electorales, estos sean trasladados a los lugares idóneos que en su momento se determinen para su resguardo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notifique vía correo electrónico el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de manera inmediata.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral, para los efectos procedentes.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad de Servicios Informáticos para lo conducente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE



EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2709-A-2018

IEPC/CG-A/155/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y HABILITACION DE PERSONAL PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS, POR SER UN CASO EXTRAORDINARIO Y NO PREVISTO.**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).



- XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).
- XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
- XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.
- XVI. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
- XVII. El 30 de noviembre de 2017 mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, se designó a los integrantes de los diversos órganos desconcentrados entre ellos los del Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas.
- XVIII. El día 3 de julio de 2018, se presentaron diversas renunciaciones en el Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, las cuales se detallarán en el considerando 14 del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.
4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como



para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y los artículos 44, numeral 1, inciso h), con relación al 65 y 104, numeral 1, inciso r), de la LEGIPE, determina la base legal para dicha función

5. A su vez el artículo 71 numeral 1, fracciones I, XXII, XLIV, en relación con el artículo 98, del CEPC, prevé en el ámbito local la creación e integración de los órganos desconcentrados de este Instituto.
6. Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
8. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
9. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, del 30 de junio de 2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.
10. Que a efecto de brindar mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del procedimiento, siendo éstos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de los propios integrantes, los cuales se llevaron a cabo en sus términos.
11. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.
12. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.



De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados;

En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral determinó llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que pudieran resultar del proceso de selección, para lo cual, se estaría a lo siguiente:

A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.

B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, de darse el caso, llevaría a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación; por lo que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

13. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
14. Que el día 3 de julio de 2018, se presentaron las siguientes renunciaciones en el Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas:

| FOLIO | NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | CARGO AL QUE RENUNCIA |
|-------|-------------------|-----------------|------------------|-----------------------|
| XJUYF | MARÍA DEL ROSARIO | AVENDAÑO | PÉREZ | PRESIDENTE |
| OWFZF | DANIEL OCTAVIO | CORZO | LÓPEZ | SECRETARIO TÉCNICO |
| XEFGB | LUCÍA GUADALUPE | RODRÍGUEZ | HERNÁNDEZ | CONSEJERA PROPIETARIA |
| WGHEK | YADIRA ISABEL | GÓMEZ | CUNDAPI | CONSEJERO PROPIETARIO |

15. Que derivado de lo anterior, debe decirse que, si bien es verdad para casos de renunciaciones pudieran sustituirse dichos cargos con personal asignada en las listas de suplentes o reserva dentro del cuadro que conforman el Consejo Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, sin embargo, dada la urgencia del caso y ante la proximidad de la sesión de cómputo municipal a celebrarse el día 4 de julio de 2018, es inconcuso que para hacer frente al desarrollo de la sesión permanente del caso que nos ocupa, se requiere del personal para ocupar los cargos de Presidente, Secretaria o Secretario Técnico, y Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y suplentes que cuenten con experiencia probada en la materia electoral, disponibilidad y compromiso para el desempeño de dichos cargos.
16. Como consecuencia de lo anterior, al confrontar los expedientes técnicos formados y que obran en los archivos de este organismo electoral del personal de reserva que pudieran ocupar dichos cargos, de su contenido se advierte que, en algunos casos denotan falta de experiencia con relación a las actividades que realiza el órgano desconcentrado, puesto que no todos se han involucrado en las mismas y/o no han



asistido a las capacitaciones mínimas requeridas, esto es, que permita dar certeza y legalidad a todos los actos que devienen durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, y tomando en consideración que al Consejo General de este Organismo Electoral, como Órgano Máximo de Dirección, corresponde hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones, en atención al artículo 71, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en aras de garantizar la celebración de las sesiones de cómputo, en observancia a los principios rectores de la materia electoral consagrados en la Constitución Política Federal y Local, propone para el desempeño de dichos cargos a servidores públicos e integrantes del Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, que se mencionan a continuación:

| NOMBRE | CARGO DESIGNADO | CONSEJO | PROCEDENCIA |
|--|-----------------------|---|---|
| María Sunsini Ochoa Cortés | Presidente | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa |
| Oscar Darío Cabral Chávez | Secretario Técnico | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa | Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del IEPC (Jefe de Unidad) |
| Oel García Cruz | Consejero Propietario | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa |
| Morelia Guadalupe Sarmiento de la Cruz | Consejera Propietaria | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa |
| Liliana Solís Baltazar | Consejera Propietaria | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa |
| Cecilia Anayeli Pérez Sánchez | Consejera Propietaria | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa (Secretaria Capturista) |
| Belén López Alvarado | Consejera Suplente | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa (Auxiliar Técnica) |
| María de la Luz Astudillo Cruz | Consejera Suplente | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa |
| Alejandra López Morales | Consejera Suplente | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa | Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa |

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, en términos del considerando 14 del presente acuerdo, para quedar conformado dicho Consejo Electoral como se establece en el considerando 16 del presente acuerdo.



SEGUNDO. Las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, rendirán la protesta de ley, en la próxima sesión que celebre el Consejo Electoral respectivo.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los nombramientos conferidos mediante este acuerdo, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del debido proceso.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, recabando la anuencia de aceptación del cargo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CC. CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERA PRESIDENTE DESIGNADA PARA ESTA SESIÓN; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DESIGNADA, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubrica



Publicación No. 2710-A-2018

IEPC/CG-A/156/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO EN SEDES ALTERNAS A LA OFICIAL, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**ANTECEDENTES**

- I. EL 10 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. EN DICHO DECRETO DESTACA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA DENOMINACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, COMO REFERENCIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- II. EL 23 DE MAYO DE 2014, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDIERON LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- III. AL RESPECTO, EL 30 DE JUNIO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- IV. EL 31 DE MAYO DE 2016, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL ACUERDO NÚMERO INE/CG447/2016, Y CON ELLO LA NUEVA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EL CUAL QUEDÓ INSTALADO EL 1 DE JUNIO DE 2016.
- V. EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA EL ACUERDO NÚMERO INE/CG661/2016, POR EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 2, DE DICHO ORDENAMIENTO, EL MISMO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LO QUE CORRESPONDA.
- VI. EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 273, EL DECRETO NÚMERO 044, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA TRIGÉSIMA TERCERA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES.
- VII. EL 14 DE JUNIO DE 2017, MEDIANTE EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 299, TERCERA SECCIÓN, DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 181, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VIII. ASIMISMO, SE ABROGA CON ELLO, EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUBLICADO, EL 27 DE AGOSTO DE 2008, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 112, MISMO QUE TUVO SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 279, CUARTA SECCIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2017, DECRETO NÚMERO 128.
- IX. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 181, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 299, DEL ESTADO DE 14 DE JUNIO DE 2017, POR EL QUE SE REFORMÓ EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DICTARÁ LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



- X. EL 30 DE JUNIO DE 2017, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO 303, UNA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- XI. EL 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG-A/018/2017, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN DONDE SE DICTARON MEDIDAS PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS;
- XII. EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG-A/003/2017, POR EL QUE SE INTEGRARON LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO.
- XIII. EL 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/058/2017, SE EMITIÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINÓ QUE NO SE CELEBRARÁN ELECCIONES EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC, CHIAPAS, EL 01 DE JULIO DEL ACTUAL, POR DECRETO NÚMERO 194, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EL 02 DE ABRIL DE 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 360.
- XIV. EL 01 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE CHIAPAS. ESE DÍA SE SUSCITARON REPORTES DE INCIDENCIAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO, COMO CONSTA EN EL ANEXO ÚNICO, DEL PRESENTE ACUERDO.
- XV. EL 02 Y 03 DE JULIO, SE HA RECIBIDO INFORMACIÓN EN ESTE ÓRGANO CENTRAL DE QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE TAPILULA, LA CONCORDIA, OCOZOCOAUTLA, CHICOASÉN, JITOTOL Y ÁNGEL ALBINO CORZO, HAN SIDO OBJETO DE INCENDIO POR PERSONAS INCONFORMES POR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN DICHS MUNICIPIOS, OCASIONANDO CON ELLO, DISTURBIOS AL GRADO DE INCENDIAR LAS INSTALACIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES MENCIONADOS, Y

CONSIDERANDO

- 1. QUE LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 35, 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 63, 64 Y 65 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE ESTE INSTITUTO, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. CON DOMICILIO OFICIAL AMPLIAMENTE CONOCIDO EN PERIFÉRICO SUR PONIENTE NÚMERO 2185, COLONIA PENIPAK, DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
- 2. QUE EL ARTÍCULO 65, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO CON SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LEYES GENERALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES, CONSTITUCIÓN LOCAL Y ESTE CÓDIGO, EL INSTITUTO DE ELECCIONES DEBE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD), VELAR POR LA ESTRÍCTA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES, DEBIENDO SANCIONAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS MISMAS; Y LIMITAR SU INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME LO DICTAN LAS NORMAS APLICABLES.



3. QUE EL ARTÍCULO 67, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PREVÉ QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES. SUS DECISIONES SE ASUMEN DE MANERA COLEGIADA EN SESIÓN PÚBLICA POR MAYORÍA DE VOTOS.
4. QUE EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE Y EN FORMA COLEGIADA, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, CONVOCADAS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE.
5. QUE EL ARTÍCULO 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, FACULTA AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO COMO MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EL INSTITUTO PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS LEYES GENERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y EL PROPIO CÓDIGO DE LA MATERIA.

ADEMÁS, DE QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL CORRESPONDE A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ORGANIZAR LAS ELECCIONES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, BASE V, Y 116 DE LA CARTA MAGNA Y 35, 99 Y 100 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO Y QUE EN DICHAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ENCUENTRA SUSTENTO CONSTITUCIONAL PARA EJERCER SUS FACULTADES AMPLIAS PARA PODER OBSERVAR Y CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES.

6. QUE EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LAS COMISIONES SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL INSTITUTO Y QUE SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O CUANDO ASÍ LO DETERMINEN SUS INTEGRANTES, PODRÁ SESIONARSE EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DEL ESTADO.
7. QUE LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE LITERALMENTE DICE

"LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOMICILIO OFICIAL DE CADA ÓRGANO ELECTORAL, QUE PREVIAMENTE NOTIFIQUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO; Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, QUE A JUICIO DE SU PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, NO GARANTICE EL BUEN DESARROLLO, LA LIBRE EXPRESIÓN Y LA SEGURIDAD DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN SESIONAR EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO DENTRO DE LA CABECERA DISTRITAL O MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO.

DE NO DARSE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SESIONAR DENTRO DE LA CABECERA DISTRITAL O MUNICIPAL, DE QUE SE TRATE, EL CONSEJO RESPECTIVO PODRÁ SOLICITAR AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SESIONE EN LA SEDE DEL INSTITUTO."

8. QUE ES UN HECHO NOTORIO LOS EVENTOS SUSCITADOS EN LOS MUNICIPIOS DE TAPILULA, LA CONCORDIA, OCOZOCOAUTLA, CHICOASÉN, JITOTOL Y ÁNGEL ALBINO CORZO, ENTRE OTROS, QUE HAN SIDO OBJETO DE INCENDIO POR PERSONAS INCONFORMES POR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN DICHOS MUNICIPIOS, OCASIONANDO CON ELLO, DISTURBIOS AL GRADO DE INCENDIAR LAS INSTALACIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES MENCIONADOS, EN TÉRMINOS DE LOS REPORTES CONTENIDOS EN EL ANEXO ÚNICO.
9. QUE EL ARTÍCULO 239, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PREVÉ QUE EL MIERCOLES SIGUIENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS



CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEBERÁN CELEBRAR SESIÓN PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

10. QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, POR SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DEL PERSONAL QUE LABORA EN ELLOS, CUMPLIR CON EL MANDATO LEGAL DE CELEBRAR LA SESIÓN DE CÓMPUTO CORRESPONDIENTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 239, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LO PROCEDENTE ES AUTORIZAR QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE **AMATENANGO DE LA FRONTERA, EL BOSQUE, CHICOASÉN, IXTAPA, SAN ANDRÉS DURAZNAL, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, BOCHIL, MONTECRISTO DE GUERRERO, LA TRINITARIA, TAPILULA, ÁNGEL ALBINO CORZO, LA CONCORDIA, PALENQUE, BEJUCAL DE OCAMPO, CHANAL, JITOTÓL, SITALÁ, SANTIAGO EL PINAR y CHILÓN, MAZAPA DE MADERO, EL PORVENIR, VENUSTIANO CARRANZA,** Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE **BOCHIL Y PALENQUE, CHIAPAS,** LLEVEN A CABO SUS SESIONES EN LAS SEDES ALTERNAS QUE SE PROPONEN EN EL PRESENTE ACUERDO.

ASIMISMO, ES PRECISO MENCIONAR QUE DE PRESENTARSE MÁS EVENTUALIDADES Y QUE NO EXISTAN CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE ESTE ACUERDO SE AUTORIZA LA MISMA SEDE ALTERNA PARA QUE LLEVEN A CABO LAS SESIONES CORRESPONDIENTES, BASTANDO PARA ELLO LA SOLICITUD QUE REALICEN AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, SE AUTORIZAN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES COMO ALTERNAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES AL QUE PERTENEZCAN, O EN SU CASO, AL MÁS CERCANO, QUE GARANTICE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO CORRESPONDIENTE.

11. QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ENCUENTRA SUSTENTO EN LA JURISPRUDENCIA 74/2006 EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. CONFORME AL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOS TRIBUNALES PUEDEN INVOCAR HECHOS NOTORIOS AUNQUE NO HAYAN SIDO ALEGADOS NI PROBADOS POR LAS PARTES. POR HECHOS NOTORIOS DEBEN ENTENDERSE, EN GENERAL, AQUELLOS QUE POR EL CONOCIMIENTO HUMANO SE CONSIDERAN CIERTOS E INDISCUTIBLES, YA SEA QUE PERTENEZCAN A LA HISTORIA, A LA CIENCIA, A LA NATURALEZA, A LAS VICISITUDES DE LA VIDA PÚBLICA ACTUAL O A CIRCUNSTANCIAS COMÚNMENTE CONOCIDAS EN UN DETERMINADO LUGAR, DE MODO QUE TODA PERSONA DE ESE MEDIO ESTÉ EN CONDICIONES DE SABERLO; Y DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, HECHO NOTORIO ES CUALQUIER ACONTECIMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO CONOCIDO POR TODOS O CASI TODOS LOS MIEMBROS DE UN CÍRCULO SOCIAL EN EL MOMENTO EN QUE VA A PRONUNCIARSE LA DECISIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL CUAL NO HAY DUDA NI DISCUSIÓN; DE MANERA QUE AL SER NOTORIO LA LEY EXIME DE SU PRUEBA, POR SER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN EL MEDIO SOCIAL DONDE OCURRIÓ O DONDE SE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2005.—CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.—9 DE MARZO DE 2006.—ONCE VOTOS.—PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.—SECRETARIOS: RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA Y LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO. EL TRIBUNAL PLENO, EL DIECISÉIS DE MAYO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 74/2006, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE.—MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL SEIS. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA,



TOMO XXIII, JUNIO DE 2006, PÁGINA 963, PLENO, TESIS P./J. 74/2006; VÉASE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIII, ABRIL DE 2006, PÁGINA 755."

***ÉNFASIS PROPIO.**

ADEMÁS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ANTERIOR, Y DERIVADO DE LAS INCIDENCIAS REPORTADAS EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE ACUERDO, Y POR TRATARSE DE CASOS FORTUITOS, AJENOS A ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN GARANTÍA Y SALVAGUARDA DE LA VOLUNTAD CIUDADANA Y EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS, TODA VEZ QUE EXISTEN RIESGOS DE QUE LOS MISMOS SEAN DESTRUIDOS O ROBADOS POR GRUPOS DE PERSONAS Y ADEMÁS, DE LAS PARTICULARIDADES GEOGRÁFICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR. A LA LUZ DE LA SIGUIENTE TESIS: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**

ROBUSTECE LO ANTERIOR, LA TESIS XXII/97, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE:

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUÁNDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL, DIFERENTE AL AUTORIZADO.- *La hoja de incidentes que se anexa al acta de escrutinio y cómputo, por estar signada por los funcionarios electorales, es una documental pública y al administrarse con el acta de escrutinio y cómputo mencionada se da entre ellas una relación lógica que produce convicción para otorgarle valor probatorio pleno. Una vez asentado lo anterior, se debe de analizar el contenido de la hoja de incidentes, específicamente si la causa es porque se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al que originalmente se había instalado la casilla, para de ahí concluir si este cambio fue o no justificado, elemento que configura una causal de nulidad, puesto que para que proceda decretarla, es necesario, no sólo demostrar el cambio, sino que es indispensable probar el segundo supuesto. Al respecto, cabe destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contiene disposición alguna que prevea las causas justificadas por las que los funcionarios de las mesas directivas de casilla puedan realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo para instalar la casilla, por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2 in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procederá a integrar la norma conforme al método analógico considerado como principio aceptado para conformar los vacíos de la ley. De la revisión de las disposiciones de la normatividad electoral se puede encontrar una similitud entre esta situación y la prevista por el propio artículo 75, en el párrafo 1, inciso que dice: "a) instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente". Y en cuyo caso sí se encuentra prevista, la justificación para instalar la casilla en lugar distinto al originalmente señalado y que son cuando: " Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas; b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y e) El Consejo Distrital así lo disponga **por causa de fuerza mayor o caso fortuito** y se le notifique al Presidente de la casilla. 2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar que no reunió los requisitos." En este sentido se considera que existen situaciones análogas entre el supuesto normativo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), y en el inciso c), del propio párrafo y artículo, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral **ya que entre ambos se presentan elementos comunes: se trata de operaciones que***



realiza el mismo órgano electoral, y las realiza en la misma etapa de proceso electoral, son tareas que deben realizarse en el local señalado por el Consejo Distrital y sólo cuando exista falta justificada podrá, en su caso, instalarse la casilla en lugar distinto al legalmente señalado, o podrá realizarse el escrutinio y cómputo en otro local. Al existir situaciones jurídicas análogas, se deben aplicar las causas de justificación que contiene el artículo 215, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, este artículo, en su párrafo 1, inciso d), permite el cambio cuando las condiciones del mismo no permitan la realización de las operaciones en forma normal.

Énfasis propio

EN TAL RAZÓN, CON BASE A LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, 116, FRACCIÓN V, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 35, 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 63, 64, 65, 67 Y 70, 71, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 4 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO; 4, 13 Y 14, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE HABILITAN COMO SEDES ALTERNAS LAS INSTALACIONES QUE ACTUALMENTE OCUPA ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SITO EN 5/A AVENIDA PONIENTE NORTE NÚMERO 2414, COL. COVADONGA; LA UBICADA EN PERIFÉRICO SUR PONIENTE NÚMERO 1632, COL. XAMAIPAK; ASÍ COMO LAS QUE SON PROPIEDAD DE ESTE INSTITUTO, UBICADA EN PERIFÉRICO SUR PONIENTE NÚMERO 2185, COL. PENIPAK, TODAS DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE POR SITUACIONES DE CONTINGENCIAS, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, NO PUDIERON SESIONAR EN SUS SEDES, PUEDAN LLEVAR A CABO SUS SESIONES EN LAS SEDES ALTERNAS QUE SE DISPONEN EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE APRUEBA QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE **AMATENANGO DE LA FRONTERA, EL BOSQUE, CHICOASÉN, IXTAPA, SAN ANDRÉS DURAZNAL, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, BOCHIL, MONTECRISTO DE GUERRERO, LA TRINITARIA, TAPILULA, ÁNGEL ALBINO CORZO, LA CONCORDIA, PALENQUE, BEJUCAL DE OCAMPO, CHANAL, JITOTÓL, SITALÁ, SANTIAGO EL PINAR y CHILÓN,** Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE **BOCHIL Y PALENQUE, CHIAPAS,** CELEBREN SESIONES EN LAS SEDES ALTERNAS HABILITADAS EN EL PUNTO DE ACUERDO QUE ANTECEDE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS 10 Y 11 DE ESTE ACUERDO.

TERCERO. SE AUTORIZAN LAS MISMAS SEDES ALTERNAS PARA QUE OTROS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE EN SU CASO PRESENTEN EVENTUALIDADES Y NO EXISTAN CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DE CÓMPUTO CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 10 Y 11, DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. SE AUTORIZAN, SEGÚN CORRESPONDA, LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES COMO ALTERNAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES AL QUE PERTENEZCAN, O EN SU CASO, AL MÁS CERCANO, QUE GARANTICE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 10 Y 11 DE ESTE ACUERDO.

QUINTO. SE AUTORIZA QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE **MAZAPA DE MADERO, EL PORVENIR Y VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS,** CELEBREN SESIONES EN LAS SEDES ALTERNAS HABILITADAS EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO 10 Y EN EL PUNTO DE ACUERDO QUE ANTECEDE.



SEXTO. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIN PREVIO ACUERDO PODRÁ CAMBIAR DE LUGAR O SEDE PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS SESIONES O DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SUBSECUENTES, O EN CASO DE QUE NO EXISTAN CONDICIONES PARA ELLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SIEMPRE QUE SE CONVOQUE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SÉPTIMO. ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL.

OCTAVO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 309, 311 Y 315, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

NOVENO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CC. CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, EN FUNCIONES DE CONSEJERA PRESIDENTE DESIGNADA PARA ESTA SESIÓN; CON LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; Y LA ADICIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO 10, Y LA ADICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DESIGNADA, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2711-A-2018

IEPC/CG-A/157/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y HABILITACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS, POR SER UN CASO EXTRAORDINARIO Y NO PREVISTO.**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización



Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).

- XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).
- XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
- XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.
- XVI. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
- XVII. El 30 de noviembre de 2017 mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, se designó a los integrantes de los diversos órganos desconcentrados entre ellos los del Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas.
- XVIII. El día 4 de julio de 2018, se presentaron diversas renunciaciones en el Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas, las cuales se detallarán en el considerando 14 del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes



locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.
4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y los artículos 44, numeral 1, inciso h), con relación al 65 y 104, numeral 1, inciso r), de la LEGIPE, determina la base legal para dicha función
5. A su vez el artículo 71 numeral 1, fracciones I, XXII, XLIV, en relación con el artículo 98, del CEPC, prevé en el ámbito local la creación e integración de los órganos desconcentrados de este Instituto.
6. Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
8. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
9. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, del 30 de junio de 2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.
10. Que a efecto de brindar mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del procedimiento, siendo éstos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas



de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de los propios integrantes, los cuales se llevaron a cabo en sus términos.

11. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.
12. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados;

En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral determinó llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que pudieran resultar del proceso de selección, para lo cual, se estaría a lo siguiente:

A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.

B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, de darse el caso, llevaría a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación; por lo que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

13. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
14. Que el día 4 de julio de 2018, se presentaron las siguientes renunciaciones en el Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas:

| FOLIO | NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | CARGO AL QUE RENUNCIA |
|-------|--------|-----------------|------------------|-----------------------|
|-------|--------|-----------------|------------------|-----------------------|



| | | | | |
|-------|---------|--------|---------|-----------------------|
| VJMWQ | CECILIA | SANTIZ | GIRÓN | CONSEJERA PROPIETARIA |
| LPUBC | ANTONIO | LÓPEZ | MEZA | CONSEJERO PROPIETARIO |
| RBBPR | JUAN | GÓMEZ | LÓPEZ | CONSEJERO PROPIETARIO |
| TIXSH | CARINA | GUZMÁN | VELASCO | CONSEJERA PROPIETARIA |

15. Que derivado de lo anterior, debe decirse que, si bien es verdad para casos de renunciaciones pudieran sustituirse dichos cargos con personal asignada en las listas de suplentes o reserva dentro del cuadro que conforman el Consejo Municipal de Montecristo de Guerrero, Chiapas, sin embargo, dada la urgencia del caso y ante la necesidad de la medida para estar en posibilidades de celebrar la sesión de cómputo municipal a celebrarse el día de hoy, es inconcuso que para hacer frente al desarrollo de la sesión permanente del caso que nos ocupa, se requiere del personal para realizar dichas funciones correspondientes y cumplir con el artículo 239, numeral 3, es procedente habilitar a funcionarios de este órgano central para que mediante la integración de un Grupo de Trabajo, con las facultades que le confiere la normatividad aplicable, realicen las funciones de Presidente, Secretaria o Secretario Técnico, y Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y suplentes que cuenten con experiencia probada en la materia electoral, con los integrantes que se mencionan a continuación:

| NOMBRE | FUNCIÓN | CONSEJO | PROCEDENCIA |
|---------------------------|----------------------|--|---|
| Paul Alexis Ortiz Vázquez | Coordinador de Grupo | Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero | Área de Consejeros y Consejeras Electorales |
| Daniel de Jesús Alhor Zea | Habilitado | Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero | Área de Consejeros y Consejeras Electorales |
| Arelly López Pérez | Habilitado | Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero | Área de Consejeros y Consejeras Electorales |

Por otra parte, ante la posibilidad de que algún otro municipio se encuentre en similares circunstancias, y que sea evidente la necesidad de que las funciones de los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales que presenten renunciaciones sean suplidas, se autoriza que el grupo de trabajo que en este acuerdo se crea, pueda conocer de otros cómputos distritales y municipales, sin que requiera nuevo pronunciamiento de este Consejo General, bastando para ello la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo, para que se proceda en consecuencia, tomando en cuenta la urgente necesidad para la realización de los cómputos electorales y con la finalidad de evitar mayores dilaciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo para que realicen las funciones del órgano desconcentrado respecto al cómputo del Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas, en términos del considerando 14 del presente acuerdo, para quedar conformado dicho Consejo Electoral como se establece en el considerando 15 del presente acuerdo.



SEGUNDO. Se autoriza que el Grupo de Trabajo que en este acuerdo se crea, pueda conocer de otros cómputos distritales y municipales, sin que requiera nuevo pronunciamiento de este Consejo General, bastando para ello la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo, para que se proceda en consecuencia y, en caso de ser necesario, integrar otros grupos de trabajo.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los integrantes del grupo de trabajo, pudiendo ser suplido de forma inmediata por la persona que determine el Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EI C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2712-A-2018

IEPC/CG-A/159/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR LOS CARGOS EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, POR SER UN CASO EXTRAORDINARIO Y NO PREVISTO.**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).



- XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).
- XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
- XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.
- XVI. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
- XVII. El 30 de noviembre de 2017 mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, se designó a los integrantes de los diversos órganos desconcentrados entre ellos los del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.
4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros



Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y los artículos 44, numeral 1, inciso h), con relación al 65 y 104, numeral 1, inciso r), de la LEGIPE, determina la base legal para dicha función

5. A su vez el artículo 71 numeral 1, fracciones I, XXII, XLIV, en relación con el artículo 98, del CEPC, prevé en el ámbito local la creación e integración de los órganos desconcentrados de este Instituto.
6. Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
8. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
9. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, del 30 de junio de 2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.
10. Que a efecto de brindar mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del procedimiento, siendo éstos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de los propios integrantes, los cuales se llevaron a cabo en sus términos.
11. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.
12. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados;



En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral determinó llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que pudieran resultar del proceso de selección, para lo cual, se estaría a lo siguiente:

A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.

B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, de darse el caso, llevaría a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación; por lo que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

13. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
14. Que el 29 de junio de 2018, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo **IEPC/CG-A/140/2018**, por el que se aprueba la habilitación de personal para ocupar los cargos vacantes de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por ser un caso extraordinario y no previsto.
15. Que derivado de lo anterior, debe decirse que para la integración de los consejos electorales se prevé la figura de los consejeros suplentes, para que en el caso de ser necesario se puedan cubrir ausencias temporales de los integrantes titulares, sin embargo, ante la imposibilidad de localizar a los consejeros suplentes designados para ello y dado la extensa sesión de computo del referido órgano electoral, tomando en consideración que las casillas que corresponden a su competencia, implican necesariamente un desgaste mayor, en el que se requiere la participación intercalada entre los funcionarios titulares y los suplentes que lo integran; por ello reviste de urgencia el caso y ante la necesidad de la medida para estar en posibilidades de continuar con el desarrollo de la sesión de cómputo municipal iniciada el día 04 de julio, es inconcuso que para hacer frente al desarrollo de la sesión permanente del caso que nos ocupa, se requiere del personal de este instituto para realizar dichas funciones correspondientes y cumplir con el artículo 239, numeral 3, por lo que es procedente habilitar a funcionarios de este órgano central para que realicen las funciones a través de un grupo de trabajo, con las facultades que le confiere la normatividad aplicable en las funciones de Consejeros Electorales Propietarios y suplentes que cuenten con experiencia probada en la materia electoral, para que coadyuven con la actual integración:

| NOMBRE | FUNCIÓN | CONSEJO | PROCEDENCIA |
|-------------------------------------|------------|---|---|
| Inti Gerónimo Moscoso Bertoni | Habilitado | Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez | Área de Consejeros y Consejeras Electorales |
| María del Consuelo Zavaleta Vázquez | Habilitado | Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez | Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral |
| Andrés Gordillo | Habilitado | Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez | Área de Consejeros y |



| NOMBRE | FUNCIÓN | CONSEJO | PROCEDENCIA |
|---------|---------|---------|------------------------|
| Guillén | | | Consejeras Electorales |

Por otra parte, ante la posibilidad de que en algún otro municipio se encuentre en similares circunstancias, y que sea evidente la necesidad de que las funciones de los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales sean suplidas, se autoriza que el grupo de trabajo que en este acuerdo de crea, pueda conocer de otros cómputos distritales y municipales, sin que requiera nuevo pronunciamiento de este Consejo General, bastando para ello la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo, para que se proceda en consecuencia, tomando en cuenta la urgente necesidad para la realización de los cómputos electorales y con la finalidad de evitar mayores dilaciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación del grupo de trabajo para que realicen las funciones del órgano desconcentrado respecto al cómputo del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en términos del considerando 14 del presente acuerdo, para quedar conformado dicho grupo de trabajo.

SEGUNDO. Se autoriza que el grupo de trabajo que en este acuerdo de crea, pueda conocer de otros cómputos distritales y municipales, sin que requiera nuevo pronunciamiento de este Consejo General, bastando para ello la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo, para que se proceda en consecuencia y en caso de ser necesario integrar otros grupos de trabajo.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los integrantes del grupo de trabajo, pudiendo ser suplido de forma inmediata por la persona que determine el Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



EI C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- Rubricas



Publicación No. 2713-A-2018**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 247/DRE-A/2017**Oficio No. **SCG/SSJP/DR-A/SBPV/M-03/1732/2018**Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
04 de Julio de 2018**Asunto:** Citatorio para Audiencia de Ley.**C. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ DEL CARPIO**

DONDE SE ENCUENTRE

EDICTO

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 13, fracción XXVIII y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Edificio Anexo a la Torre Chiapas, Nivel 3-A, Colonia El Retiro, de esta Ciudad, Mesa de Trámite No. **03**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Del análisis realizado en autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, atribuibles a **Usted**, quien se desempeñó como Jefe de Proyectos de Recursos Humanos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP- CHIAPAS), cargo que se acredita con copia certificada de nombramiento de 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, (visible a fojas 395 del sumario), documento que acredita que la antes mencionada, desempeñó un cargo en la administración pública estatal, y que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 44 de la



Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, es sujeto a la aplicación de la referida Ley.

Ahora bien, mediante oficio SFP/0002223/2016, de 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis (visible a foja 15 del sumario), signado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, comunica al Director General del CONALEP-CHIAPAS, la orden de auditoría 166/2016, con el concepto a auditar el Capítulo 1000.- Servicios Personales, por el periodo comprendido del 01 uno de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 y del 1 uno de enero al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis.

El 7 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante Acta 001/CP2016, se formaliza el inicio de la auditoría 644-DS-GF/2016, (visible a fojas 43 a 45 del sumario).

El 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución de Auditoría 166/2016, (visible a fojas 24 a 27 del sumario).

El 8 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio lectura al Informe de resultados de la Auditoría 166/2016, (visible a fojas 236 a 270 del sumario).

El 2 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se realizó el Acta de Formalización y Cierre de Auditoría, en la cual se dejó persistente la observación 01.- Pagos Improcedentes por la cantidad de \$251,032.09 (doscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos 09/100 M.N.), determinándose lo siguiente:

01.- PAGOS IMPROCEDENTES.

a).- Del análisis realizado al capítulo 1000.- Servicios Personales; se detectó el pago por concepto de finiquito por convenio, aguinaldo, prima vacacional proporcional de la C. Roció del Pilar Algarín Pérez, de fecha 14 de marzo de 2016, en póliza de cheque No. 9 por \$251,032.09, siendo improcedente, toda vez que existe renuncia voluntaria de fecha 16 de marzo del presente año.

Con base en lo anterior, el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector de Educación Media, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad de 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete (visible a fojas 10 a 14 del sumario), determinando lo siguiente:

“...II. HECHOS.-



5. Mediante oficio número No. SFP/SAPAD/DAE“A”/CAPSEM/172/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, se invitó a los servidores públicos responsables de atender la Auditoría, a la Lectura de las Cédulas de Observaciones Preliminares. (Anexo A5 folios No. 0197 al 0197).

6. Con fecha 04 de octubre del 2016, ante la presencia de los responsables de atender la Auditoría, se dio lectura a las Cédulas de Observaciones Preliminares, en las que se determinaron las siguientes observaciones: (Anexo A6 folios No. 0198 al 0226).

| No. DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN | IMPORTE IRREGULAR DETERMINADO |
|--------------------|------------------------------|-------------------------------|
| 01 | PAGOS IMPROCEDENTES | \$281,496.07 |
| 02 | DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS | N/A |
| TOTAL: | | \$281,496.07 |

7. Mediante el oficio número No. SFP/SAPAD/DAE“A”/CAPSEM/0205/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, se invitó a los servidores públicos responsables de atender la Auditoría, a la Lectura del Informe de Resultados. (Anexo A7 folios No. 0227 al 0227).

8. Con fecha 08 de noviembre del 2016, ante la presencia de los responsables de atender la Auditoría, se dió lectura al Informe de Resultados, en las que se determinaron las siguientes observaciones: (Anexo A8 folios No. 0228 al 0262).

| No. DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN | IMPORTE IRREGULAR DETERMINADO |
|--------------------|------------------------------|-------------------------------|
| 01 | PAGOS IMPROCEDENTES | \$281,496.07 |
| 02 | DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS | N/A |
| TOTAL: | | \$281,496.07 |

9. Mediante el oficio número No. SFP/SAPAD/DAE“A”/CAPSEM/0041/2016, de fecha 01 de marzo de 2017, se invitó a los servidores públicos responsables de atender la Auditoría, a la lectura del informe de Seguimiento. (Anexo A9 folios No. 0263 al 0263).

10. Con fecha 02 de marzo de 2017, ante la presencia de los responsables de atender la Auditoría, se dio lectura al informe de Seguimiento, quedando como sigue: (Anexo A10 folios No. 0264 al 0289).

| No. DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN | IMPORTE IRREGULAR DETERMINADO | IMPORTE SOLVENTADO | IMPORTE PERSISTENTE |
|--------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------|---------------------|
| 01 | P A G O S IMPROCEDENTES | \$281,496.07 | \$30,463.98 | \$251,032.09 |



| | |
|---------------|---------------------|
| TOTAL: | \$251,032.09 |
|---------------|---------------------|

11.- Con fecha 02 de marzo de 2017, se realizó el Acta de Formalización y Cierre de Auditoría. Participando en ella los CC. **Dr. Mariano Guadalupe Rosales Zuart**, Director General y **Mtro Fernando Betancourt Barrios**, Director de Administración de los Recursos del Conalep-Chiapas; Por la Secretaría de la Contraloría General la **C.P. Griselda María Antonieta Luis Gutiérrez**, Contralor de Auditoría Pública, **C.P. José Rafael Castañeda Vázquez**, Jefe de Área, **Lic. Montserrat Mendoza Martínez**, Analista Técnico Especializado, **Ing. Javier Moctezuma Ramos Molina**, LAA. **José María Culebro Culebro** y **C.P. Adán Edi Coutiño Cadenas**, Auditores, y como testigos de asistencia los CC. **Dr. Carlos Ruiz Molina** y **C.P. Julio Cesar Fernández Gómez**. (Anexo A11 folios No. 0290 al 0292).

III. DAÑO PATRIMONIAL.-

Se determinó un presunto daño patrimonial, correspondiente al recurso federal FAETA por un monto total de **\$251,032.09** (doscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos 09/100 M.N.)

| No. DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN | IMPORTE PERSISTENTE | ANEXOS Y FOLIOS DE PAPELES DE TRABAJO Y SOPORTE DOCUMENTAL |
|--------------------|----------------------------|---------------------|--|
| 01 | Pagos Improcedentes | \$251,032.09 | Anexo B1 folios No. 0153 al 0178 |
| TOTAL | | \$251,032.09 | |

IV.- PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES Y PRESUNTOS RESPONSABLES.

Por lo antes expuesto, se observa **irregularidades financieras y administrativas**, cometidas presuntamente por:

OBSERVACIÓN No. 01.-Pagos Improcedentes.

| Servidor Público y cargo | Periodo del cargo | Conducta | Normatividad Infringida | Monto Irregular |
|--------------------------|-------------------|----------|-------------------------|-----------------|
|--------------------------|-------------------|----------|-------------------------|-----------------|



| | | | | |
|--|---|---|--|------------|
| <p>C.P. Marco Antonio Gutiérrez del Carpio Ex Jefe de Recursos Humanos.</p> | <p>De la gestión: Del 01/03/2007 al 31/03/2016</p> <p>De la irregularidad: 14/03/2016</p> | <p>Por no realizar el cálculo del finiquito de acuerdo a la normatividad establecida para ello.</p> | <p>Artículos 49 fracción III, 50 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículos 45 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.</p> <p>Manual de procedimientos Conalep Chiapas –DG-DAR-JRH-016</p> <p>Reglamento de personal directivo y de confianza del Conalep Chiapas artículo 13 fracción VI</p> | <p>N/A</p> |
|--|---|---|--|------------|

VI. CONCLUSIONES.

Toda vez que se ha agotado el plazo concedido para subsanar la observación persistente en la orden de auditoría específica practicada al **Capítulo 1000.- Servicios Personales**, por el periodo del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015 y del 01 de Enero al 30 de Junio 2016, con número de orden 166/2016, que se les dio a conocer mediante Informe de Resultados y Primer Seguimiento a los servidores públicos presuntos responsables en donde se determinó un daño patrimonial por un monto total de **\$251,032.09 (Doscientos Cincuenta y un Mil treinta y dos pesos 09/100 M.N.)** por tal motivo este Órgano Interno de Control, con fecha 02 de Marzo del 2017, elaboró y signó el Acta de Formalización y Cierre de Auditoría, en virtud que en plazo otorgado para presentar la documentación para efecto de solventación ha fenecido y la documentación presentada no fue suficiente y competente para su debida solventación, se les hizo del conocimiento y se dieron por enterados que este órgano de control estatal conforme las facultades y atribuciones que les confieren las disposiciones aplicables, turnara el expediente de auditoría a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de esta Secretaría, para que aplique lo conducente.”

Ahora bien, **Usted**, en su calidad de Jefe de Proyectos de Recursos Humanos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP- CHIAPAS), dentro de sus funciones se encuentran las establecidas en el Reglamento de Personal Directivo y de Confianza del Conalep Chiapas, específicamente el numeral 13 fracción VI, así como el Manual de Procedimientos Conalep-Chiapas DG-DAR-JRH-016, que establecen:

Reglamento de Personal Directivo y de Confianza del Conalep Chiapas.

Artículo 13.- Son funciones del Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de los Recursos, las siguientes:

VI.- Elaborar los movimientos nominales del personal adscrito al CONALEP-CHIAPAS.

Manual de Procedimientos Conalep-Chiapas.

Procedimiento: CONALEP-CHIAPAS-DG-DAR-JRH-016



Nombre del Procedimiento: Elaboración de finiquitos.

Propósito: Realizar calculos del personal que causa baja por diferente causa.

Alcance: Desde la solicitud del trabajador o del órgano administrativo correspondiente donde se encuentra adscrito el trabajador, hasta el calculo del finiquito correspondiente.

Responsable del procedimiento: Jefatura de Recursos Humanos.

Reglas:

Deberá apegarse a la Ley Federal del Trabajo.

Deberá apegarse a la normatividad establecida del CONALEP-CHIAPAS.

Sin embargo, **Usted** en su calidad de Jefe de Proyectos de Recursos Humanos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP- CHIAPAS), el 3 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, realizó el recibo por concepto de finiquito por convenio, aguinaldo, prima vacacional proporcional (visible a foja 304 del sumario), el cual presenta inconsistencia en el cálculo del pago, puesto que Rocío del Pilar Algarín Pérez, presentó renuncia voluntaria con carácter de irrevocable, se debió apegar a lo establecido en la legislación laboral, en sus artículos 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen:

Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

III. En los casos de trabajadores de confianza;

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Sin embargo, y como se advierte en la siguiente tabla, el pago por los conceptos de finiquito por convenio, aguinaldo, prima vacacional proporcional (visible a foja 304 del sumario), se excede en los montos, como a continuación se señala:

| FINIQUITO PAGADO SEGÚN CHEQUE No. 9 DE FECHA 14 DE MARZO 2016 CTA. 0416504569 DE BANORTE | | FINIQUITO SEGÚN OFICIO CONALEP.DG/100/182/029/16 | | DIFERENCIA |
|---|--------------|---|-------------|--------------|
| FINIQUITO POR CONVENIO | \$297,027.85 | FINIQUITO POR CONVENIO | \$55,872.84 | \$241,155.01 |
| PRIMA VACACIONAL | \$2,748.17 | PRIMA VACACIONAL | | \$2,748.17 |
| AGUINALDO PROPORCIONAL | \$10,992.69 | AGUINALDO PROPORCIONA L | \$10,992.71 | -0.02 |
| TOTAL | \$310,768.71 | TOTAL | \$66,865.55 | \$243,903.16 |
| ISR 1 Y 2 | \$59,735.83 | ISR | \$9,507.62 | \$50,228.21 |



| | | | | |
|--------------|--------------|--------------|-------------|--------------|
| NETO A PAGAR | \$251,032.89 | NETO A PAGAR | \$57,357.93 | \$193,674.96 |
| | | | | |

De lo anterior se advierte que **Usted**, en su calidad de Jefe de Proyectos de Recursos Humanos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP- CHIAPAS); elaboró el recibo por concepto de finiquito por convenio, aguinaldo, prima vacacional proporcional (visible a foja 304 del sumario), el cual presenta inconsistencia en el cálculo del pago, puesto que Rocío del Pilar Algarín Pérez, presentó renuncia voluntaria con carácter de irrevocable, aunado a lo anterior, obra el memorándum CONALEP.DG/105/172/170/16 de 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director Jurídico del CONALEP-CHIAPAS, en el que advierte al Director de Administración de los recursos del citado colegio, que no existe convenio laboral depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje a favor de Rocío del Pilar Algarín Pérez, lo que robustece la presunta irregularidad, que el finiquito no se encuentra ajustado a la legalidad, y hasta la presente fecha, no se ha reintegrado al CONALEP-CHIAPAS, los recursos que fueron pagados en demasías, por la cantidad de **\$251,032.09 (doscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos 09/100 M.N.)**, por lo que se presume que Usted, en su calidad de Jefe de Proyectos de Recursos Humanos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP- CHIAPAS), que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que se encontraba obligado, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, infringiendo la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establece:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 45. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo **tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma audiencia**, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 85, del Código Nacional de



Procedimientos Penales, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; deberá proporcionar número telefónico, lo anterior conforme a los medios establecidos en dicho código, de igual forma **deberá informar de los cambios de domicilio** o de la casa que designe para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX, XV, 49, 74, 77, 124 fracciones IX, XI y 125 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, concatenados con el numeral 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el estado de Chiapas.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO, DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES.- Rubrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 2714-A-2018**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 208/DRD-A/2017****Oficio No. SCG/SSJP/DR-A/M-IV/1897/2018****Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.****09 de Julio de 2018.****Asunto: Audiencia de Ley****MARGARITA EDUWIGES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**
EN DONDE SE ENCUENTRE.**EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, Fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, Fracción III, 44, 45, 48, 54Bis, 55, Último Párrafo, 60, 62, Fracción I y 66 a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30, Fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Andrés Serra Rojas Numero 1090, Nivel 3, Sección "A", Edificio Anexo de la Torre Chiapas, Colonia el Retiro de esta Ciudad; **Mesa de Trámite Número 04 (CUATRO)**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia, toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluyen fundamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidad en el desempeño del servicios público, mismas que presuntamente vulneran el contenido del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles de carácter administrativa a **USTED**, Administradora de la Oficina de Enlace de Tercer Nivel en la Ciudad de México, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, adscrito al **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas**



(ISSTECH), cargo que se acredita con nombramiento de 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce, signado por la entonces Directora General del citado Instituto, así como el acuerdo de movimiento nominal DG/DAP/026/2012 de 19 diecinueve de enero de 2012 dos mil doce (, suscritos por la Lic. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ, Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, respectivamente (visible en copias certificadas a fojas 51 y 52 del sumario); consistente en: *“Por el mal uso de los recursos destinados para la compra de material de forma emergente, al no realizar los pagos respectivos al proveedor July Nicolás Huerta, por la cantidad de \$181,894.11 (ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.); derivado de la práctica de la Investigación en el expediente SAC/D-0378/17, efectuada por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en su Informe de Resultados se concluyó fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en sus fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como el punto 5 del Manual de General de Organización del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, por el mal uso de los recursos destinados para la compra de material de forma emergente, al no realizar los pagos respectivos al proveedor July Nicolás Huerta, por la cantidad de \$181,894.11 (ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.); derivado de la práctica de la Investigación en el expediente SAC/D-0378/17, efectuada por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en su Informe de Resultados se concluyó fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en sus fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como el punto 5 del Manual de General de Organización del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas”.*

Se dice lo anterior, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual señala: **“45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia, el servicio**



que le sea encomendado; **III.-Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;** la obligaba a cumplir con diligencia el servicio encomendado; y a emplear los recursos que le otorguen para el desempeño de su encargo público; así como el punto 5 del Manual de General de Organización del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, que establece: *“cubrir aquellos gastos que requieran de pronto pago en la prestación del servicio médico conforme a la normatividad aplicable”*. Ordenamientos anteriormente descritos que en la especie se presume que **Margarita Eduwiges Hernández Hernández**, en su carácter de Administradora de la Oficina de Enlace de Tercer Nivel en la Ciudad de México, dependiente del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, no cumplió con la debida diligencia, toda vez que, derivado de la práctica de la Investigación realizada por personal de la Contraloría Interna en el citado Instituto, como consecuencia al expediente de denuncia número SAC/D-0378/17, se emitió el Informe de Resultados de fecha 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual determinó un indebido uso de los recursos otorgados para la compra de material médico, puesto que, amén que de las constancias que integran el expediente se observa que a la indiciada se le realizaron en los años 2014 y 2015, diversas transferencias electrónicas de recursos a la cuenta bancaria 0670631043 del Banco Mercantil del Norte S.A., del cual era beneficiaria, tal y como se comprueba con el Oficio DAT/0075/17 de fecha 29 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de la Oficina de Enlace Tercer Nivel México, dirigido a Fredy López Méndez, Contralor Interno en el ISSTECH, mediante el cual le hace del conocimiento que la cuenta bancaria número 0670631043 de la oficina del Tercer Nivel México, corresponde a Margarita Eduwiges Hernández Hernández, con el propósito que comprara material médico necesario para la operatividad en la oficina de Tercer Nivel en la ciudad de México del ISSTECH, a la proveedora July Nicolas Huerta y/o Distribuidora Pharma Valle, por la cantidad de \$1,028,924.11 (un millón veintiocho mil novecientos veinticuatro pesos 11/100 m.n.); sin embargo, únicamente obra constancia que le realizó el pago de la cantidad de \$847,030.00 (ochocientos cuarenta y siete mil treinta pesos 00/100 m.n.), situación que el Ente Auditor detectó un monto irregular de \$181,894.11 (ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.), como consecuencia a la diferencia económica que tendría que permanecer dentro de la cuenta bancaria 0670631043 de referencia, en los periodos 2014 y 2015, debido a que al hacerse la conciliación bancaria arrojó un saldo de \$1,166.72 (mil ciento sesenta y seis pesos 72/100 m.n.) y \$21.68 (veintiún pesos 68/100 m.n.), respectivamente.



De lo anterior, en el apartado **V.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y VI.- RESPONSABILIDAD FINANCIERA**, el personal auditor de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, dependiente de esta Secretaría, en el citado **Informe de Resultados**, de 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

“V.- Responsabilidad Administrativa:

La C. Margarita Eduwiges Hernández Hernández, se desempeña como administradora de la Oficina de Enlace de Tercer Nivel en la ciudad de México, a partir del 16 de enero del 2012, en el que se observa que dio mal uso a los recursos que le fueron otorgados para las compras emergentes al no pagar las facturas de la C. July Nicolás Huerta, que en su momento fueron transferidos a la cuenta bancaria No. 0670631043, toda vez que es la única persona que firma los cheques de esta cuenta, infringiendo los artículos 45 fracciones I, III primer párrafo, V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-

VI.- Responsabilidad Financiera:

La C. Margarita Eduwiges Hernández Hernández, dio mal uso de los recursos que le fueron otorgados para la compras emergentes, al no pagar las facturas de la C. July Nicolás Huerta, por un importe de \$181,894.11 (ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.).

De igual forma, en el apartado **VII. CONCLUSIÓN**, del citado informe señalaron textualmente lo siguiente: - - **VII.- Conclusión.**

ÚNICO.- *Derivado de la revisión y análisis de la documentación presentada por la Subdirección de Finanzas del ISSTECH respecto de la denuncia presentada por July Nicolás Huerta y/o Distribuidora Pharma Valle de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete dirigida al C. Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; se determinó que la C. Margarita Eduwiges Hernández Hernández, presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 45 fracciones I, III, V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en razón a que debió de pagar a Distribuidora Pharma Valle a través de quien legalmente la representara la cantidad de \$1,028,924.11 (un millón veintiocho mil novecientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.), pero únicamente le realizó el pago de \$847,030.00 (ochocientos cuarenta y siete mil treinta pesos 00/100 M.N.), detectándose un monto irregular de \$181,894.11 (ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.), diferencia económica que tendría que permanecer dentro de la cuenta bancaria 0670631043 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a favor del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas*



dentro de los periodos 2014 y 2015, pero que a dicho periodos arrojó un saldo \$1,166.72 y de \$21.68, respectivamente.

| Servidor Público y cargo | Conducta | Normatividad infringida | Monto Irregular |
|---|---|--|----------------------------|
| <p>M A R G A R I T A E D U W I G E S H E R N Á N D E Z HERNÁNDEZ.</p> <p>Categoría: Analista Ejecutivo "B"</p> <p>Periodo del cargo: Del 16 de enero del 2012 a la fecha.</p> <p>Alta nominal: 16 de enero del 2012</p> <p>Baja nominal: Activa</p> <p>Folios: 0040 – 049</p> | <p><i>El mal uso de los recursos destinados para la compra de material al no realizar los pagos al proveedor.</i></p> | <p><i>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.</i></p> <p><i>Artículo 45, fracciones I, III primer párrafo, V, XXI y XXII.</i></p> <p>(Anexo 6, del folio 0407 al 0410)</p> | <p>\$181,894.11</p> |

Lo anterior para mayor comprensión se describe en los siguientes cuadros:

Cédula 1.- “Recursos ministrados a través de transferencias a la oficina de enlace de tercer nivel México”



(Visible a foja 159 del sumario)

| 2014 | | | | 2015 | | | |
|----------|----------------|----------------------|------------|----------|----------------|----------------------|-----------|
| Fecha | Clave de orden | C u e n t a bancaria | Importe | Fecha | Clabe de orden | C u e n t a bancaria | Importe |
| 21/01/14 | 210873650 | 670631043 | 25,000.00 | 16/01/15 | 262457022 | 670631043 | 68,000.00 |
| 29/01/14 | 210873650 | 670631043 | 100,000.00 | 20/01/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 10/02/14 | 210873650 | 670631043 | 425,026.67 | 03/02/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 07/03/14 | 210873650 | 670631043 | 12,641.03 | 10/02/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 28/03/14 | 210822911 | 670631043 | 896.40 | 02/03/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 28/03/14 | 210873650 | 670631043 | 7,731.32 | 12/03/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 24/04/14 | 210873650 | 670631043 | 10,794.02 | 13/03/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 25/05/14 | 210822911 | 670631043 | 70,165.30 | 20/03/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 02/06/14 | 210873650 | 670631043 | 17,125.00 | 31/03/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 02/06/14 | 210822911 | 670631043 | 10,625.00 | 09/04/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 04/06/14 | 210873650 | 670631043 | 2,460.00 | 10/04/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 25/06/14 | 210873650 | 670631043 | 70,992.00 | 27/04/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 08/07/14 | 210873650 | 670631043 | 9,469.00 | 28/04/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 24/07/14 | 210873650 | 670631043 | 128,296.72 | 08/05/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 24/07/14 | 210822911 | 670631043 | 43,180.00 | 12/05/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 24/07/14 | 210822911 | 670631043 | 9,788.00 | 12/05/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 29/07/14 | 210822911 | 670631043 | 26,328.80 | 29/05/15 | 262457022 | 670631043 | |



| | | | | | | | |
|----------|-----------|-----------|-----------|---|-----------|-----------|--------------|
| 29/07/14 | 210873650 | 670631043 | 1,740.00 | 09/06/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 06/08/14 | 210822911 | 670631043 | 34,094.20 | 19/06/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 06/08/14 | 210873650 | 670631043 | 4,800.00 | 08/07/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 12/08/14 | 210873650 | 670631043 | 2,846.00 | 14/07/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 12/08/14 | 210822911 | 670631043 | 1,182.64 | 16/07/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 15/08/14 | 210873650 | 670631043 | 53,708.00 | 24/07/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 21/08/14 | 210822911 | 670631043 | 16,963.26 | 28/07/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 22/08/14 | 210822911 | 670631043 | 70,000.00 | 13/08/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 28/08/14 | 210873650 | 670631043 | 21,112.00 | 03/09/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 29/08/14 | 210873650 | 670631043 | 34,800.00 | 22/09/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 22/09/14 | 210822911 | 670631043 | 92,367.72 | 09/10/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 02/09/14 | 210873650 | 670631043 | 36,000.00 | 23/10/15 | 262457022 | 670631043 | |
| 04/09/14 | 210873650 | 670631043 | 27,290.00 | SUBTOTAL | | | 1,147,671.25 |
| 05/09/14 | 210873650 | 670631043 | 23,080.00 | TOTAL MINISTRADO \$2,057,072.28 | | | |
| 09/09/14 | 210873650 | 670631043 | 20,850.00 | | | | |
| 10/09/14 | 210873650 | 670631043 | 55,680.00 | | | | |
| 12/09/14 | 210873650 | 670631043 | 16,887.80 | | | | |
| 24/09/14 | 210873650 | 670631043 | 85,106.88 | | | | |
| 17/10/14 | 210873650 | 670631043 | 3,590.00 | | | | |
| 20/10/14 | 210873650 | 670631043 | 24,304.88 | | | | |
| 17/10/14 | 210873650 | 670631043 | 92,838.52 | | | | |



| | | | |
|----------|-----------|-----------|------------|
| 29/10/14 | 210822911 | 670631043 | 90,000.00 |
| 15/11/14 | 210822911 | 670631043 | 88,482.52 |
| 10/11/14 | 210873650 | 670631043 | 10,551.85 |
| 12/11/14 | 210873650 | 670631043 | 37,771.51 |
| 15/11/14 | 210873650 | 670631043 | 13,660.00 |
| 02/12/14 | 210873650 | 670631043 | 7,554.94 |
| 02/12/14 | 210822911 | 670631043 | 8,722.57 |
| 08/12/14 | 210822911 | 670631043 | 98,956.00 |
| 15/10/14 | 210822911 | 670631043 | 18,792.02 |
| 12/11/14 | 210822911 | 670631043 | 11,670.04 |
| 14/11/14 | 210822911 | 670631043 | 8,804.51 |
| 17/10/14 | 210822911 | 670631043 | 53,382.10 |
| SUBTOTAL | | | 909,401.03 |

Cédula.- Facturas presentadas por el Departamento de Contabilidad

(Visible a foja 240 del sumario)

2014

2015

| Factura | Importe | Cédula | | Factura | Importe | Cédula |
|---------|-----------|-------------|--|---------|-----------|-------------|
| 01 A | 9,800.00 | DAT/0014/14 | | 133 | 7,200.00 | DAT/0056/15 |
| 02 A | 35,000.00 | DAT/0068/14 | | 139 | 18,200.00 | DAT/0153/15 |
| 03 A | 10,625.00 | DAT/0071/14 | | 140 | 24,200.00 | DAT/0153/15 |
| 14 A | 35,000.00 | DAT/0068/14 | | 147 | 2,600.00 | DAT/0321/15 |



| | | | | | | |
|------|-----------|-------------|--|--------------|---------------------|-------------|
| 15 A | 15,600.00 | DAT/0221/14 | | 191 | 14,000.00 | DAT/0345/15 |
| 28 A | 35,000.00 | DAT/0321/14 | | 201 | 6,000.00 | DAT/0337/15 |
| 29 A | 12,000.00 | DAT/0320/14 | | 219 | 6,400.00 | DAT/0337/15 |
| 34 A | 35,000.00 | DAT/0321/14 | | 327 | 13,756.58 | DAT/0332/15 |
| 40 A | 43,180.00 | DAT/0148/14 | | SUTOTAL | 92,356.58 | |
| 41 A | 35,000.00 | DAT/0184/14 | | TOTAL | 1,026,000.11 | |
| 46 A | 2,450.00 | DAT/0221/14 | | | | |
| 51 A | 35,000.00 | DAT/0184/14 | | | | |
| 52 A | 43,000.00 | DAT/0218/14 | | | | |
| 53 A | 8,000.00 | DAT/0288/14 | | | | |
| 59 A | 22,356.07 | DAT/0201/14 | | | | |
| 60 A | 92,367.72 | DAT/0200/14 | | | | |
| 62 A | 12,462.50 | DAT/0320/14 | | | | |
| 66 A | 18,280.00 | DAT/0320/14 | | | | |
| 67 A | 92,576.52 | DAT/0277/14 | | | | |
| 72 A | 6,980.20 | DAT/0288/14 | | | | |
| 73 A | 90,000.00 | DAT/0278/14 | | | | |
| 74 A | 18,380.00 | DAT/0320/14 | | | | |
| 75 A | 88,482.52 | DAT/0275/14 | | | | |
| 83 A | 5,357.00 | DAT/0288/14 | | | | |



| | | | |
|----------|------------|-------------|--|
| 86 A | 13,000.00 | DAT/0288/14 | |
| 87 A | 18,280.00 | DAT/0320/14 | |
| 88 A | 9,055.00 | DAT/0313/14 | |
| 89 A | 89,901.00 | DAT/0313/14 | |
| 90 A | 1,510.00 | DAT/0320/14 | |
| SUBTOTAL | 993,643.53 | | |

FACTURAS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTROS CONTABLES Y EL PROVEEDOR SOLICITA SU PAGO.

| FACTURA | IMPORTE | |
|---------|----------|--|
| 198 | 2,160.00 | |
| 326 | 2,924.00 | |

SUMA TOTAL \$1,028,924.11

CÉDULA DE PAGOS REALIZADOS A LA C. JULY NICOLÁS HUERTA (foja 360 del sumario)

| FECHA EDO DE CUENTA | CHEQUE NO | IMPORTE |
|---------------------|-----------|-----------|
| 22/02/14 | 823 | 9,800.00 |
| 22/02/14 | 824 | 32,000.00 |
| 16/04/14 | 848 | 35,000.00 |
| 17/06/14 | 893 | 40,000.00 |
| 09/07/14 | 902 | 30,000.00 |
| 31/07/14 | 921 | 43,180.00 |
| 01/08/14 | 923 | 2,450.00 |



| | | |
|----------|-----------------|-------------------|
| 03/09/14 | 945 | 50,000.00 |
| 11/09/14 | 948 | 50,000.00 |
| 16/10/14 | 977 | 50,000.00 |
| 31/10/14 | 985 | 50,000.00 |
| 11/11/14 | 995 | 50,000.00 |
| 25/11/14 | 1006 | 50,000.00 |
| 02/12/14 | 1011 | 50,000.00 |
| 16/12/14 | 1025 | 50,000.00 |
| 23/12/14 | 1027 | 70,000.00 |
| | SUBTOTAL | 662,430.00 |

| FECHA EDO DE CUENTA | CHEQUE NO | IMPORTE |
|--------------------------|-----------------|-------------------|
| 26/03/15 | 1069 | 7,200.00 |
| 21/04/15 | 1091 | 42,400.00 |
| 26/05/15 | 1105 | 50,000.00 |
| 27/10/15 | 1175 | 25,000.00 |
| | SUBTOTAL | 124,600.00 |
| TOTAL 2014 y 2015 | | 787,030.00 |

MAS PAGOS RECONOCIDOS POR EL PROVEEDOR

| | | |
|----------|------|-----------|
| 16/03/16 | 1210 | 30,000.00 |
| | | |



| | | |
|----------|----------|-----------|
| 04/07/17 | DEPÓSITO | 30,000.00 |
| SUBTOTAL | | 60,000.00 |

TOTAL 847,030.00

Cédula sumaria del Importe Irregular (Foja 158 de los papeles de auditoría)

| Monto de las tansferencias | | Monto facturado | | Monto pagado | |
|----------------------------|---------------------|---|---------------------|--|-------------------|
| 2014 | 2015 | 2014 | 2015 | 2014 | 2015 |
| 909,401.03 | 1,147,671.25 | 933,643.53 | 92,356.58 | 662,430.00 | 124,600.00 |
| TOTAL | 2,057,072.28 | SUBTOTAL | 1,026,000.11 | SUBTOTAL | 787,030.00 |
| | | Facturas que no se encuentran registros contables y el proveedor solicita su pago | 2,924.00 | Mas pagos reconocidos por el proveedor | 60,000.00 |
| | | TOTAL | 1,028,924.11 | TOTAL | 847,030.00 |

MONTO FACTURADO – MONTO PAGADO

= MONTO IRREGULAR

\$181,894.11

Irregularidad anterior que se sustenta con la documental siguientes:

- 1.- Informe de Resultados de la denuncia número SAC/D-0378/17, de fecha 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, visible a fojas 5 a 11 del sumario.
- 2.- Oficio DAT/0075/17 de fecha 29 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de la Oficina de Enlace Tercer Nivel Méxio, dirigido a Fredy López Méndez, Contralor Interno en el ISSTECH, mediante el cual le hace del conocimiento que la cuenta bancaria número 0670631043 de



la oficina del Tercer Nivel México, corresponde a Margarita Eduwiges Hernández Hernández, visible a foja 55 del sumario.

3.- Transferencias Electrónicas de los traspasos de los recursos de los años 2014 y 2015, visible a fojas 160 a 239 del sumario. (Ver cédula 1. Recursos ministrados a través de transferencias a la oficina de enlace de tercer

4.- Reportes de traspaso, órdenes de pago y facturas a favor de July Nicolás Huerta, visible a fojas 241 a 359.

5.- Estados de cuenta bancarios de los años 2014 y 2015 y pólizas de cheques a favor de July Nicolás Huerta, visible a fojas 361 a 411, 419 y 420 del sumario.

De tal suerte, se presume que **Margarita Eduwiges Hernández Hernández**, en su calidad de Administradora de la Oficina de Enlace de Tercer Nivel en la ciudad de México, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, incurriendo en responsabilidad administrativa, toda vez que de acuerdo con lo señalado por el personal auditor, se presume que incurrió en presuntas responsabilidades administrativas por el indebido uso de los recursos otorgados para la compra de material médico, toda vez que, a pesar que a la indiciada se le realizaron diversas transferencias electrónicas de recursos en los años 2014 y 2015, con el propósito que comprara material médico necesario para la operatividad en la oficina de Tercer Nivel en la ciudad de México del ISSTECH, a la proveedora July Nicolas Huerta y/o Distribuidora Pharma Valle, por la cantidad de \$1,028,924.11 (un millón veintiocho mil novecientos veinticuatro pesos 11/100 m.n.); únicamente realizó el pago de la cantidad de \$847,030.00 (ochocientos cuarenta y siete mil treinta pesos 00/100 m.n.), de ahí que el Ente Auditor detectara un monto irregular de \$181,894.11 (ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.), como consecuencia a la diferencia económica que tendría que permanecer dentro de la cuenta bancaria 0670631043 del Banco Mercantil del Norte S.A. a favor del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en los periodos 2014 y 2015, debido a que al hacerse la conciliación bancaria arrojó un saldo de \$1,166.72 (mil ciento sesenta y seis pesos 72/100 m.n.) y \$21.68 (veintiún pesos 68/100 m.n.). Por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, y de conformidad los artículos 259, 260, 261, 263, 265, 380 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y una vez valoradas las pruebas que sirvieron de base para establecer que el indiciado transgredió con su conducta el artículo 45, fracciones I, y III primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado;



ni utilizó los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; así como el punto 5 del Manual de General de Organización del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.-

Por las consideraciones expuestas; al tenor de los Artículos 259, 260, 263, 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicados supletoriamente a la ley de la materia; se considera que los elementos de convicción antes señalados, son idóneas y pertinentes para establecer razonablemente la presunta responsabilidad y la probable irregularidad administrativa cometidas en el desempeño de las funciones de **USTED**, Administradora de la Oficina de Enlace de Tercer Nivel en la Ciudad de México, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, adscrito al **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH)**, consistente en: *por el mal uso de los recursos destinados para la compra de material de forma emergente, al no realizar los pagos respectivos al proveedor July Nicolás Huerta, por la cantidad de \$181,894.11 (ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.); derivado de la práctica de la Investigación en el expediente SAC/D-0378/17, efectuada por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en su Informe de Resultados se concluyó fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en sus fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como el punto 5 del Manual de General de Organización del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, por el mal uso de los recursos destinados para la compra de material de forma emergente, al no realizar los pagos respectivos al proveedor July Nicolás Huerta, por la cantidad de \$181,894.11 (ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.); derivado de la práctica de la Investigación en el expediente SAC/D-0378/17, efectuada por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en su Informe de Resultados se concluyó fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en sus fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como el punto 5 del Manual de General de Organización del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.*

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente



citatorio a la misma, **precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo **tiene derecho a ofrecer pruebas, personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, las cuales se desahogaran en la misma audiencia,** por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber **su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal;** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad,** para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; deberá proporcionar correo electrónico y número telefónico, asimismo **deberá manifestarse** sobre la forma más conveniente para ser notificado, lo anterior conforme a los medios establecidos en dicho código, de igual forma **deberá informar de los cambios de domicilio** o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta Dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º., fracciones IX y XV, 49, 74, 77 y 125, fracciones IX y XI de la Ley en cita; 26 de su reglamento, concatenados con el numeral 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia manifieste su aprobación, para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas.



A T E N T A M E N T E.

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rubrica

Primera y Última Publicación



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES
Publicación No. 1704-D-2018

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA.
EDICTO.
EXPEDIENTE 365/2017

ANTONIO ALFARO NÁJERA.
DONDE SE ENCUENTRE.

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE 365/2017 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NICOLÁS LEÓN TORAL, EN CONTRA DE ANTONIO ALFARO NÁJERA, JOSEFINA GARCÍA DE ALFARO, GABRIELA MARITZA ALFARO GARCÍA, CONSUELO PAOLA ALFARO GARCÍA, YESENIA ELUISA ALFARO GARCÍA, LICENCIADA JOAQUINA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ TOLEDO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2018, DICTO PROVEIDO EN QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Dado el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que ha sido buscado el demandado ANTONIO ALFARO NÁJERA, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado las copias de la demanda y anexos de la misma para el traslado correspondiente para que las reciba y se entere de ellas.

Tapachula, Chiapas; junio 6 de 2018.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 1707-D-2018

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLAEDICTO

PARA:- JORGE OCTAVIO FONTES GARCIA:

En el expediente **589/2017**, relativo al Juicio ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovido por GABRIELA VEGA ROSARIO en contra de Usted, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, ordenándose en la misma publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la misma:-
“RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido tramitado legalmente el presente juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovido por GABRIELA VEGA ROSARIO en contra de JORGE OCTAVIO FONTES GARCIA, en el que la parte actora no acreditó su acción y la parte demandada no contesto la demanda; en consecuencia.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV de este fallo, se absuelve a JORGE OCTAVIO FONTES GARCIA, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio.

TERCERO.- Por las razones expuestas en la presente resolución, no se hace especial condena en costas en esta instancia.

CUARTO.- Se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de esta sentencia, por tanto expídase los edictos correspondientes para su publicación.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIERREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe.”

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 4 de julio de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 1708-D-2018**EXPEDIENTE NÚMERO: 221/2015****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO.****E D I C T O S.****C. C: EDER ALEJANDRE MAZA Y
MADELINE ALEJANDRE MAZA.
EN DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente civil número 221/2015, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACION DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por **EFRAÍN ALEJANDRE TREJO**, en contra de **DALIA MAZA BETANCOURT, EDER ALEJANDRE MAZA y MADELINE ALEJANDRE MAZA**, jueza del conocimiento, con fundamento en el artículo 121 Fracción II y Párrafo último del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenó emplazar y correr traslado a las demandadas **EDER ALEJANDRE MAZA Y MADELINE ALEJANDRE MAZA**, por medio de EDICTOS que deberán ser publicados por TRES VECES consecutivos en el periódico oficial del Estado y otro de Mayor Circulación que se publiquen en esta ciudad, reclamando las prestaciones señalada en los incisos A), B), C) y D), de su escrito de cuenta, para que dentro del término de CINCO DIAS HABLES contados a partir del día siguiente hábil de la última de las publicaciones comparezcan a dar contestación a la demandada instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO de conformidad con el Párrafo Cuarto del numeral 279 del ordenamiento antes citado. Asimismo se les requiere para que señalen domicilio fijo en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibidas que de no designar las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 111 y 615 del mismo cuerpo de leyes. DOY FE.

PICHUCALCO, CHIAPAS; 13 DE MARZO DE 2018.**PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DOMINGA DIAZ MORALES.- Rúbrica***Segunda Publicación*

Publicación No. 1709-D-2018**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PICHUCALCO, CHIAPAS.****EDICTO.**

C. DALIA MAZA BETANCOURT.

EN DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente 269/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por EFRAIN ALEJANDRE TREJO, en contra de DALIA MAZA BETANCOURT Juez del Conocimiento con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 548, 551, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a la demandada antes citada, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivos en el periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, por lo que, con las copias simples exhibidas en autos córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del término de NUEVE DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se les tetrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberán señalar domicilio fijo en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, en terminos de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Procesal Civil en el Estado, quedando las copias de la demanda en la secretaria correspondiente para ser entregadas a los demandados en el momento que éstas lo requieran, expídase los edictos correspondientes a la parte interesada para las publicaciones ordenadas.

PICHUCALCO, CHIAPAS; 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DOMINGA DIAZ MORALES. – Rúbrica

Segunda Publicación



Publicación No. 1710-D-2018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente **738/2017** del índice de éste Juzgado, se encuentra promovido el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del extinto **HERNÁN LÓPEZ BARRUETA**, promovido por **BEATRÍZ ELENA ÁLVAREZ GÁLVEZ**, por lo que en cumplimiento al proveído de **diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, se le hace saber al público en general de la muerte de **HERNÁN LÓPEZ BARRUETA**, sin que se advierta medio de convicción que ponga de manifiesto testamento a favor de persona alguna, así como que **BEATRÍZ ELENA ÁLVAREZ GÁLVEZ**, acudió ante éste Juzgado en calidad de **concubina** a promover el presente juicio intestamentario a bienes del primero de los mencionados, por lo que a través del presente edicto se le hace del conocimiento al público en general que cuentan con el término de **cuarenta días** siguientes a la publicación de los edictos para que comparezcan a éste Juzgado a hacer valer su derecho a los que se crean con igual ó mejor derecho a heredar, con el apercibimiento a dichas personas que de no comparecer dentro de ese término a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 780 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se citará a sentencia y se hará la declaración de herederos prevista en el diverso 777 del ordenamiento legal del que se viene hablando. DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. GRACIELA RINCÓN RINCÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDO.- Rúbrica
PICHUCALCO, CHIAPAS, A 09 DE JULIO DE 2018.

Segunda Publicación

Publicación No. 1711-D-2018

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.

EDICTO

HAILY ALICIA OJEDA ROSAS.
DONDE SE ENCUENTRE.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 7 SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL **EXPEDIENTE FAMILIAR 112/2008**, RELATIVO AL **JUICIO DE CESACION Y REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA**, PROMOVIDO POR **JOSUE RAFAEL OJEDA FIERRO**, EN CONTRA DE **HAILY ALICIA OJEDA ROSAS**, CON APOYO EN EL ARTICULO 121, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO LICENCIADO ANTONIO MAZA HERNANDEZ, ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA DEMANDADA **HAILY ALICIA OJEDA ROSAS**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LES TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCION CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CODIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL, QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTEREN DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 23 VEINTITRES DE MAYO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMIREZ.- Rúbrica

Segunda Publicación



Publicación No. 1712-D-2018**JUZGADO SEGUNDO DEL REAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL, DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS****EDICTO****PARA:- ELI MELCHOR CRUZ.****EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Por este medio se les notifica que en el Expediente Número 123/2017, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el ALTERNATIVA 19, DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de Usted ELI MELCHOR CRUZ; se admitió a trámite la demanda en la vía especial y con él se les reclama en concepto de suerte principal el pago de la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), el pago de \$533,814.52 (quinientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 52/100 moneda nacional) en concepto de interés ordinario anual; pago de intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando; pago de la hipoteca así como de gastos y costas del juicio.- Lo anterior para que contesten la demanda dentro del término de NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación; quedando las copias del traslado en la secretaria del conocimiento para que se entere de ellas. Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aun las de carácter personal surtirán en los estados de este juzgado segundo civil, ello en términos del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de amplia circulación en el Estado.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 28 DE JUNIO DE 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- Rubrica

Primera Publicación

Publicación No. 1713-D-2018

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE YAJALON, CHIAPAS****EDICTO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 92/2017, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por DAMIÁN LIÉVANO PENAGOS Y BLANCA ESTHER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ O BLANCA ESTHER GONZÁLEZ DE LIÉVANO, en contra de ALEJANDRO F. GONZÁLEZ Y GUTIÉRREZ, Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN, CHIAPAS, radicado en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se ordenó publicar EL CONTENIDO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA con fecha treinta de mayo del año en curso, que literalmente dice:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por DAMIÁN LIÉVANO PENAGOS y BLANCA ESTHER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ o BLANCA ESTHER GONZÁLEZ DE LIÉVANO, en contra de ALEJANDRO F. GONZÁLEZ Y GUTIÉRREZ, y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, en el que los actores no acreditaron su acción, el primer demandado no contestó la demanda instaurada en su contra y el último no se opuso; en consecuencia.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo se declara que **DAMIÁN LIÉVANO PENAGOS y BLANCA ESTHER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ o BLANCA ESTHER GONZÁLEZ DE LIÉVANO** se han convertido de posesionarios de buena fe, a propietarios del predio urbano ubicado en CALLE CENTRAL SUR ORIENTE NÚMERO 14, DE ESTA CIUDAD DE YAJALON, CHIAPAS, CON UNA EXTENSION DE 450.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, MIDE 30.00 TREINTA METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES VICTOR HUGO LIEVANO GONZALEZ y DELFINO DAVID LIEVANO GONZALEZ; AL SUR, MIDE 30.00 TREINTA METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSULA VENEGAS VDA DE GONZALEZ; AL ORIENTE, MIDE 15.00 QUINCE METROS, COLINDA CON TERRENOS DEL GOBIERNO FEDERAL EDIFICIO DE LA CLINICA DEL ISSSTE Y AL PONIENTE, MIDE 15.00 QUINCE METROS, COLINDA CON CALLE CENTRAL SUR.



Predio urbano que se encuentra inmersa en la escritura de adjudicación de fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a favor de ALEJANDRO F. GONZALEZ y GUTIERREZ, inscrita bajo el número 122, a folio noventa vuelta del Índice de Instrumentos Privados, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas.

TERCERO. En términos del artículo 121 fracción II, en relación al 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena hacer la publicación de contenido de los puntos resolutiveos de la presente sentencia, a efecto de notificar por edictos a los demandados del contenido de este fallo, quedando el interesado a gestionar los trámites administrativos y pagos correspondientes por dichos edictos.

CUARTO: Una vez que legalmente sea ejecutable esta sentencia, expídase a la parte actora copia certificada de la misma e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que le sirva como título de propiedad.

QUINTO:- Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en los antecedentes registrales de la propiedad del inmueble que se encuentra inscrita bajo el número 122, a folio noventa vuelta del Índice de Instrumentos Privados, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

SEXTO. No se hace especial condena en costa en esta instancia al no acreditarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAJALON, CHIAPAS, A 11 DE JULIO DE 2018.

LIC. ROBERTO ALTAMIRANO DE LA CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.-
Rubrica

Primera Publicación



Publicación No. 1714-D-2018

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE YAJALON, CHIAPAS

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 93/2017, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por DELFINO DAVID LIÉVANO GONZÁLEZ y VÍCTOR HUGO LIÉVANO GONZÁLEZ, en contra de ROSARIO SOLIS DE MACAL o ROSARIO SOLIS VIUDA DE MACAL, Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN, CHIAPAS, radicado en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se ordenó publicar EL CONTENIDO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA con fecha treinta de mayo del año en curso, que literalmente dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se ha tramitado legalmente el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **DELFINO DAVID LIÉVANO GONZÁLEZ y VÍCTOR HUGO LIÉVANO GONZÁLEZ**, en contra de **ROSARIO SOLIS DE MACAL o ROSARIO SOLIS VIUDA DE MACAL, Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN, CHIAPAS;** en donde los actores acreditaron los hechos constitutivos de su acción, y los demandados no dieron contestación a la demanda, instaurada en su contra.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo se declara que **DELFINO DAVID LIÉVANO GONZÁLEZ y VÍCTOR HUGO LIÉVANO GONZÁLEZ** se han convertido de poseionarios de buena fe, a propietarios del predio urbano ubicado en CALLE CENTRAL SUR NÚMERO 14-BIS, DE ESTA CIUDAD DE YAJALÓN, CHIAPAS, con extensión superficial de 480.96 cuatrocientos ochenta punto noventa y seis metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL LOS SEÑORES ELIAZAR MAZARIEGOS SANCHEZ Y DOCTOR ALBERTO GUTIERREZ PEREZ; AL SUR, COLINDA CON RAFAEL GONZALEZ GUTIERREZ, MIDE TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS; AL ORIENTE, MIDE CATORCE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS, COLINDANDO CON MARIA GUTIERREZ AREVALO Y AL PONIENTE, MIDE IGUAL CATORCE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON CALLE CENTRAL SUR.

Predio urbano que se encuentra inmersa en el contrato de compraventa de fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a favor de ROSARIO SOLÍS DE MACAL, misma que



se encuentra debidamente inscrito bajo el número **125**, a folio noventa y dos vuelta del índice de instrumentos privados con fecha 3 tres de diciembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas.

TERCERO. En términos del artículo 121 fracción II, en relación al 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena hacer la publicación de contenido de los puntos resolutive de la presente sentencia, a efecto de notificar por edictos a los demandados del contenido de este fallo, quedando el interesado a gestionar los trámites administrativos y pagos correspondientes por dichos edictos.

CUARTO: Una vez que legalmente sea ejecutable esta sentencia, expídase a la parte actora copia certificada de la misma e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que le sirva como título de propiedad.

QUINTO:- Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en los antecedentes registrales de la propiedad del inmueble que se encuentra inscrita bajo el número **125**, a folio noventa y dos vuelta del índice de instrumentos privados con fecha 3 tres de diciembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco.

SEXTO. No se hace especial condena en costa en esta instancia al no acreditarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAJALON, CHIAPAS, A 11 DE JULIO DE 2018.

LIC. ROBERTO ALTAMIRANO DE LA CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.-
Rubrica

Primera Publicación



Publicación No. 1715-D-2018

EXPEDIENTE NÚMERO:- 80/2014EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, A 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En el expediente penal número **80/2014**, instruido en contra de **FRANCISCO PEREZ SANCHEZ**, como probable responsable del delito de **VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor cuya identidad se protege en atención a los puntos 9 y 10, capítulo III, de las Reglas de Actuaciones Generales, contenidas en el Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que afecte a Niños, Niñas y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció un acuerdo que en la parte considerativa literalmente dice:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA CHIAPAS.- A 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio número 144/2018 fechado y recibido el 18 dieciocho de Junio del año en curso, signado por el licenciado ISRAEL MARTINEZ MANCILLA, Fiscal Adscrito; al efecto, visto su contenido se está en conocimiento del mismo, y del anexo que lo acompaña, los que se manda agregar en autos para que obre como corresponda.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 180 de la Ley adjetiva penal, se señalan las **13:00 TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO** a efectos de celebrarse la ratificación del dictamen médico de fecha 21 veintiuno de marzo de 2014 dos mil catorce, realizada por **ARIADNA GUADALUPE RAMIREZ NARCIA** quien deberá comparecer ante el despacho del este **Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, debidamente identificada, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada, se hará acreedora a una multa equivalente a 30 treinta Unidades de Medida y Actualización de conformidad con la reforma al inciso a), de la base II, del artículo 41 y, párrafo primero de la fracción VI, del apartado A, del artículo 123; y se adicionan los párrafos Sexto y Séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, tomando como base el valor inicial diario equivalente a \$80.60 ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional, diario de conformidad al cálculo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de Enero de 2018 dos mil dieciocho, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,418.00 dos mil cuatrocientos dieciocho pesos moneda nacional**, lo anterior de conformidad con el artículo 34, fracción I, de la Ley Adjetiva Penal.

En razón a lo anterior y para efectos que la perito **ARIADNA GUADALUPE RAMIREZ NARCIA**, se entere de lo ordenado en este proveído y así lograr la comparecencia de la profesionista



en cita, a este Órgano jurisdiccional, se ordena con fundamento en el **artículo 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas**, hacer la citación correspondiente por **medio de edicto**, mismo que será publicado en el **Periódico Oficial del Estado** por única ocasión; en ese sentido, se ordena remitir el oficio correspondiente al **Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, acompañando el edicto condigno, *a efectos de hacer los trámites administrativos correspondientes para la publicación del mismo, debiendo informar el cumplimiento dado, así como remitir a este Juzgado ejemplar del periódico oficial en el que conste la publicación ordenada.*

Infórmese mediante oficio que contenga la transcripción del presente proveído al **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito**, a efectos de ser glosado dentro del juicio de amparo directo **90/2017**, promovido por **FRANCISCO PEREZ SANCHEZ**, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado **JUAN CARLOS ALFARO CRUZ**, Juez Segundo Penal para la atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, ante la licenciada **FABIOLA DEL ROSARIO DIAZ GARCIA**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se ordena pública en el **PERIODICIO OFICIAL DEL ESTADO** por única ocasión, en nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, a efectos que la perito **ARIADNA GUADALUPE RAMREZ NARCIA**, se entere de lo ordenado en el proveído de fecha **19 diecinueve de Junio de 2018 dos mil dieciocho.**

Dado en el Ejido Lázaro Cárdenas del Municipio de Cintalapa de Figueroa Chiapas, a 19 diecinueve de Junio de 2018 dos mil dieciocho.

LIC. FABIOLA DEL ROSARIO DIAZ GARCIA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- Rubrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 1716-D-2018

EXPEDIENTE NÚMERO:- 438/2009EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En el expediente penal número 438/2009, instruido en contra de VICTO MANUEL GOMEZ MENDOZA, en orden a la comisión del delito de VIOLACION AGRAVADA, en agravio de la menor cuya identidad se protege en atención a los puntos 9 y 10, capítulo III, de las Reglas de Actuaciones Generales, contenidas en el Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que afecte a Niños, Niñas y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció un acuerdo que en la parte considerativa literalmente dice:

Por otro lado, con fundamento en el artículo 180 de la Ley adjetiva penal, se señalan las **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO** a efectos de celebrarse la ratificación de la valoración psicológica de 06 seis de Octubre de 2009 dos mil nueve, realizada por **LUATANY ISABEL ORTIZ PEÑA** quien deberá comparecer ante el despacho del este **Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, debidamente identificada, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada, se hará acreedora a una multa equivalente a 30 treinta Unidades de Medida y Actualización de conformidad con la reforma al inciso a), de la base II, del artículo 41 y, párrafo primero de la fracción VI, del apartado A, del artículo 123; y se adicionan los párrafos Sexto y Séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, tomando como base el valor inicial diario equivalente a \$80.60 ochenta pesos, sesenta centavos, moneda nacional, diario de conformidad al cálculo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de Enero de 2018 dos mil dieciocho, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,418.00 dos mil cuatrocientos dieciocho pesos moneda nacional,** lo anterior de conformidad con el artículo 34, fracción I, de la Ley Adjetiva Penal.



En razón a lo anterior y para efectos que la perito **LUATANY ISABEL ORTIZ PEÑA**, se entere de lo ordenado en este proveído y así lograr la comparecencia de la profesionista en cita, a este Órgano jurisdiccional, se ordena con fundamento en el **artículo 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas**, hacer la citación correspondiente por **medio de edicto**, mismo que será publicado en el **Periódico Oficial del Estado** por única ocasión; en ese sentido, se ordena remitir el oficio correspondiente al **Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, acompañando el edicto condigno, a efectos de hacer los trámites administrativos correspondientes para la publicación del mismo, debiendo informar el cumplimiento dado, así como remitir a este Juzgado ejemplar del periódico oficial en el que conste la publicación ordenada.

Lo que se ordena pública en el PERIODICIO OFICIAL DEL ESTADO por única ocasión, en nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, a efectos que la perito LUATANY ISABEL ORTIZ PEÑA, se entere de lo ordenado en el proveído de fecha 21 veintiuno de Junio de 2018 dos mil dieciocho.

Dado en el Ejido Lázaro Cárdenas del Municipio de Cintalapa de Figueroa Chiapas, a 21 veintiuno de Junio de 2018 dos mil dieciocho.

LIC. FABIOLA DEL ROSARIO DIAZ GARCIA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- Rubrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 1717-D-2018

ENERGÍA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.
Lista de Tarifas

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

| | | Tramo Campeche | Tramo Mérida | Tramo Valladolid | Tramo extensión |
|---------------------------|------------------|----------------|--------------|------------------|-----------------|
| Servicio de Transporte | | Tarifa | Tarifa | Tarifa | Tarifa |
| | Unidad | | | | |
| Base Firme | | | | | |
| Cargo por capacidad | Pesos/Gjoule/día | 2.5725 | 7.3980 | 3.0791 | 4.4393 |
| Cargo por uso | Pesos/Gjoule | 0.0000 | 0.0000 | 0.0000 | 0.0000 |
| Base Interrumpible | | | | | |
| Cargo por capacidad | Pesos/Gjoule/día | 2.5470 | 7.3257 | 3.0487 | 0.0000 |
| Cargo por uso | Pesos/Gjoule | 0.0000 | 0.0000 | 0.0000 | 0.0000 |

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 18 de junio de 2018

Eduardo Conrado Garrido Gallegos, Representante Legal.- Rúbrica

Primera y Última Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ENRIQUE GARCÍA GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

 SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO